TOMO XXXV — MONTEVIDEO, Sábado 20 de Junio de 1914 — Núm. 2558

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ley. Crea una Legación en el Paraguay, etc.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase una Legación en la República del Paraguay, con la dotación de sueldos y gastos siguientes:

Un Ministro	$	6.000 00
Un Secretario encargado del Consulado General	»	3.000 00
Gastos de representación, locomoción y oficina	»	2.400 00
Para gastos de oficina, locomoción y propaganda del Consulado General	»	600 00

Artículo 2.o Quedan suprimidas las partidas del Presupuesto vigente (Planilla N.º 2. — Legaciones.—Un Secretario encargado del Consulado General en el Paraguay, $ 3.600.00. — Planilla N.º 3. — Consulados. — Gastos. — Gastos del Consulado del Paraguay, pesos 1.200.00).

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 13 de Junio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Relaciones. Exteriores

Montevideo, 16 de Junio de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro de Relaciones Exteriores, pase original y en copia al Ministerio del Interior á sus efectos, y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
BALTASAR BRUM

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Desestima el petitorio de don Rafael C. Riestra, sobre anulación del privilegio para el sistema de marca de ganado que se denomina "Lema Castro".

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 16 de 1914.

(Carpeta número 332).

Vistos:

Resultando: Que don Rafael. C. Riestra solicita la anulación del privilegio concedido á don Julio Lema Castro, por resolución del 22 de Septiembre de 1910, para un sistema de marca de ganado mayor denominado "Lema Castro";

Resultando: Que el actor invoca:

1.o Que su sistema tiene prioridad sobre el patentado;

2.o Que no ha abonado el derecho correspondiente;

3.o Que no ha planteado la industria dentro del plazo que se le señaló;

Considerando: Que el artículo 38 de la ley del 13 de Noviembre de 1885 prescribe que la acción de nulidad debe ejercitarse ante el Juez Letrado de lo Civil;

De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Ocurra el peticionario ante quien corresponda, y devuélvanse estos expedientes á la Oficina de Patentes de Invención para las notificaciones y demás efectos.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia Municipal de Maldonado—Expediente relativo á la convocación á concurrir á sesiones á miembros de la Junta Económico-Administrativa.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente de José I. Abella sobre supresión de un camino y apertura de otro en campos de su propiedad situados en la 11.a sección del Departamento de Cerro Largo.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Expediente relativo á la denuncia del Juez de Paz de la 11.a sección sobre clausura de portera de uso público por don A. Lataste (Florida).

—Al Ministerio de Obras Públicas.— Expediente de M. Calvo reclamando de obras ejecutadas frente á su propiedad en Florida.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Actuaciones iniciadas por el Depositario Municipal de Bienes Muebles sobre procedimiento á observarse por los señores Jueces de Paz en las órdenes de devolución de los muebles, etc., depositados en esa repartición.

—A la Contaduría General del Estado —Antecedentes relativos á reclamo sobre diferencia de sueldo por el auxiliar de la Intendencia Municipal de Canelones, señor A. Escuder.

—Al Ministerio de Instrucción Pública. —Notas (9) de la Jefatura Política de la Capital relativas á la libertad condicional de los penados Ramón Oreiro, Atanasio Puleff, Emilio Torres, Delmiro Leme, Francisco Hess, Benjamín Gómez, Alfredo Buenaventura Rialón ó Rialán, Federico Cavallotti, Dolores Ramírez y Antonio M. Rodríguez ó Arturo Gómez ó Leal Gómez.

—Al Consejo Nacional de Higiene— Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo otra de nuestra Legación en Berlín relativa al XII Congreso á realizarse en Berna en Septiembre de 1914.

—A la Contaduría General — Jefatura Política de Rivera, nombramiento de escribiente de la comisaría de la 1.a sección. Jefatura Política de Paysandú, versión de fondos. Jefatura Política de Minas, nota relativa á la suspensión del sargento 1.o de la 12.a sección Faustino Arellano por orden del señor Juez Letrado Departamental.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Jefatura Política de Minas, escrito de los contratistas de la carretera de Minas á Solís solicitando permiso para usar explosivos. Jefatura Política de Tacuarembó, escrito de Eduardo Cooper é hijo solicitando autorización para conducir dinamita desde el Polvorín Nacional hasta la Estación Río Negro.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Jefatura Política de Artigas, nota solicitando se le provea de uniformes de invierno para distribuirlos en las comisarías seccionales.

—Se manda expedir por Secretaría— Circular á las Juntas Electorales á fin de que remitan á la Dirección del Registro de Estado Civil copia íntegra de inscripciones verificadas en los Registros Cívicos.

—Se manda archivar—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que el Arsenal de Guerra ha provisto de armas á la Jefatura Política de la Capital.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Ana G. de Pradel.—Sobre constancia de servicios. — Devuélvase á la interesada.

—Expediente de Laura C. de Velez— Sobre constancia de servicios. — Devuélvase á la interesada.

—Expediente de los menores de Buela Castro — Sobre pensión. — Vista á las interesadas.

—Expediente de Isaac J. Hermida — Sobre jubilación. — A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Apolinario Gadea — Sobre extracción de arenas. — Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Julio P. Hernández— Sobre desglose de un poder. — A la Contaduría General.

—Expediente de los menores de Lerroble — Sobre entrega de partidas del Registro Civil. — A la Contaduría General.

—Expediente de Julio P. Hernández— Sobre cobro de sueldos. — A la Contaduría General.

—Expediente de Micaela A. de Martínez — Solicita copia de la cédula de pensionista. — A la Contaduría General.

—Expediente de Jacinto Antúnez — Sobre jubilación. — A la Contaduría General.

—Expediente de Angel Gallardo — Sobre jubilación. — A la Contaduría General.

—Expediente de Paul Doster — Sobre pago de dos billetes. — A la Oficina de Crédito Público.

—Expediente de la "Uruguay Railway Company" — Sobre derechos aduaneros. — A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Luisa M. de Clemente — Sobre cese de un descuento. — A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de Antonio Rovira — Sobre devolución de derechos. — A la Contaduría General.

—Expediente de Emilio Poyo — Sobre jubilación. — A la Contaduría General.

—Expediente de Luciano Bonilla — Sobre jubilación. — A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Escuela Experimental y Compañía de Arte Dramático, rendición de cuentas por Mayo.

—Al Conservatorio Musical "La Lira" — *Ernesto Strobach, gestión de un concurso para una beca pensionada de violín.*

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Expediente de Francisca Aguinchiría de Cayrolle, maestra de la escuela rural número 18 de Colonia, jubilación.

Idem ídem Josefina Margarita Ipar, maestra de la escuela rural número 19 de Treinta y Tres, jubilación.

Idem ídem Salustiana Ramos de Pagola, ayudante de la escuela de 1.er grado número 8 de Rocha, jubilación.

Expediente de Carmen Larrosa de Vidal, gestión por intereses en la venta de su propiedad para la Administración de Rentas de Minas.

—A la Sección Marcas de Fábrica — Escrito del señor Ventura Rodríguez, apoderado de don Tomás Rivara, solicitando título de propiedad de la marca "Globo".

—Vuelve á la Dirección General de Instrucción Primaria los antecedentes iniciados por la Dirección de la escuela rural número 25 de la Capital solicitando franquicias postales.

—Pasan á la misma corporación los antecedentes relacionados con el pago del alquiler de Noviembre último de la casa que ocupa la escuela de 2.o grado número 18 de esta ciudad.

—Al Ministerio del Interior—Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre comunicación de los Jueces Letrados Departamentales de las sentencias de divorcio á la Dirección General del Registro del Estado Civil.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Dirección General de Instrucción Primaria solicitando el envío de mapas rurales ofrecidos en venta por los señores Freitag y Bernit.

—A informe del Honorable Consejo Penitenciario — Escrito del guardián de la Penitenciaría don Constante Migone solicitando se deje sin efecto la suspensión de un mes que se le impuso.

—A informe del Registro General de Poderes—Nota de la Tesorería General del Estado relacionada con las recaudaciones mensuales de los Registros de Poderes del Interior y Litoral.

—Pasa á la Dirección General de Instrucción Primaria dándose aviso la nota del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres remitiendo una letra por $ 81.90, correspondiente al tesoro de Instrucción Pública en la sucesión de don Juan Roca.

—Pasa á la Contaduría General del Estado la comunicación del señor Agente Fiscal en Paysandú haciendo saber la fecha en que tomó posesión del expresado cargo.

—Pasa al Ministerio de Obras Públicas dándose aviso la nota de la Dirección General de Instrucción Primaria relacionada con la construcción de un edificio escolar en el terreno donado por don Carlos Crocker en la ciudad de Fray Bentos.

—Vuelven á la Dirección General de Instrucción Primaria los antecedentes iniciados por la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis solicitando la contribución del Estado para el sostenimiento de la "Copa de Leche" en las escuelas públicas de la Capital.

—Vuelven á la Dirección General de Instrucción Primaria los antecedentes relacionados con la pena impuesta al ex Secretario-Tesorero de la Comisión de Instrucción Primaria de Cerro Largo don Lisandro Onetti.

—A la Contaduría General del Estado —Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando la aceptación de la renuncia del notificador del Juzgado de lo Civil de 1.er turno don Lorenzo Rojas y la designación de don Abelardo Orlaz en su reemplazo.

—Se hacen saber al Honorable Consejo Penitenciario y pasan al Ministerio del Interior los mensajes de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relacionados con la libertad condicional que ha decretado de los penados Luis Lazareschi, Salmo B. Villegas, Manuel Báez y Estanislao Ruibal.

—Al Honorable Consejo Penitenciario para que se sirva informar—Nota de los señores Puppo y Cía. relacionadas con el aumento en el precio de los alimentos que proveen á los detenidos en los establecimientos carcelarios.

—Se autoriza al habilitado para mandar confeccionar en la sastrería de José Barone cinco uniformes para los porteros del Ministerio al precio de $ 22.00 cada uno.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasan á la Comisión de Colonización los antecedentes relacionados con la mensura del campo adquirido al señor Mendisco.

—Se manda tener presente la propuesta de máquinas de los señores Koenig y Bauer.

—Se concede la licencia por enfermedad solicitada por el señor Adriano Ortiz, jefe de la Oficina Marítima de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

—Se acusa recibo de la nota de la Sociedad Fomento Agropecuario de Santa Rosa del Cuareim adjuntando ejemplares del Reglamento y Programa para la 6.a Exposición-ganadera que celebrará en esa villa en los días 25 y 26 de Octubre próximo.

—Comisión de Estaciones Agronómicas —Antecedentes relacionados con su pedido de proyecto para asegurar la contabilidad de las Estaciones Agronómicas.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal — Antecedentes relacionados con la marcación de las aves que se importen al país.

—A informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos pasa la solicitud número 13 de la Compañía Telegráfica Western sobre exoneración de derechos aduaneros para material destinado á sus líneas que introducirá. Igualmente se le pasa la número 14 de la misma Compañía.

—Se aprueban las suspensiones aplicadas por la Dirección General de Correos á los carteros señores Antenor Lavie y Alejandro García.

—A informe de la Dirección General de Aduanas pasan las solicitudes números 32 y 33 del Frigorífico Montevideo sobre exoneración de derechos aduaneros para materiales que introducirá para funcionamiento del mismo.

—Inspección de Ganadería y Agricultura—Se le pasa la revista "Estancia", enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la recibió del Consulado General en Porto Alegre. Igualmente la nota del Consulado en Munich, comunicando el relato oficial del estado de granos y trigos en Baviera á fines de Marzo último.

—Pasa al Alojamiento de Inmigrantes la nota del Consulado de Colombia, en la cual pide todo material relativo á inmigración á fin de satisfacer un pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores de esa República.

—A la Inspección de Ganadería y Agricultura pasa la nota del Consulado General en Cuba adjuntando un recorte del diario "El Día" de la Habana sobre cultivo del café de dicha isla.—Se le envía un folleto sobre corte y embalaje de frutas en los Estados Unidos, enviado por el Cónsul de la República en Nueva York.

—Pasa á la Oficina de Estadística y Publicaciones la nota del Viceconsulado del Uruguay en Roma comunicando que se ha publicado en esta Capital un cuadro de los datos relativos á la exportación vinícola de Italia correspondiente al año 1913, el cual lo transcribe.—Se le adjunta un ejemplar del "Il Frumento in Italia", enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Se transcribe á la Dirección General de Correos y Telégrafos el dictamen fiscal que éste hace suyo, recaído en los antecedentes relacionados con las solicitudes de licencia del auxiliar de la Sección Correos señor Benavídez.

—Pasan á la Inspección de Policía Sanitaria Animal los informes sanitarios del ganado recibidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Consulados de Burdeos, Holanda, Yaguarón, Alemania y Newport.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por la Dirección de Topografía pasa al Ministerio del Interior el expediente relacionado con el estrechamiento del camino Nacional á Maldonado.

—A la Dirección de Contabilidad y Te-

sorería pasa una cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por suministro de corriente al Ministerio durante el mes de Mayo ppdo.

—A la Dirección de Arquitectura, á sus efectos, pasa el expediente sobre construcción de un edificio destinado á la Comisión Auxiliar de Villa de Dolores.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa un escrito de la "Uruguay Railway Company" acompañando planos relativos á la construcción de una casa de camineros en la estación Rocha.

—Al Juzgado Nacional de Hacienda pasa el expediente caratulado "Doña Dolores Costa de González, solicitando mensura judicial de un campo sito en José Ignacio (Maldonado)".

—Al Guardaalmacén pasa una nota de la Administración General de Faros, adjuntando el pedido de materiales número 4916.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa un escrito del señor Apolinario Gadea solicitando autorización para extraer arena de Santa Lucía, Barranca de San Gregorio, etc.

—A la Contaduría General del Estado pasa una nota de la Dirección de Topografía comunicando que don Antonio Francia se ha hecho cargo, con fecha 5 del corriente, del cargo de ayudante de agrimensor.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa una nota de la Dirección de Correos y Telégrafos solicitando autorización para colocar soportes del telégrafo sobre el puente del río San José.

—Al Ministerio del Interior pasan los antecedentes relativos al cierre de un camino vecinal en Solís, iniciado por varios vecinos de aquella localidad.

—A la Dirección Puerto de Montevideo pasa una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo otra del Consulado de Colombia solicitando datos relativos á la higienización de puertos.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO BASILIO MOREIRA, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.° 2, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Junio 18 de 1914.

Vista en audiencia pública la presente causa, seguida de oficio al soldado Basilio Moreira, del Regimiento de Caballería número 2, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Juan J. Debali, como autor del delito de deserción, y para el cual solicita la pena de quince meses de prisión, en mérito á las prescripciones legales que invoca;

Resultando: Que el prevenido renovó contrata para el servicio militar, en 6 de Mayo de 1913, con el jefe de la unidad militar citada, dándose de baja por desertor el día 14 de Diciembre del mismo año (fojas 7, 7 vuelta, 8 y 9);

Que salió con licencia ordinaria el día 5 de Diciembre de 1913, y habiendo dejado pasar tres días sin regresar al cuartel, resolvió desertar por temor al castigo, tirando su uniforme en el río Yí, dirigiéndose á pie hasta Molles, paraje donde entró como peón en una estancia, siendo aprehendido en la Estación del mismo nombre, á la cual había ido á recoger la correspondencia enviada á su patrón, y remitido á su Regimiento (fojas 3 vuelta, 5, 14 y 16);

Considerando: Que el delito cometido está previsto por el artículo 945 del Código Militar y debe ser penado de acuerdo con los 946 y 813 del mismo cuerpo de leyes;

Que las atenuantes que la defensa pretende asisten á su patrocinado (11 y 19 del 752 del Código Militar) no proceden: La primera, porque de autos no se constata que ningún suceso imprevisto arrebatase instantáneamente al reo á la comisión del delito que se le imputa, sino que lo ejecutó reflexivamente, por temor á un castigo disciplinario á que entendía se había hecho acreedor por "seguir la falta"; y la última, porque de su hoja de hechos (fojas 10) se justifica la nota característica de "mala conducta" de fojas 10 vuelta, por tratarse de un soldado que tenía por hábito faltar á las listas é incurrir en otras faltas contra la disciplina, y además porque la buena conducta que la ley establece se lleve en cuenta como circunstancia de atenuación es cuando con ella se hace acreedor á la consideración y aprecio de sus superiores, lo que no ocurre en manera alguna respecto al encausado.

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de quince meses de prisión, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para hacer cumplir la respectiva contrata.

Ejecutoriada, vuelva al despacho.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley (disconde por estar de acuerdo con la doctrina establecida por la defensa, tocante á penalidad, y corresponde disminuir la pena á seis meses de prisión).—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, **Secretario.**

ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

MOVIMIENTO DE OPERACIONES, EN MAYO DE 1914

Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de Junio de 1914.

Señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.

Excmo. señor:

Cumpliendo con el artículo 1.° del decreto de 15 de Mayo de 1912, tengo el honor de elevar á V. E. el cuadro que comprende, en conjunto, el movimiento de los Bancos en el mes de Mayo último.

Para los fines de la comparación van consignadas al pie de dicho cuadro las cifras de cada rubro correspondientes al mes de Abril anterior.

El total de las existencias en oro amonedado, á 31 de Mayo último, asciende á $ 19.773.097.52. Dicha suma, comparada con la del mes de Abril anterior (pesos 21.196.130.82, arroja una disminución de $ 1.423.033.30.

Salúdale con la mayor distinción.

Eugenio J. Madalena,
Oficial Mayor.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de Junio de 1914.

Enterado, publíquese y archívese.

Cosio.

Secretaría del Ministerio de Hacienda.

ESTADO DE LOS BANCOS EN MAYO DE 1914
Promedio de los saldos diarios

BANCOS	DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE	DEPÓSITOS Á PLAZO Y EN CAJA DE AHORROS	DESCUENTOS Y ADELANTOS	EXISTENCIA EN CAJA		EMISIÓN EN CIRCULACIÓN	
				Oro amonedado	Billetes, plata y níquel	Mayor	Menor
Banco de la República	(1) $ 7.394.537 —	$ 5.618.742 —	$ 30.473.674 —	$ 14.318.430 —	$ 1.847.890 —	$ 17.161.310 —	$ 5.372.443 —
Banco Alemán Transatlántico, Anglo Sud Americano, Brasilero Italo Belga, Británico de la América del Sud, Cobranzas, Locaciones y Anticipos, Credit Foncier del Uruguay, de Crédito, Comercial, Español del Río de la Plata, Francés del Río de la Plata, Galicia y Buenos Aires, Italiano del Uruguay, London Brazilian Bank, Londres y Río de la Plata, P'mos Inmobiliarios, Popular del Uruguay y Caja Obrera.	» 13.682.994 89	» 16.138.468 66	» 37.605.137 70	» 5.742.774 32	» 2.745.203 42		
Total	$ 21.077.531 89	$ 21.757.210 66	$ 68.078.811 70	$ 20.061.204 32	$ 4.593.093 42	$ 17.161.310 —	$ 5.372.443 —
Resultado en Abril anterior	$ 21.092.782 54	$ 22.034.585 04	$ 66.117.220 51	$ 21.201.505 25	$ 4.458.416 46	$ 17.310.410 —	$ 5.338.764 —

(1) Incluido $ 1.036.782.00 por Depósitos Judiciales.

Montevideo, 17 de Junio de 1914.

Eugenio J. Madalena, **Oficial Mayor.**

CAJA DE JUBILACIONES

DEMOSTRACIÓN DE LO RECAUDADO É INVERTIDO DESDE

INGR

FECHAS	Montepio	Reintegro sobre sueldos	Intereses	CUOTAS MENSUALES Del Estado	De la Asistencia Pública Nacional	Del Banco de la República	De la Intendencia M. de Montevideo	Diferencias por ascensos
Hasta el 31 de Marzo de 1914.	$ 1.845.910 08	$ 619 268 65	$ 591.328 96	$ 564.000 —	$ 52.000 —	$ 33.500 —	$ 30.900 —	$ 74.927 88
En el mes de Abril de 1914	» 26.208 11	» 4.580 99	» 40 114 62	» 6.000 —	» 500 —	» 500 —	» 300 —	» 400 55
TOTALES.	$ 1.872.118 19	$ 623.849 64	$ 631.443 58	$ 570 000 —	$ 52.500 —	$ 34 000 —	$ 31.200 —	$ 75.328 43

EGR

FECHAS	Fondos Públicos	Jubilados	Pensionistas	Presupuesto y Gastos Generales	Auxilios Artículo 45
Hasta el 31 de Marzo de 1914	$ 2.897.478 60 » 10.089 — $ 2 887.389 60	$ 604.448 20	$ 219.078 54	$ 88.007 63	$ 25.367 03
En el mes de Abril de 1914. Existencias al 1.º de Mayo de 1914.	» 55 047 —	» 16.227 24	» 4.245 09	» 2.176 95	» 302 —
TOTALES	$ 2.942.436 60	$ 620.675 44	$ 223.323 63	$ 90.184 58	$ 25.669 03

Los valores en Fondos Públicos se encuadran en el siguiente detalle:

Clasificación

Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo. . . . .
Deuda «Usinas Eléctricas del Estado». . . . .

TOTALES . . . .

Dichos valores se encuentran depositados en custodia

NOTA — Las bajas por importe de $ 11.400 y $ 10.089 en Fondos Públicos, en los cuadros «Usinas Eléctricas del Estado» en el mes de la fecha.

Montevideo, Mayo 27 de 1914.

Juan Capurro, Sub-Secretario - Tesorero; V.º B.º: *M. V. Martínez*, Tesorero;

Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, en sesión de ayer, resolvió: «Aprobado, publíquese». (Acta N.º 356).

Y PENSIONES CIVILES

MAYO DE 1905 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1914

ESOS

Impuesto sobre pensiones graciables del Estado	Multas	Bonificación sobre Títulos de Rentas	Estampillas de Montepío	Sellos de Jubilación y Pensión	Entradas eventuales	Honorarios médicos	Donaciones	Reintegro de Auxilios Art. 45	TOTALES	Adquisición de Fondos Públicos (Valor nominal)
$ 31.228 10	$ 34.566 87	$ 9.620 61	$ 1.824 —	$ 896 50	$ 597 39	$ 40 —	$ 52 48	$ 260 —	$ 3.890.921 52	$ 3.274 100 — » 11.400 —
» 726 35	» 583 87	» 1.311 —	—	16 50	—	—	—	—	» 81.211 99	$ 3.262.700 — » 62.200 —
$ 31.954 45	$ 35.120 74	$ 10.931 61	$ 1.824 —	$ 913 —	$ 597 39	$ 40 —	$ 52 48	$ 260 —	$ 3.972.133 51	$ 3.324.900 —

ESOS

Mobiliario	Gastos por compra de oro	Descuento 10 %	Derechos de giro	Comisión por Custodia de Valores.	Devoluciones	Honorarios médicos	Existencias que pasan al 1.º de Mayo de 1914	TOTALES	Fondos Públicos depositados en Custodia (Valor nominal)
$ 3.756 73 —	$ 1.496 57 —	$ 3.339 65 —	$ 890 66 —	$ 2.884 21 —	$ 22.455 07 —	$ 100 — —		$ 3.869.302 89 » 10.089 —	$ 3.274 100 — » 11.400 —
— —	— —	— —	» 12 02 —	» 200 38 —	» 109 30 —	—	$ 34.599 64	$ 3.859.213 89 » 78.319 98 » 34.599 64	» 3.262.700 — » 62.200 —
$ 3.756 73	$ 1.496 57	$ 3.339 65	$ 902 68	$ 3.084 59	$ 22.564 37	$ 100 —	$ 34.599 64	$ 3.972.133 51	$ 3.324.900 —

	VALOR NOMINAL	PRECIO DE COSTO
. . . .	$ 68.000 —	$ 60.080 10
. . . .	» 2.874.436 60	» 3.264.819 90
. . . .	$ 2.942.436 60	$ 3.324.900 —

en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

precedentes, son motivadas por causa de conversión á la par, por sorteo, de valores de Deuda

C. R. Olivera, Sub-Contador; V.° B.°: *Márquez*, Contador.

Montevideo, Junio 13 de 1914.

G. Zas, Presidente; *M. Magariños Solsona*, Secretario.

2456 v jun.20.

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MOVIMIENTO DE CAJA DURANTE EL MES DE MAYO DE 1914

Contaduría General de la Nación.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.

Montevideo, Junio 16 de 1914.

La Contaduría eleva á manos de V. E. el estado de «Movimiento de Caja de la Tesorería General y de fondos de las Direcciones durante el mes de Mayo próximo pasado».
Dios guarde á V. E. muchos años.

Gabriel Zás.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 17 de 1914.

Enterado, devuélvase para su publicación.

Cosio.

Contaduría General de la Nación. — Sección Teneduría de Libros.

MOVIMIENTO de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones durante el mes de Mayo de 1914

CARGO

			En efectivo	En Letras de Tesorería
Tesorería General de la Nación				
Existencia en 30 de Abril de 1914			$ 38.690 93	
Banco de la República — Recibido de dicho en cuenta corriente	$ 1.679.900 —			
Impuesto de 1 o/o sobre pagos	» 15.672 49			
Entradas eventuales	» 518 53			
Marcas de fábrica y de comercio	» 760 —			
Ley 24 de Febrero de 1911 — Caja de Pensiones Militares	» 133 43			
Proventos del Juzgado Letrado de la Capital de 1er. turno	» 1.233 91			
Idem ídem idem 2.o turno	» 826 40			
Idem ídem idem Nacional de Hacienda	» 165 89			
Idem del «Diario Oficial»	» 3.097 74			
Idem de la Escribanía de Gobierno y Hacienda	» 159 40			
Idem idem de Marina	» 149 26			
Idem idem de Aduanas	» 95 55			
Idem del Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno	» 491 68			
Idem del Registro de Locaciones, etc.	» 296 50			
Idem de la Telegrafía sin Hilos	» 1.252 75			
Idem del Registro de Poderes	» 1.232 82			
Registro General de Ventas	» 838 22			
Registro G. de Embargos	» 545 —			
Multas, carcelajes, etc.	» 3.276 —			
Impuesto de Serenos	» 5.995 80			
Arancel y Patente Consular	» 12.890 91			
Montepío Civil y Militar	» 3.304 12			
Ley 21 de Junio de 1880 — Certificados para transacciones rurales	» 287 08			
Ley 24 de Diciembre de 1913 — Artículo 3.º — Utilidades del Banco Hipotecario	» 56.000 —			
Juntas Económico-Administrativas del Litoral é Interior — Cuota contributiva — Artículo 29 Ley de Presupuesto	» 16.680 —			
Proventos de varias oficinas — Artículo 32	» 6.629 66			
Devoluciones:				
Lista Militar	» 415 34			
Idem Civil	» 3.844 93			
Eventuales de Guerra	» 359 —			
Leyes dictadas	» 35 60			
Ejercicios anteriores	» 2.249 06			
Raciones	» 20 —			
Conservación de fondos	» 3 —			
Ley 30 de Octubre de 1912 — Inspección de Ganadería y Agricultura	» 38 27			
Ley 30 de Mayo de 1913 — Servicio Geográfico	» 202 52		» 1.819.570 86	
			$ 1.858.264 79	
Letras de Tesorería expedidas en el mes				$ 22.327 76
Dirección General de Aduanas				
Existencia en 30 de Abril de 1914		$ 1.281 05		
Importación, exportación, etc.	$ 965.015 26			
Patente Consular de 1/2 %	» 11.892 71			
Impuesto interno de consumos	» 42.117 71			
Idem á tabacos, cigarros y cigarrillos	» 4.337 82			
Idem de piedra y arena	» 8 673 48			
Idem de 1 o/o sobre pagos	» 426 79			
Vales de tránsito	» 4.128 74			
Idem ídem por Patente Adicional	» 917 66			
Patente de 1 % sobre exportación	» 11.290 70			
Idem de 3 o/o sobre importación	» 70.282 69			
Idem de Giro de 1 1/2 o/oo	» 5.198 28			
Consejo de Administración del Puerto — Almacenaje y eslingaje	» 25.894 64			
Idem idem idem — Capatacías	» 35.793 76			
Idem idem idem — Descargas directas	$ 6.330 30			
Artículo 5.º de la Ley de Aduanas	» 3 72	$ 1.492.304 26	$ 1.493.585 31	
Dirección General de Impuestos Directos				
Existencia en 30 de Abril de 1914		$ 35.461 54		
Contribución Inmobiliaria — Capital	$ 17.026 16			
Idem idem — Campaña	» 154.442 90			
Estampillas del Registro de Estado Civil	» 955 75			
Id. de Biblioteca	» 376 25			
Id. universitarias	» 4.959 46			
Id. consulares	» 197 50			
Id. de montepío civil	» 44 50			
Id. id. id. militar	» 172 —			
Patentes de Giro	» 10.376 —			
Id. íd. íd. 1 1/2 o/oo — Aduana	» 5.198 28			
Patentes de Invención	» 175 —			
Patentes de perros	» 1.146 —			
Timbres	» 21.330 29			
Idem por patentes	» 2.443 65			
Idem por cheques bancarios	» 514 —			
Derechos de arqueo	» 54 76			
Papel sellado	» 29.686 40			
Impuesto de verificación de pesas y medidas	» 135 50			
Idem 1 % sobre pagos	» 1 50			
Idem de Instrucción Pública	» 7 20			
Consignaciones por Contribución Inmobiliaria	» 5.230 28			
Idem idem Patentes de Giro	» 1.220 —			
Decreto 26 de Febrero de 1907 — Papel numerado	» 374 90			
Certificados para transacciones rurales	» 70 80			
Lista Civil	» 75 88			
Impuesto sobre herencias — Ley 8 de Abril de 1857	» 1.835 50			
Impuesto sobre herencias — Ley 30 de Agosto de 1893	» 22.115 36	» 280.162 82	» 315.324 33	
Dirección General de Impuestos Internos				
Existencia en 30 de Abril de 1914		$ 12.083 27		
Impuesto al alcohol	$ 11,359 80			
Id. á la cerveza	» 9.042 63			
Id. á los fósforos	» 27.000 —			
Id. á tabacos, cigarros y cigarrillos	» 73.137 57			
Id. íd. íd. íd Aduana	» 4.337 82			
Id. á los vinos	» 342 33			
Id. á especialidades farmacéuticas	» 4.796 35			
Id. internos de consumos — Aduana	» 42.117 71			
Ley 22 de Mayo de 1907 — Desnaturalización de alcoholes	» 1.522 05			
Certificados de análisis	» 5 —			
Guías de tránsito para tabacos	» 1 —			
Entradas eventuales	» 1 12			
Multas	» 206 54			
Lista Civil	» 29 93	» 173.899 85	» 185.983 12	
Dirección General de Correos y Telégrafos				
Rentas generales		$ 59.455 53		
Ex Telégrafo Oriental		» 7.327 92		
Impuesto de 1 % sobre pagos		» 44 87	» 66.528 32	
			$ 3.649.682 87	$ 22.327 76

DATA

	En efectivo	En Letras de Tesorería
Tesorería General de la Nación		
Presupuestos de la Lista Civil	$ 770.841 02	
Idem de la Lista Militar	» 249.480 89	
Idem de las Clases Pasivas	» 157.840 47	
Personal y gastos de imprenta y Administración del «Diario Oficial»	» 490 69	
Pasajes, servicio telegráfico y telefónico, etcétera	» 97 35	
Pasajes fluviales y terrestres	» 1.742 36	$ 1.316 85
Para pasajes	» 40 —	
Comisiones y giros	» 1.108 99	
Gastos de Administración de Justicia	» 45 60	
Marcas de fábrica — Devolución	» 25 —	
Para visitas, diligencias extraordinarias, etcétera	» 188 35	
Asistencia Pública — Impuesto de 1 o/o	» 12.712 34	
Recargos y multas de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro	» 3.324 35	
Forrajes á las Jefaturas de Campaña	» 2.247 16	
Para distribuir entre empleados que enseñan telegrafía	» 100 —	
Vestuarios para las policías	» 22 —	
Servicio de informaciones	» 50 —	
Gastos de conducción de presos	» 275 53	

	En efectivo	En Letras de Tesorería
Compensación al Fiscal de Gobierno de 1.er turno	$ 100 —	
Gastos de las Juntas Electorales	» 567 75	
Alquiler de casa de la Intendencia de la Casa de Gobierno	» 110 —	
Gastos del Registro de Leyes	» 25 —	
Asignación al médico de los empleados	» 200 —	
Gastos extraordinarios de la Jefatura de la Capital	» 9.485 43	
Diferencia de sueldo entre Reemplazo y Cuartel	» 1.158 32	
Comisión del Monumento á Zabala	» 20 —	
Raciones	» 44.577 88	$ 8.930 37
Forraje, pastoreo y herraduras	» 1.409 83	» 6.216 05
Masita	» 239 40	» 94 87
Medicamentos	» 71 40	» 60 30
Alumbrado y agua	» 147 79	» 336 93
Alquileres de casas, reparticiones militares, etc.	» 913 30	» 15 15
Vestuario, equipo y menaje	» 518 88	» 2.122 07
Compra de materiales, etc.	» 649 75	
Servicio telefónico	» 4 —	» 11 50
Composturas de zapatería y talabartería	» 360 —	
Carbón, artículos navales, etc.	» 4.243 26	
Utiles para el Ejército	» 222 50	
Premio de constancia	» 1.546 21	
Mantenimiento de laboratorio y fomento de biblioteca	» 100 —	
Honras fúnebres	» 128 50	
Subvención al Centro Militar y Naval	» 100 —	
Idem idem Guerreros del Paraguay	» 100 —	
Para envío de oficiales á Europa	» 892 64	
Gastos de inspecciones	» 80 —	
Eventuales por viático	» 1.170 —	
Extraordinarios de Relaciones	» 200 —	
Asignación y sueldos de la Comisión Demarcadora de Límites	» 5.869 91	
Publicación del Boletín del Ministerio de Relaciones	» 323 12	
Gastos de propaganda	» 2.412 98	
Alquiler de casas para Consulados	» 100 —	
Asignación para gastos de Viceconsulados	» 404 16	
Gastos para el Cónsul en Suiza	» 75 —	
Concurrencia á Congresos y Conferencias Internacionales	» 100 —	
Impresión de estampillas, etc.	» 552 —	
Fomento de la cultura artística	» 1.300 —	
Pensionados	» 1.410 —	
Oficina I. de la Corte P. de Arbitraje	» 80 —	
Conservación de fondos	» 100 —	
Conservación y gastos de faros, boyas, valizas, etc.	» 140 —	
Camión, grúa, muelles, etc.	» 41 43	
Subvención á Congresos Internacionales	» 15 —	
Decreto 26 de Febrero de 1907 — Papel numerado	» 1.648 09	
Decreto 29 de Septiembre de 1912—Registro de Embargos	» 215 —	
Ley 24 de Febrero de 1914 — Caja de Pensiones Militares	» 133 43	
Ley 24 de Diciembre de 1913—Empréstito de £ 2.000.000—Gastos	» 209 28	
Ley 15 de Julio de 1913—Cámaras de Senadores y de Representantes y Comisión de Cuentas	» 7.651 34	
Ley 22 de Octubre de 1912 — Instituto de Química	» 1.190 —	
Ley 30 de Octubre de 1912—Inspección de Ganadería y Agricultura, Inmigración y Colonización y Policía Sanitaria Animal	» 16.968 77	
Ley 25 de Octubre de 1912—Alquileres de edificios del Poder Judicial	» 675 —	
Ley 22 de Mayo de 1907—Alcohol	» 1.284 64	
Ley 17 de Julio de 1903—Vinos	» 407 50	
Ley 2 de Julio de 1913—Cámara de Representantes	» 3.025 84	
Ley 16 de Diciembre de 1912—Ganadería y Agricultura	» 600 —	
Ley 16 de Marzo de 1914 — Consejo de Protección de Menores	» 6.130 35	
Ley 12 de Mayo de 1913—Escribanía de Gobierno y Hacienda	» 153 34	
Ley 15 de Mayo de 1913—Supresión de impuestos de 9 y 19 %	» 26.175 59	
Ley 16 de Enero de 1914—Contribución Inmobiliaria de Campaña—Gastos	» 1.110 —	
Ley 17 de Julio de 1913—Contribución Inmobiliaria de la Capital—Gastos	» 7.609 09	
Ley 8 de Julio de 1913—Universidad	» 400 —	
Ley 12 de Julio de 1912 — Registro de Reincidencias	» 200 —	
Ley 27 de Mayo de 1912—Cárceles	» 648 34	
Ley 14 de Julio de 1913—Modificaciones al Presupuesto	» 3.849 84	
Ley 10 de Febrero de 1913—Registro de Ventas	» 158 22	
Ley 15 de Julio de 1913—Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones	» 2.000 —	
Ley 16 de Octubre de 1912—Vapor «Barón de Río Branco»—Presupuesto	» 1.955 —	
Ley 2 de Enero de 1912—Liceo Politécnico del Salto	» 860 —	
Ley 22 de Julio de 1913 — Instituto Meteorológico Nacional	» 66 66	
Ley 7 de Enero de 1913—Ministerio de Industrias	» 386 66	
Ley 30 de Mayo de 1912 — Oficina del Trabajo	» 125 —	
Ley 30 de Mayo de 1912—Consejo de Estadística	» 260 —	
Ley 8 de Julio de 1913—Comisión Revisora de Pensiones	» 200 —	
Ley 12 de Mayo de 1913—Museo Militar	» 210 —	

		En efectivo	En Letras de Tesorería
Ley 30 de Mayo de 1913—Servicio Geográfico		$ 6.599 18	
Ley 17 de Marzo de 1914—Legación en el Brasil—Casa para dicha		» 46.300 —	
Ley 28 de Abril de 1914—Edición Oficial del Código Civil		» 3.000 —	
Ley 22 de Abril de 1912—Préstamo á la Junta E. Administrativa de la Capital para expropiaciones		» 53.688 09	
Ley 7 de Abril de 1914—Sepelio Carlos M. Herrera		» 352 40	
Ley 20 de Julio de 1913 — Pensionado O. Mazzuchi		» 300 —	
Ley 21 de Abril de 1914 — Comisión de Cuentas		» 190 —	
Letras de Tesorería rescatadas en el mes		» 83.610 07	
Intereses de dichas letras		» 1.254 15	
Por Eventuales de Relaciones			
Gastos de comisiones, alquileres, pasajes, publicaciones, gastos extraordinarios, etc.		» 2.981 36	
Por Eventuales del Interior			
Publicaciones, jornales, gastos de Jefaturas, suministros, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 5.523 90	
Por Eventuales de Hacienda			
Publicaciones, remuneraciones, suministros, impresiones, gastos faena de lobos, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 6.961 54	
Por Eventuales de I. Pública			
Publicaciones, asignaciones, subvenciones, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 3.520 99	
Por Eventuales de Industrias			
Pasajes, asignaciones, suministros, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 12.474 35	
Por Eventuales de O. Públicas			
Suministros, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 746 40	
Por Eventuales de G. y Marina			
Suministros, diversos trabajos, jornales, gastos de comisiones, gastos de locomoción, reparaciones, sueldos, obras de albañilería, gastos extraordinarios, honorarios de médico, gastos comprendidos en Lista Militar, etc.		» 28.173 31	$ 3.223 67
Por diversos créditos			
Leyes dictadas	$ 33.462 38		
Ejercicios anteriores	» 17.456 25		
Reclamos de guerra	» 1.749 10		
Ley 1.° de Diciembre de 1910—Faros	» 2.250 12		
Idem 23 de Abril de 1912—Vialidad	» 400 —		
Asilo de Huérfanos de Mercedes	» 50 —		
Idem idem de Fray Bentos	» 56 —		
Caja Escolar de Jubilaciones	» 2.000 —		
Hospital de Mercedes	» 400 —		
Idem del Salto	» 200 —		
Subsidio á las Jefaturas	» 728 01		
Caja de Jubilaciones y Pensiones	» 6.000 —		
Asistencia Pública	» 1.224 16		
Revista Unión Industrial Uruguaya	» 100 —		
Telégrafo Oriental	» 1.000 —		
Compañía de Aguas Corrientes	» 500 —		
Liceo Colonia Valdense	» 180 —		
Líneas telefónicas á Maldonado y Rocha	» 104 —		
Ley 27 de Abril de 1908 — Banco Hipotecario	» 56.000 —		
Círculo de la Prensa — Ley 19 de Julio de 1910	» 500 —		
Juntas Económico-Administrativas del Litoral é Interior — 1 o/oo de la Contribución Inmobiliaria de Campaña	» 20.000 —		
Alquileres de edificios	» 230 —		
Ley 7 de Julio de 1911—Educación física	» 1.000 —	» 145.554 02	
		$ 1.770.600 98	$ 22.327 76
EXISTENCIA que pasa al mes de Junio, como sigue:			
En efectivo	$ 66.571 22		
» » Asistencia Pública—1 %	» 10.884 59		
» títulos de Deuda Consolidada	» 10.058 —		
» documentos á descargar	» 147 —	» 87.660 81	
		$ 1.858.261 79	$ 22.327 76

Dirección General de Aduanas

Por Banco de Londres y Río de la Plata

45 % de la renta de Aduana para servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles	$ 444.782 87	
5 1/2 % de la misma renta para servicio del Empréstito Uruguayo de 5 % de 1896	» 54.362 34	$ 499.145 21

Por Banco de la República

En cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 232.279 96
Idem idem idem—Patente Consular	» 11.892 71

			En efectivo	En Letras de Tesorería
Para el servicio del Empréstito de Conversión de 5 %	$ 237.247 52			
Para el Consejo de Administración del Puerto por almacenaje y eslingaje y descargas directas	» 48.389 43			
Para la Dirección General de Instrucción Pública por impuesto de piedra y arena	» 8.673 48	$ 538.453 10		
Por Comisión Financiera de las Obras del Puerto				
Patente de 1 % sobre exportación	$ 11 290 70			
Id. id de 3 % sobre importación	» 70.282 69	» 81.573 39		
Por Dirección General de Impuestos Directos				
Patente de Giro de 1 1/2 %		» 5.198 28		
Por Dirección General de Impuestos Internos				
Impuesto interno de consumos	$ 42.417 71			
Id. á tabacos, cigarros y cigarrillos	» 4.337 82	» 46.455 53		
Por Asistencia Pública Nacional				
Impuesto de 1 % sobre pagos		» 764 55		
Por otros rubros				
Lista Civil		» 3.422 56		
Devoluciones		» 1.757 33		
Vales de tránsito		» 4.634 25		
Idem ídem por Patente Adicional		» 1.465 45		
Ferrocarril Midland del Uruguay á cuenta de garantía		» 6.397 78		
Ferrocarril Norte del Uruguay á cuenta de garantía		» 2.967 44		
Ferrocarril Noroeste del Uruguay á cuenta de garantía		» 356 51		
EXISTENCIA que pasa al mes de Junio.				
En efectivo		» 1.297 23	$ 1.193.585 31	
Dirección General de Impuestos Directes				
Por Banco de la República				
En cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 227.910 24			
A la orden de la Dirección General de Instrucción Pública por:				
Impuesto sobre herencias	» 21.896 96			
Id. id. aditivo 1/3 ‰	» 51 91			
Id. de Instrucción Pública	» 14 40			
Patentes de perros	» 1.177 —	$ 251.050 51		
Por Intendencia M. de la Capital				
1 ‰ de la Contribución Inmobiliaria —Capital	$ 8.600 —			
Por Intendencias del Litoral é Interior				
1 ‰ de la Contribución Inmobiliaria —Campaña	» 31.866 69			
Por Oficina de Verificación de Pesas y Medidas Métricas				
mpuesto de visita, etc.	» 688 —			
Por otros rubros				
Consignaciones por Contribución Inmobiliaria	» 1.023 40			
Recargos por id. id.	» 7 97			
Devoluciones	» 2.446 70			
Fiscalía de Hacienda—Ley 30 de Agosto de 1893	» 150 —			
Consignaciones por Patentes de Giro	» 20 —			
Entregado por venta de estampillas á las siguientes oficinas:				
Archivo General Administrativo	» 251 75			
Biblioteca Nacional	» 251 75			
Universidad	» 4.629 70			
Registro de Estado Civil	» 991 75			
Caja de Pensiones Militares	» 296 75			
EXISTENCIA que pasa al mes de Junio:				
En efectivo	» 13.079 66		$ 315.324 33	
Dirección General de Impuestos Internos				
Por Banco de la República				
En cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 169.969 65			
Por otros rubros				
Impuesto Policía Sanitaria Animal	» 11 —			
Multas	» 137 50			
EXISTENCIA que pasa al mes de Junio:				
En efectivo	» 15.864 97		» 185.983 42	
Dirección G. de Correos y Telégrafos				
Comisiones á agentes de correos	$ 990 33			
Banco de la República — Entregádole en cuenta corriente	» 58.165 20			
Banco de la República—Por ex Telégrafo Oriental	» 7.327 92			
Asistencia Pública—Impuesto de 1 o/o	» 44 87		» 66.528 32	
			$ 3.619.682 87	$ 22.327 76

Montevideo, Junio 16 de 1914.

M. García Corbo.

Verificado: *E. Girogre.*

Conforme: *Eduardo S. Casanova.*

V.º B.º: *Zas.*

2479-v.jn.20.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á BALBINO ZEIZA, POR HERIDAS Á JOSÉ MARÍA DOMÍNGUEZ.

Declaración del Jurado

Primero: Que está probado que en la tarde del 14 de Octubre del año próximo pasado, en una de las calles del pueblo de Carmelo, Departamento de la Colonia, el procesado Balbino Zeiza, guardia civil, que ese día estaba vestido de particular, en completo estado de embriaguez hizo un disparo de revólver sobre el guardia civil José María Domínguez, hiriéndole de gravedad en la región abdominal;

Segundo: Que el hecho se produjo en circunstancias que el guardia civil Domínguez, en cumplimiento de su cometido, trató de aprehender al acusado por su evidente estado de ebriedad, sin que esté probado que el primero atacara con el machete á dicho procesado Balbino Zeiza al tratar de conducirlo preso.

Y lo firman de que doy fe. — Lacueva Stirling. — S. Vidal Saura. — Gerardo Villegas Zúñiga. — Ireneo F. Picapietra. —Orestes Irrán.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Junio 15 de 1914.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Balbino Zeiza, por herida causada al guardia civil José María Domínguez y atentado contra la autoridad policial;

Resultando: Que el Ministerio Público, en su acusación de fojas 44 y vuelta, expresa que encontrándose el procesado en un almacén del pueblo del Carmelo, en estado de ebriedad, fué requerido por el guardia civil Domínguez para que se retirara á la comisaría, pero ya en la calle, como aquél viera que el agente lo seguía al efecto de ver si cumplía el mandato, se resistió á él, y sacando un revólver le hizo un disparo, mediante el cual lo hirió, causándole una lesión grave en la cavidad abdominal;

Según los informes médicos legales de fojas 11 y 36, el damnificado presentó una herida de bala en el abdomen, que le produjo perforaciones intestinales, peligro de la vida y un proceso de enfermedad mayor de veinte días, por cuyo hecho y fundamentos legales agregados en la expresada acusación solicita el señor Fiscal del Crimen de segundo turno se aplique al encausado la pena de tres años y seis meses de penitenciaría (artículos 326, número 1, 327, 190, 191, 18, número 6, 36, 57, 70, 71, 73 y 78 del Código Penal);

Resultando: Que abierta la causa á prueba á solicitud de la defensa, no se produjo ninguna, según consta del certificado del señor Actuario á fojas 49, solicitando el señor defensor el desechamiento de la acusación en su escrito de fojas 46 y vuelta;

Atento á lo que resulta del precedente veredicto, á cuyas declaratorias debe atenerse el Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal;

Considerando: Que todas las comprobaciones de hechos, con las demás circunstancias que de ellos emergen, demuestran de manera indubitable la culpabilidad del acusado, que en estado de ebriedad, siendo guardia civil, pero fuera de servicio, y vestido de particular, hirió y desacató al agente policial Domínguez, sin ser atacado, sin mediar ningún antecedente que pudiera explicar su delictuosa actitud en el hecho motivante de esta causa;

Considerando lo dispuesto en los artículos del Código Penal ya citados en la acusación del señor Fiscal, y lo determinado, además, en los artículos 35 y 37 del expresado cuerpo de leyes;

Por tales fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Imponiendo á Balbino Zeiza, por heridas graves y desacato

al guardia civil Domínguez, la pena de tres años y medio de penitenciaría con descuento de la prisión preventiva sufrida, y obligado al pago de las prestaciones légales.

Publíquese, y ejecutoriada déseles cumplimiento, liquídese la pena, y en oportunidad archívese el proceso.

F. Lacueva Stirling.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 19 de Junio de 1914

Trámite—Adolfo del Campo con Olimpio Moalli, juicio de responsabilidad. Luis Piñeyro del Campo, suc. Félix Revello con suc. Carlos E. Barro, terc. Herrera y Obes. Martíns y Cía. con Fraiscanet y Cía. y Eugenio Danrée, cobro de pesos.

Administrativo—Antecedentes relativos á la exposición del Actuario de Juzgado de Colonia sobre escrituras judiciales. Exhorto del señor Juez de Comercio de 2.o turno en autos Paz de Gómez con el Lloyd Brasileiro. Certificado de revisación hecha en el protocolo del escribano don Zoilo de Simone. Exposición del señor Juez L. de Instrucción de 1.er turno relativa á la visita efectuada en la Oficina del Juzgado. Queja del Juez L. Departamental de Maldonado contra el de Paz de la 8.a sección del Departamento. Los penados Benigno Benítez, Enrique Irochetti, Angel Figueron y José Torrado solicitan su libertad condicional. Solicitud del empleado del Juzgado Letrado Correccional don Raúl Seoane. Exhorto del señor Juez Correccional en la causa seguida á Juan Kelch y otros. El Juez de Paz de la 11.a sección de Cerro Largo solicita licencia. Comunicaciones de los señores Jueces de lo Civil de 2.o turno y Departamental de Soriano sobre depósitos judiciales.

Expedientes entrados—Administrativos, 8; en consulta, 10; contenciosos, 3; relaciones quincenales, 56; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 26; oficios librados, 31.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite—N. V. Ferré y Dolores V. de Ferré con Pedro y Norberto Tabares. Salomón Jater, concordato. Isidoro Rumán con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Joaquina Tomkinson de Harat con la Intendencia de la Capital. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite—Cándido Arroyo con Mercedes Castilla de Rivas. Un sumario por el delito de homicidio. Federico Acosta y Lara con Francisco García.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite—Defendiente Actiz con Manuel Velazco Gallego. Francisco Rizola y José Rizola, suc. Zoa Gilles de Dieuse. Test. María Benedetta Bonino de Malfatto. Juana Lalanne con José Ordeig. Intestado Francisco Chiddini. Suc. Rafael de León con suc. María de la Paz Núñez. Test. Manuel Abascal. Juan B. Viacava con Sebastián Vallero. Suc. Juan Carli. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno solicitando los autos sucesorios de Eugenio Alphotelcz. Manuel B. Otero con Banco Hipotecario del Uruguay. Manuel Blanco con Abdón Costelló. Catalina Astruccio por sus menores hijos. Inc. promovido á la suc. de José Vabra. Santiago Piatto. Suc. de Norberto Corona. Suc. Francisco Mascaró. Suc. Cruz Etcheverry. Ramón Astigalá. Domingo Ruvertoni. Claudio Restano contra Luis Pizzatti y Augusto Rasenti. María Navarro de Carrera contra Juan y Manuel Carrara. Suc. María de la Paz Núñez. Manuel B. Otero contra el Banco Hipotecario del Uruguay.

Interlocutoria — Ercilia Riverós de Allende, por sus menores hijos Juan Allende de Riverós.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite — Suc. de Macario García. Suc. de Abdón Hernández. Manuel Joaquín Aforín y otra con Fabio Zás Martínez. Leopoldo Scotto con Melitón Muñoz. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Suc. de María Patatut. Manuel Santander. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. María Anastasia. Asunta Cánepa de Chichizola. Pura González. Suc. de Paula Conde de Guillot. Suc. de Matilde Facio de Moncalvo. Sucs. de María Josefa del Carmen Montero y otros. Suc. de María Folle de Montautti, inc. Compañía Nacional de Carruajes, inc. Suc. de Erminio Fraquelli. Sucs. de Carlos Pini y otros. María Sara Menéndez. Suc. de María Rivero de Latorre. Suc. de Pedro Callorda, inc. Suc. de Medardo Rodríguez. Suc. de Fanny P. de Clinart. Sucs. de Nieves Arena de Celave. La Sociedad Comercial de Montevideo con las Compañías Telefónica La Uruguaya y otra. Felipa Martínez de Cabrera con Juan Cabrera.

Interlocutorias — Suc. de Antonio Bisso. Sucs. de Pedro Castilla y otros. Banco Italiano del Uruguay con Ricardo Sievers, tercería deducida por Gunthers Sievers. Fortunato Pastorino con Juan Antonio Magariños Pittaluga. María Dolores Schinca. Suc. de Fernando De Giuli. Suc. de María Teresa Scilini de Fascioli. Sucs. de Margarita Peluffo de Vallarino y otros. Sucs. de Joaquín Martins, inc.

Definitivas — Suc. de Eustaquio Pereira. Suc. de Felipe Patrón. Suc. de Irene Rodríguez de Pernas y otro. Joaquín Silván Fernández. Trinidad Bernardina Bustillos de Casas. José López. Alfredo Vescuse.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 19

Trámite — Andrés F. Vázquez contra Luisa Aliverti y otros. Odila M. de Etcheverrito. Ventura M. de Cranwell contra Manuel G. González. Alberto G. Pombo contra Manuel B. Comesaña. Suc. Abelardo Hernández. Manuel R. Castromán contra la suc. Juan B. Calvo. Suc. Emma de la H. de Hanty. Suc. Félix Raffo. Suc. Fermina V. de Caraballo. Sucs. Francisco Surroca y otros. Suc. Manuel Soarez da Silva. Sucs. Hugo J. Jacquet y otros. Pedro A. Ramos con Pilade Peracchi. Suc. Agustín Piera. Suc. Matilde Bauzá Isnardi de Halewyn. Suc. Teodora J. C. de Rodríguez. Suc. P. Irigaray. Sucs. N. Fascioli y otro. Oficio del Juzgado de Instrucción de 1.er turno. Sucs. M. Hernández y otro. Suc. Nicasia J. de González. Concurso Carlos Reyes Reissig. F. Encalada con Beniquet y Martínez. Francisco F. de Sarmiento con suc. Stavenutte. Test. Félix Gil. Guillermo Pereda y otros con Estanislao Panelo. Luis Negro con Manuel Nogueira. Suc. M. Imenarrienta. Test. J. della Giovanna. Oficio del Juzgado de Comercio de 2.o turno. Alejo Piñeiro. Test. José Paredes. Sucs. Francisco Venturini y otro. Liboria Ruiz. Conc. Juan Ibaldi (2). Suc. A. Rotondo. Carlos V. González con suc. Isola. Celestina P. de Martínez, suc. Storace y Cía. con Carmen B. de Barrizo. Test. Adela H. de Caraballo. Sucs. Ana G. de Curbelo y otros. Francisco M. Peruchena y otros. Test. Alejandro Canstatt. Conc. Pedro N. Montero. Rosa de H. Mazzino.

Interlocutorias—C. V. González con sucesión Isola. Catalina Arleo de Milano.

Definitivas—A. C. Dos Santos de Ferreira. Joaquina C. de Rodríguez. Rosa T. de Albín. Suc. J. M. Inchaurreguy. Baltasar Volonté é hijo con suc. Irma Avegno Catalina A. de Milano.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 19

Trámite—Bernardo Coya con suc. Pío Ruiz Díaz. Margarita Faure con Luis Deferrari. Dirección General de Aduanas con Pasano Hnos. Pedro Turón Camy con Junta Económico-Administrativa de la Capital. Dirección General de Correos y Telégrafos con Paula Musso. Victorio Carasalle sobre declaración fiscal. La Aduana de Montevideo con Hildebrando Barros y otros. Rosa Mac-Eachen de Barber con el Fisco. Oficio del Juzgado de lo Civil de tercer turno en autos Lino Herosa con el Estado. Dirección General de Aduanas con Trillo Larriera y Cía. Luis V. Castro, denuncia. La Aduana de la Capital con Esteban Azeno y Francisco Maciel Oliveira.

Interlocutorias — Evaristo Rodeiro, denuncia de la mina "Estrella". Dirección General de Aduanas con Passano Hnos.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite — Julio Lansac (hijo) contra Salvador D'Alessandro. Exaltación Azcué contra Hugo Bianchi Itagno. Julio Beltrán Berdié contra José Balbagna. Fraga Alonsó y Cía. contra Cecilio Stábile. Francisco Fresero contra José y Manuel Prado. Camilo Corbo, sobre depósito judicial. Antonio Airlés sobre depósito judicial. Banco Español del Río de la Plata (sucursal Montevideo) solicitando inscripción de las modificaciones de sus estatutos. José Crossi, concordato preventivo extrajudicial. Domingo Salemi, concordato preventivo judicial. Salvador L. Bergeiro y Cía. solicitando matrícula de comerciante. Sartori Rizzi y Masciocchi contra Roque D'Angelo.

Ramón Lista, concordato preventivo extrajudicial. Cioffi, Pieri y Cía. contra Regusci y Voulminot. Angel V. Gaborit, concordato preventivo extrajudicial. Felipe Chiaro, concordato preventivo extrajudicial. Eduardo Martorell Escariz contra José Tucci por falta de cumplimiento de un contrato. Lorenzo Ciarlo, concordato preventivo judicial. Galimberti y Cía. contra E. García (hijo) y Tourmé. Wáshington Beltrán incidente por cobro de honorarios á Jean J. Saus en los autos de concordato preventivo extrajudicial. Fernández y Gabito, concordato preventivo extrajudicial. Rabe y Walder y Compañía pidiendo embargo de mercaderías. Larrañaga con Cortés.

Interlocutorias — Francisco Mansilla Padilla contra Tomás F. Veiga y Cía. Vachelli y Zubillaga, concordato preventivo extrajudicial. Félix Balzaretti contra Eugenio Bazerque y Cía.

Definitiva — Oficio de la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos comunicando que el pailebot nacional "Miguel Repetto" zafó de donde se encontraba encallado.

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite — José Pedro Echeverrianza contra Domingo Bartraburu y Juan Dupont. Cassarino Hnos. contra Pedro Sierra. Miguel De Simone con Compañía de Seguros de Vida La Uruguaya. Emilio Sogano contra Wenceslao Cassarotti. Razzetti Hnos. contra Octavio Pérez. Banco Popular del Uruguay contra José M. Curbelo y Leopoldo Curbelo. Hijos de G. A. Gamberoni contra José Ferrari. Carlos V. Bertoni, concordato preventivo judicial. Banco de Crédito contra Alberto Rovira y José Rovira (hijo). Banco de Crédito contra Guillermo Mojá y Ramiro Fernández. Capurro y Cía. contra Ferro y Pagani. Federico Capurro contra Orosmán de los Santos. Luciano Gómez contra Luis Durañona. Lagorsino Hnos. contra César Finochetti. Alfredo Martínez, concordato preventivo judicial. Banco de Crédito contra Luis A. Nocetti y Antonio Carfagna. Guillermo Flesch, concordato preventivo judicial. Eliseo Carrasón contra José Pereira Fernández. Juan Pons contra Luciano Laguardia. Oficio de la Oficina de Embargos é Interdicciones. Oficio de la Dirección General de Aduanas dando cuenta del naufragio de la lancha "Cerrillos". Dasque y Charino contra José Lema. Joaquín J. Baena contra Ezequiel Marexiano y Francisco Costas. Tomás Basualdo y Artigas contra Francisco Suárez (hijo). José Bernabeu solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Santiago Carcagno. Ceferino Badc con Faustino Maqueiro. Isaías B. Fernández. Apolo y Cía. contra Juan Martenrosc. Ricardo Seisack contra Pablo Gorospe. Carlisle Crocker y Cía. contra José Padín. Antonio Caramés contra Bonifacio Hnos. Melitón M. Aguiar, concordato preventivo judicial. Juan Saporiti y Cía., concordato preventivo judicial. Corta Hnos. solicitando la homologación de un concordato extrajudicial. Corta Hnos. solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias—Sebastián San Martín (hijo) solicitando la homologación de un concordato preventivo judicial. Emilio Farraco contra Aquiles Grilli. Faridone y Cía. contra Antonio Chinchurreta.

Reservada—Una.

Joaquín Requena Brun, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite—María Sanseviero con Antonio Teperino. Justo López con Julia González Alonso. Francisco Gonar, incapacidad. Bartolomé Barone con Ernesto Mullins. José García de Paredes con Miguel Helmida. Suc. Vicente Acevedo. María Pérez con José Román Simón. José Castro, ciudadanía. Pedro Bidart con Pedro Rebour y otro. José Matías Nechi y otros sobre tutela. Ana María Natale sobre entrega de una hija. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno número 732. Armanda P. de Majone, haciendo una denuncia. Dos providencias. Rafael Chanduli, incapacidad. Francisco Puente, incapacidad. Mateu Prados y Cía. con Manuel Melgar. Idora Casterán con Víctor Caces. Luis Beltrán Candolfi con Miguel Cosito. Isabel Giosa con Roque Calace. Francisco Maurente, concurso. Preciosa Iglesias contra Prima Roctavales. Domingo Faraco con Silverio y Juan Martínez. Peregrina Magariños con Serafín Alonso Comesaña. Joaquín Quiles con Eduardo Lamas y Villamil. Luis Camarano con Mercedes Morán. José Díaz, ciudadanía. Luis Agni con María Ana Bayé. Francisco Calaciano, antecedentes. Jaime Iglesias, incapacidad, exhorto del señor Juez Letrado Departamental de 3.er turno número 974. Antonio Joaquín Sosa, suc. Albina Raquel Segré con Federico Bonaparte, divorcio. María Altesor contra Carlos Gatti ó Barbieri, nulidad de matrimonio. Maurente Francisco concurso voluntario. Armanda Pitamiglio con Magneo, haciendo una denuncia. N. N. antecedentes relativos á la inscripción de su defunción.

José Pedro Barbot, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite—Bartolomé Godin, menor. Rodríguez Nicolás contra Marcelino García Rico, divorcio. Puig Felipe contra Alberto Real de Azúa, cobro de pesos. G. de Castro Rosa contra Fernando Castro, divorcio. Sanino Tomás contra Calvo Manuel y otros, cobro de pesos. Pizardini Napoleón contra Amabilia Arias, divorcio. Varela Josefa contra Andrés R. Holmer, divorcio. Balzer Carlos contra Babetti Cardian. Ardissono José contra María Naretto, divorcio. Espinosa Martina contra Venancio Mendietta, divorcio. Pedro A. García contra Pablo R. Lamela, cobro de pesos. Pariza Angela contra Juan Guidotti, divorcio. Fernández Eduardo contra la sucesión de José M. Giménez, cobro de pesos. Tagle María contra Pedro L. Senistrani, divorcio. Basterra Mateo contra el Lloyd Brasilero, daños y perjuicios. Heybelger Jorge contra Clotilde Pérez, divorcio. Salanave Pedro Iglesias Isabel contra Alejandro Verde, divorcio.

Eduardo Routin, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 19 de Junio de 1914. — Horas: 17

Barómetro: alto al Este de la República.

Temperatura: con fuerte descenso general.

Dominan vientos débiles del Norte al Este en el río de la Plata. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 275 kilómetros. Cielo en general medio nublado con nieblas en la costa. Escarcha en la parte central de la República. Las aguas del río de la Plata oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos de hoy á las 17 horas

Barómetro: 765.20.

Temperatura: Normal 13°90, á la intemperie 13°20; máxima 13°90, á la intemperie (sol) 22°00; mínima 5°50, á la intemperie 4°50.

Viento N. E., 9 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 24 kilómetros á las 10 horas.

Tensión del vapor de agua: 8.10. Humedad relativa: 71.00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 11°60.

Salsedumbre, gramos por litro: 5.83.

Altura de las aguas: 0 metro 80 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 18 de Junio de 1914

6.470 pesos 75 centésimos acumulados.
1.000 pesos acumulados.
4.411 pesos acumulados.
1.400 pesos, al 6 por ciento anual.
8.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.200 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
1.000 pesos, á 9 pesos mensuales.
3.000 pesos, prórroga.
1.200 pesos, al 12 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
800 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.100 pesos, al 6 por ciento anual.
500 pesos, al 6 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, á 70 centésimos por ciento mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 19 de Junio de 1914

1.500 pesos, al 18 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
28.000 pesos, al 6 por ciento anual.
9.000 pesos, al 9 por ciento anual.
4.000 pesos, garantía.
30.000 pesos, garantía.
800 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
1.200 pesos, al 10 por ciento anual.
1.300 pesos, sin interés.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 19 de Junio de 1914

1.500 pesos, finca en la Villa de la Unión, frente á la calle Figueroa, 191 metros.

3.436 pesos, terreno en el Barrio Lavalleja, frente á la calle Guaviyú, 343 metros.

660 pesos, solar en el pueblo de la Victoria, frente á la calle Vecinal, 15 metros por 32.

8.193 pesos 6 centésimos, terreno y mejoras en la Estanzuela, frente á la calle Charrúa, 1.011 metros.

1.741 pesos 55 centésimos, terreno en Punta Carretas, frente á la calle Samayúa, 308 metros.

1.480 pesos 5 centésimos, ídem ídem ídem, 316 metros.

651 pesos, terreno en la Aldea, frente á la calle Oficial, 245 metros.

7.085 pesos, terreno edificado en Santa Lucía, Departamento de Canelones 4.627 metros.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIO PÚBLICO

Causa seguida contra Luis Díaz y otros, por homicidio

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se hace saber: Que en la audiencia del día 22 de Junio, á las 2 p. m., se verá en juicio público la causa seguida á Luis Díaz y otros, por muerte de Cenuario ó Ignacio Ramírez. El Jurado lo constituyen, como titulares: don Octavio Schiaffino, don Pedro Piñeyrúa, don ustiniano Urtubey y don Romero J. Reyes, y como suplentes: don Carlos Trianón Guillot, don José A. Capozzoli, don Pedro B. Pin y don Joaquín J. Rodríguez.

Montevideo, Junio 18 de 1914.

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 19 de 1914.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9 400	para fin de mes	68 70
4 700	ídem ídem	68 70
4.700	ídem ídem	68 60

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
2.797 50	para el 20 de Junio	90 90
1.865	ídem ídem	90 90
1.865	ídem ídem	91 —
	Títulos Hipotecarios serie F	
3.000	para el 20 de Junio	90 —
4 000	ídem ídem	90 —
3.000	ídem ídem	90 —
4.000	ídem ídem	90 —
	Títulos Hipotecarios serie G	
1.000	para el 20 de Junio	89 50
	Títulos Hipotecarios serie I	
1.000	para el 20 de Junio	89 30
1.500	ídem ídem	89 30
	Títulos Hipotecarios serie K	
1.000	para el 20 de Junio	88 60
	Títulos Hipotecarios serie N	
5 000	para fin de mes	89 —
5 000	ídem ídem	89 —
5.000	ídem ídem	89 —
	Títulos Hipotecarios serie O	
1.000	para el 20 de Junio	88 10

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Junio 20 de 1914.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Thessalia, alemán, para Punta Arenas, Corral, Coronel, Talcahuano, Valparaíso, Coquimbo, Antofagasta, Iquique, Arica Mollendo y Callao, saldrá el 23 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 10 del día 23	Central. . . . 9 del día 23

Toscana, italiano, para Santos, Dakar, Nápoles y Génova, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 22 del día 24	Central . . . 21 del día 24

Regina Elena, italiano, para Santos, Dakar, Barcelona y Génova, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 15 del día 27	Central . . . 14 del día 27

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 19 de Junio de 1914

Genaro Rosia, italiano, 68 años, casado, Yaguarón 1834.

Ciriaca López, 1 día, Convención 1270.

Manuela Leonard de Ortiz, oriental, 95 años, viuda, Durazno 1767.

Manuel Collazo Domínguez, español, 39 años, soltero, Rivera 421 a.

Oscar M. Beraldo, oriental, 25 años, soltero, Sierra 1354.

Julio Pellero, oriental, 14 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Gregoria M. de Techera, oriental, 40 años, casada, Hospital Vilardebó.

Inocencio Palacios, oriental, 25 años, soltero, Hospital Maciel.

Antonio Maggio, italiano, 85 años, casado, Hospital Maciel.

Ramona López, española, 96 años, viuda, Cuñapirú 236.

Rodolfo Yegui, oriental, 10 años, Bequeló 2070.

Antonia Baccino de Bonifacino, italiana, 76 años, viuda, Tala 2202.

Juan Bonora, italiano, 60 años, casado, Presidente Giró 18.

CAMARA DE SENADORES

41.a REUNION ORDINARIA

Celebrada el día 19 de Junio de 1914

PRESIDE
EL DOCTOR BLAS VIDAL

A las 17 y 15 entraron al salón de sesiones los señores: Pérez Olave, Fleurquín, Astigarraga, Suárez, Rodríguez, Manini Ríos y Enciso.
Faltaron:
Con aviso, los señores senadores: Arena, Espalter, Saldaña, Accinelli; Varela Acevedo, Repetto, Stirling, Albín, Soca y Otero.

Señor Presidente—El Honorable Senado no puede celebrar sesión por falta de número en sala.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se dió de los siguientes):
"La Honorable Cámara de Representantes remite los proyectos de ley que acuerdan pensión á las señoras Rosa Gerona de Rodríguez, Carmen Viera de Acosta y Lara, Bárbara Pereira de Miers, Juana Elizalde de Urán, Deolinda y Audelina Estomba, Angela Pérez de Almeida, Julia Oyhamburu, Filomena Abreu de Paredes, Juana S. de Abadie y señores Pedro Ballati y Ramón Martínez."
—A la Comisión de Peticiones.
"La misma Cámara envía un proyecto de ley rectificando el de Junio de 1913 que acuerda pensión á las señoritas Isidora, Braulia é Isidra Dolores Montero."
—A la misma Comisión.
"La referida Cámara remite en nueva forma el proyecto de ley que acuerda pensión á la señorita María Elena Labacie Villalba."
—A la misma Comisión.
"La misma Cámara remite los proyectos que conceden á las señoras Avelina Larrosa de Mesa y Faustina López de Vera un plazo de seis meses para acogerse á los beneficios de la ley de Febrero de 1911."
—A la misma Comisión.
"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto computando servicios á la señora Clara S. Varela."
—A la misma Comisión.
"La misma Cámara envía un proyecto acordando licencia para residir en el extranjero por el término de dos años á la señora Angela Manau de Barens."
—A la Comisión de Legislación.
"La referida Cámara comunica haber desechado el proyecto que acuerda pensión á la señora María Rivero de Ordóñez."
—Archívese.
"El señor César Pietranera solicita cómputo de servicios."
—A la Comisión de Peticiones.
"Las señoras Rafaela B. de Sulza é Isidora Ferrer de Díaz y Damiana Díaz solicitan pensión.
—A la misma Comisión.
"La señora Elvira López Castillos de Medina solicita aumento de pensión."
—A la misma Comisión.
"La Comisión de Peticiones se expide en las de los señores Manuel Ibarlucea y Fernando Giribaldo."
—Repártanse.

Señor Presidente — No habiendo más asuntos de qué dar cuenta, queda terminado el acto.

(Así se hizo).

CAMARA DE REPRESENTANTES

51.a SESION ORDINARIA

JUNIO 19 DE 1914

PRESIDE
EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

(Asiste el señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—Del señor representante doctor Rosalío Rodríguez, declarando exceptuado de la ley de Cabotaje Nacional, en carácter transitorio, el tráfico de pasajeros y equipajes en los puertos del río Uruguay y en los del río de la Plata comprendidos en el Departamento de la Colonia.
2—Del señor representante doctor Esteban Toscano, sobre construcción de obras de saneamiento en Montevideo.

4—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

5—Contribución Inmobiliaria para el Departamento de Montevideo. (Continúa la discusión general).

1—Entran al salón de sesiones á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Almada, Aragón y Etchart, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Carvallido, Colistro, Doria, Etchevest, Ferrer Olaís, Freire, Gallinal (don Alejandro), Gilbert, Herrera, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez García, Mendívil, Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don Héctor), Monatorio, Mora Magariños, Narancio, Negro, Olivera, O'Neill, Paullier (don Juan), Paullier (don Federico), Ponce de León, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Salgado, Samacoitz, Schelotto, Simón, Sóñora, Sosa, Terra (don Gabriel), Toscano, Varela y Vázquez Varela.
Total: 49.
Faltaron:
Con aviso, los señores represnantes: Barbosa, Berro, Canessa, Espalter, Pelayo, Pérez, Ramasso, Salguero, Vázquez Acevedo y Vecino.
Total: 10.
Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Alburquerque, Aznárez, Barbato, Bélinzon, Crovetto, Gallinal (don Hipólito), Gutiérrez, Hontou, Icasuriaga, Martínez Thedy, Miranda (don César), Oliver, Oribe, Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pittaluga, Piovene, Ramírez, Rossi, Sánchez, Schinca, Semblat, Sierra y Terra (don Duvimioso).
Total: 25.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción los siguientes proyectos de decreto acordando cómputo de servicios á los señores Domingo E. González, Remigio E. Montaldo, Héctor Gutiérrez Mendoza y Rafael Gibelli (hijo)."
—A informe de la Caja de Jubilaciones Civiles.
"La misma envía sancionado un proyecto de decreto acordando al ciudadano don José Batlle y Ordóñez permiso para aceptar y usar condecoración de gobierno extranjero."
—A la Comisión de Legislación.
"La Comisión de Legislación informa el proyecto que dispone la apertura de un período especial de inscripción en el Registro Cívico en el Departamento de Durazno."
—Repártase.
"El señor Alfredo L. Rovira solicita cómputo de servicios."
—A informe de la Caja de Jubilaciones Civiles.
"Las señoritas María A. Paullier, Sara Larroble García de Zúñiga y el señor Albino Recabarre solicitan pensión."
—A la Comisión de Peticiones.

3—El señor representante doctor don Rosalío Rodríguez, presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase exceptuado de la ley de Cabotaje Nacional, en carácter transitorio, el tráfico de pasajeros y equipajes que será libre en los puertos del río Uruguay y en los del río de la Plata comprendidos en el Departamento de la Colonia.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rosalío Rodríguez, representante por Montevideo.

Ténganse como fundamentos del precedente proyecto los contenidos en las exposiciones que hice ante la Cámara, sobre la ley de cabotaje en las sesiones de fechas ocho y trece del corriente mes.

Montevideo, Junio 19 de 1914."

—A la Comisión de Fomento.

El señor representante doctor don Esteban Toscano presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Sobre construcción de obras de saneamiento en Montevideo

(Modificaciones á la ley del 28 de Julio de 1913)

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo pa-

ra emitir hasta la suma de un millón de pesos en títulos de deuda pública, denominada "Bonos de Saneamiento", que gozará de un interés de 6 o|o anual, pagaderos por trimestres vencidos, amortizables en cinco años, efectuándose amortizaciones semestrales de acuerdo con el artículo 4.o, pero pudiéndose efectuar, en cualquier época, amortizaciones extraordinarias á monto ilimitado.

Estos bonos se destinarán al pago de las obras de saneamiento (cloacas) que se efectúen de acuerdo con las disposiciones de la ley de fecha 28 de Julio de 1913.

Art. 2.o El servicio de interés y amortización de estos bonos se hará con la contribución á que están obligados los propietarios de acuerdo con el artículo 6.o de la ley actual. Este servicio será garantido por el Municipio y subsidiariamente por el Estado.

Art. 3.o Cuando las obras de saneamiento se efectúen por licitación ó por contrato con empresas particulares, se establecerá siempre que el pago de obra hecha se hará en "Bonos de Saneamiento" y por su valor nominal.

Los presupuestos de las obras que se efectúen por Administración, á los efectos de la contribución que deba corresponder á cada propietario, se calcularán en bonos y los pagos de esas obras se harán con fondos provenientes de esta deuda, realizados de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

La disponibilidad del monto de bonos necesario para el pago de las obras contratadas con particulares, ó de los presupuestos aprobados administrativamente, será decretada en cada caso por el Poder Ejecutivo á propuesta de la Junta Económico-Administrativa.

Art. 4.o La contribución que corresponda á cada propiedad será abonada por los propietarios al contado ó en cuotas.

Estas cuotas corresponderán al interés y amortización acumulativa en cinco años de la deuda que grava al propietario y se establecerán previamente en tablas que se publicarán con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 5.o El pago adelantado de estas cuotas será mensual ó trimestral, á elección del interesado, debiendo efectuarse en la Tesorería Municipal.

Si pasados tres meses el interesado no hubiere satisfecho las cuotas correspondientes su cobro se efectuará en el domicilio del deudor, correspondiendo, además, una comisión de cobranza que no podrá ser mayor del 2 c|o (dos por ciento). Vencido el semestre se ejecutará de pleno derecho.

En cualquier tiempo podrán los propietarios afectados saldar el pago de su obligación abonando en la Tesorería Municipal la suma que adeudaren, en efectivo ó en "Bonos de Saneamiento", que se recibirán por su valor nominal, descontándose siempre las amortizaciones efectuadas en los semestres vencidos.

Art. 6.o El servicio de interés de los Bonos de Saneamiento se hará por intermedio de la Tesorería Municipal ó por el Banco de la República.

El servicio de amortización se efectuará por intermedio de la Oficina de Crédito Público.

El rescate de los bonos para amortizar se efectuará á la puja, cuando éstos se coticen á menos de la par, y por sorteo si se cotizaran á la par ó arriba de ella.

Corresponderán á las amortizaciones extraordinarias todos los anticipos que en bonos ó dinero entregaren los propietarios gravados.

Art. 7.o Los Bonos de Saneamiento llevarán la firma grabada del Intendente, del Contador General de la Nación y del Contador de la Municipalidad y serán de 50, 100, 500 y 1.000 pesos cada uno, en la proporción que en cada caso determine la Intendencia.

Art. 8.o La Contaduría Municipal llevará la contabilidad de la contribución de saneamiento que corresponda á cada propiedad, con indicación de las cuotas pagadas y adelantos que efectúen.

Los certificados de los asientos de los libros respectivos firmados por el Intendente y el Contador tendrán fuerza ejecutiva.

Los escribanos no podrán autorizar ninguna venta, cesión, permuta ó transferencia de dominio sin el certificado que declare haberse pago las cuotas vencidas en las propiedades afectadas al pago de obras de saneamiento; este certificado se expedirá gratuitamente en la Contaduría Municipal.

Art. 9.o La toma obligatoria á que se refiere el artículo 4.o de la ley actual será inmediata, una vez librada al servicio público la cloaca que pase por el frente de la propiedad respectiva.

Art. 10. Quedan derogadas las disposiciones que contienen los artículos 1.o, 9.o, 10.o y 11.o de la ley del 28 de Julio de 1913.

Art. 11. Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de fecha 28 de Julio de 1913, que ha municipalizado la propiedad de las cloacas de Montevideo, constituye, en el orden de las conquistas comunales, una de las obras más importantes realizadas por la Legislatura anterior á iniciativa del Poder Ejecutivo.

Esta ley ha dado al Municipio el derecho y la responsabilidad de un servicio que debe hacerse atendiendo á la más completa y perfecta defensa de la salud pública con la mayor equidad económica y con la más amplia y segura garantía de existencia futura. El régimen anterior, sometido á la acción privada, dentro de una situación legalmente irregular y deficiente, no podía responder á estas finalidades, y su prolongada existencia sólo ha podido explicarse por la falta de una ley que impusiera la acción municipal y por las dificultades financieras que esa acción implicaba.

Sin embargo, las distintas finalidades bienhechoras previstas, y que el mensaje del Poder Ejecutivo hacía resaltar magistralmente, no se han realizado, no porque las previsiones hayan sido mal fundadas, sino porque de hecho no se han arbitrado los recursos financieros para hacer obras sanitarias; y corremos graves riesgos de que aún pasen varios años sin resolver esta situación, si esperamos que estas obras se efectúen con rentas ó dineros disponibles del Municipio.

Esta situación de hecho constituye, por el tiempo transcurrido, un grave riesgo para la salud pública, que es necesario remediar con urgencia, antes que surjan mayores males, cuyos perjuicios caerán, con justicia, sobre la imprevisión más ó menos fatalista de los Poderes Públicos.

Es invocando, entre otras, estas razones supremas de defensa y protección á la salud pública, que presento á la ilustrada consideración de la Honorable Cámara este proyecto de ley, que tiende á subsanar de inmediato esta situación anormal, creando el recurso financiero de los "Bonos de Saneamiento" para efectuar obras de salubridad, é introduciendo pequeñas modificaciones en la ley de municipalización de cloacas para que este régimen financiero pueda ser aplicado.

Para hacer cloacas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5.o de la ley actual, se exige que éstas se efectúen por zonas previamente determinadas, de modo que el gravamen total de las obras de esa zona sea repartido proporcionalmente entre todos los propietarios beneficiados, teniendo el propietario un plazo de dos años para tomar el servicio, de acuerdo con el artículo 11.

Es necesario modificar esta última disposición, haciendo obligatoria la toma inmediata del servicio, desde el momento que la cloaca, que pasa frente á la propiedad sea librada al servicio público. Esta modificación tiene, en realidad, una gran trascendencia para el Municipio, y no constituye de hecho un perjuicio para el propietario, con el régimen de pago en cinco años que proponemos.

Ese plazo de dos años ha querido permitir un mayor aprovechamiento de las obras sanitarias particulares existentes, construídas por imposición y de acuerdo con las ordenanzas municipales vigentes; pero, la verdad que, dentro de este criterio, nada justifica que él sea de dos años en vez de cuatro, seis ó más aún; quizás habría equidad, dentro de ese criterio, conceder un plazo de espera para los casos en que las obras aludidas hayan sido recientes y se considerara exagerado gravar en forma tan persistente la propiedad; sería el caso de particularizar la excepción. No olvidemos, sin embargo, que esta espera es precaria, dada la facultad que el artículo 11, inciso 3.o, concede al Municipio. Pero ni aún así pueden existir excepciones, y por consiguiente plazos, por la razón fundamental de que estas obras responden á un fin primordial de salud pública, se construyen para ser usadas de inmediato, por higiene y no por lujo.

La obligación inmediata de tomar el servicio no es en el proyecto de ley que presento la obligación inmediata del pago de la obra; al contrario, esta exigencia, gravosa para muchos, de la ley actual, está equitativamente atendida con el mayor plazo plazo y por las pequeñas cuotas mensuales que importan el servicio y amortización de los bonos de saneamiento que por este proyecto constituyen el régimen de pago de las obras sanitarias construídas.

Estos bonos de saneamiento documentan la deuda de los propietarios por las obras sanitarias construídas, deuda á pagar en "cinco años", por cuotas mensuales que comprenden el interés y la amortización de esa deuda, pudiendo usarse, ó mejor dicho, debiendo usarse de inmediato la obra construída, y cuyo principio fundamental está contenido en la opción de plazo de pago que concede el artículo 9.o de la ley actual.

Las ventajas de este sistema serán debidamente apreciadas por Vuestra Honorabilidad y á ellas pueden extenderse las consideraciones que hacía sobre "títulos de pavimentación" en el proyecto de ley que con fecha Julio 8 de 1913 tuve el honor de presentar á la pasada Legislatura y que se encuentra actualmente á estudio de Vuestra Comisión de Fomento.

No siendo posible aplicar en la ciudad de Montevideo el impuesto municipal por servicio de cloacas, por contemplar equitativamente la situación de hecho existente, el sistema de "bonos de saneamiento" que propongo es la única fórmula de que se realicen las obras sanitarias que reclama con urgencia nuestra Capital.

Además de las ventajas enunciadas, esta fórmula permite también resolver la situación de los propietarios que deseen saldar de inmediato ó en cualquier época intermediaria el pago de las obras sanitarias que les corresponda, sin gravar el costo real.

Equipara la situación de los empresarios, si las obras no se hacen por Administración, y permite á la comunidad aprovechar las ventajas de la obra realizada, desde el instante en que recién empieza á pagarse, adelantando los beneficios

materiales y morales que han de compensar los sacrificios realizados.

Al decir sacrificios exageramos evidentemente, desde que el servicio de una anualidad que responda á un solar suburbano de diez metros de frente, y que considero el peor y el más corriente de los casos, exigirá en las condiciones proyectadas una cuota anual de $ 37.97.

10 metros á 12 $ = 120 $
7 " " 6 " = 42 "
162 $

La cuota de amortización semestral de un peso en cinco años, con interés de 6 por ciento, es de $ 0.11.723, y para los 162 pesos será de $ 18.9820, ó sean $ 37.9640 por año.

Esta cuota es, en la mayor parte de los casos, menor que el costo de la limpieza de los pozos negros, que es obligatorio evacuar anualmente, con la agravante de que esta última exigencia es permanente y el pago de las cloacas tiene una duración limitada de diez años.

El monto de emisión de bonos autorizado en el proyecto adjunto es de un millón de pesos, atendiendo á que esta cantidad es suficiente para efectuar las obras sanitarias de las zonas proyectadas y estudiadas por la Intendencia, de acuerdo con los datos con que esta repartición me ha asesorado y que me permitirán ampliar ante Vuestra Honorabilidad los breves fundamentos que justifican la necesidad de esta proyectada ley.

Esteban J. Toscano,
Diputado por Montevideo."

—A la Comisión de Fomento.

4—**Señor Maldonado**—Ha sido presentado á la Cámara, por los señores Sosa y Negro, un proyecto prorrogando el período de inscripción en la 7.a sección del Departamento del Durazno. Este proyecto ha sido informado favorablemente por la Comisión respectiva, y ha sido publicado en el "Diario Oficial". Como se trata de un proyecto cuya sanción es urgente, hago moción para que se trate en la sesión de mañana en primer término y en ambas discusiones.

Señor Aragón y Etchart—¿Con prelación á la orden del día?

Señor Maldonado—Sí, señor.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se coloca en primer término en la orden del día de mañana el asunto á que se ha referido el señor diputado Maldonado, para ser tratado en ambas discusiones. Se necesitan dos tercios de votos, porque hay otras preferencias ya votadas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión del proyecto de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital.

Tiene la palabra el señor diputado Mora Magariños.

Señor Mora Magariños—Voy á tratar, señor Presidente, de terminar en esta sesión la disertación que vengo haciendo, desde sesiones anteriores, sobre el impuesto territorial en el Departamento de Montevideo.

Examinaré algunos de los fundamentos del erudito informe de la Comisión de Hacienda; expondré los fundamentos del articulado de mi proyecto, haciendo previamente una síntesis ó un articulado de las conclusiones que se desprenden de la exposición que hice en la sesión anterior en que traté también este asunto.

Como mi discurso ha sido algo extenso, á fin de presentar la mayor prueba posible para justificarlo, creo necesario anotar esas conclusiones.

La primera era que el producido del impuesto inmobiliario en el Departamento de Montevideo,—sin que leyes especiales, ó tasas especiales, ó suba de la tasa actual, lo modificaran,—ha ido aumentando al extremo de que en doce años llegó á un aumento de un 160 o|o, fenómeno nunca visto, ó al menos que registren los tratados de economía y finanzas acerca de otros países. 2.a Que el porcentaje con que contribuye el impuesto inmobiliario á las cargas generales es de 15 o|o, porcentaje no superado por los demás países civilizados, sino por España en un punto, aun cuando al hacer la comparación del producido del impuesto en España con la población, lo que le corresponde al habitante de Montevideo es mucho mayor que lo que le corresponde al habitante de España.

3.a Que, comparando el producido del impuesto con la población que le corresponde al habitante uruguayo ó al del Departamento de Montevideo, si la comparación se hace con el producido por el impuesto en éste, es una suma mayor que al habitante de los demás países del mundo civilizado—aún mismo que el de España.

4.a Que relacionando el producido del impuesto inmobiliario con la superficie de los países jóvenes que pueden ser comparados con el nuestro, como las colonias inglesas, tienen la tierra mucho menos gravada que la nuestra.

Esos porcentajes los he expuesto todos en la exposición de la sesión anterior.

5.a Que la tasa impositiva en nuestro país es la más elevada que se conoce en el mundo civilizado.

Es cierto que en las colonias australianas y Nueva Zelandia existe la tasa progresiva, que yo la creo acertada. Creo que debe haber las dos tasas: la proporcional y la progresiva, para las grandes fortunas, para los grandes latifundios; pero que, sumando la tasa proporcional con la tasa progresiva en estos países, sólo á las propiedades que llegan á 125.000 pesos les corresponde el 6 1|2.

Y cuando llega á aplicarse la tasa del 10, sumando la proporcional con la progresiva, las fortunas pasan de 800.000 pesos, cosa que nosotros también podríamos aceptar sin inconveniente alguno.

6.a Que los aforos de las propiedades no se modifican ó no se hacen siguiendo el movimiento tan de cerca de la especulación, como en nuestro país, especulación ó valor de la tierra que la Comisión de Hacienda considera que es irracional y que debe abolirse, y sin embargo, el Poder Ejecutivo, en su mensaje sobre la Contribución Inmobiliaria de Campaña, lo considera justo. Yo creo que hay exageración, tanto en una parte como en otra; ni la especulación ha sido tan irracional, ni tampoco la suba ó el valor de la propiedad y de los campos responde á su verdadero valor.

En Francia los aforos no pueden hacerse sino cada 20 años tratándose de la tierra cultivada y cada 10 años tratándose de los edificios,—ley que va á regir en 1915.

En la República Argentina los aforos no se tocan sino de acuerdo con el Congreso, y en Inglaterra—aunque no es un país que pueda citarse como modelo sobre este punto,—los aforos no se tocan desde 1789. De modo, pues, que el rendimiento allí, aunque la tasa fuera grande—que no lo es,—es insignificante con relación al valor que tiene la tierra inglesa hoy.

7.a Que en el Uruguay, en los casos en que los aforos no contemplan el rendimiento de la propiedad fuera del centro poblado ó de la parte edificada, el impuesto inmobiliario le toma al propietario el 30, el 50 y á veces el 80 y 100 o|o de la renta.

8.a Que la tasa igual del impuesto no contempla la capacidad económica del contribuyente. Que en las colonias australianas, en Nueva Zelandia, en Inglaterra y en Alemania, el principio que hoy hace camino es que el impuesto se acerque más ó esté más en relación con la facultad productiva del individuo, ó sea su capacidad económica; que la tasa del 10 o|oo no distingue los rendimientos de la propiedad, lo mismo que sus diferentes destinos.

9.a Que la exoneración del impuesto á los edificios ó á las mejoras no puede hacer que se rebajen los alquileres sino en una cantidad insignificante ó casi nula, ni aumentar la edificación, desde que el beneficio no es más que la diferencia entre el 6 1|2 y el 10, y desde que la tasa de imposición actual, del 6 1|2, va á ser elevada al 10, en el terreno.

10.a Expliqué también que la frase de Lloyd George, de que el impuesto hará que no haya un terreno sin cultivar, ni un solar sin edificar, es exacta en la primera parte. El impuesto puede obligar á que las tierras todas se cultiven. Indiscutiblemente es un fin social que todos debemos aplaudir: que el impuesto pueda hacer que todas las tierras se trabajen en beneficio del país.

En cuanto á la segunda, no es exacta. Las ciudades necesitan terrenos para el ensanche de su población, y á medida que unos se edifican, otros deben venir á suplir á aquéllos, es decir, que las quintas, las chacras, servirán para el ensanche de la población! y en vez de ser terrenos de cultivo, serán terrenos para viviendas. La exoneración del impuesto á las mejoras ó á los edificios de la ciudad, —el impuesto que éstas dejarán de pagar, lo pagarán los terrenos no edificados.

Es también conveniente hacer notar, porque me figuro que el señor Ministro lo va á mencionar á la Cámara y me adelanto á ello, que muchas propiedades aquí mismo en la ciudad van á pagar más de lo que pagan actualmente.

Cuando se trate de edificios cuyo valor no sea superior en un 55 o|o al del terreno, porque cuando el edificio llega á ese porcentaje, la tasa, el gravamen, es igual al existente en total, el importe del impuesto al 6 1|2 o|oo sobre el valor global, será igual al del 10 o|oo sobre el terreno solo; pero si su edificio representa un valor inferior al 55 o|o, pagará más.

Señor Almada—¿No le parece justo?

Señor Mora Magariños—Sí, me parece muy justo, y yo en mi proyecto lo contemplo pero de una manera directa. Debemos gravar más esos edificios vetustos que les producen una magnífica renta á sus propietarios y que no contribuyen al embellecimiento de la ciudad; pero no por un circunloquio, como lo hace la Comisión de Hacienda, sino directamente; y si el señor miembro informante se ha fijado, habrá visto que siguiendo cierta progresividad se establece mayor imposición.

Señor Almada—Pues eso que le parece justo respecto de ciertas propiedades vetustas, debe parecerle justo respecto á todos los terrenos baldíos que hay dentro de la planta urbana. Nosotros no vamos á obligar á que esos terrenos sean edificados. Lo que queremos es que una parte de la renta excesiva que cobran los dueños de esos terrenos sea utilizada por el Estado en fines sociales.

Señor Mora Magariños — Estamos de acuerdo; pero eso no resulta del proyecto, porque va á gravar los terrenos indistintamente.

Señor Almada — ¡Cómo no va á resultar! Nosotros no queremos obligar á que surja una ciudad como de "Las mil y una noches". Lo que queremos es que paguen ó devuelvan parte de esa renta que ganan indebidamente.

Señor Mora Magariños — También estamos de acuerdo en que todos los terrenos contribuyan á las cargas sociales en proporción á la renta que perciben.

Señor Almada — Claro; á la renta, sí.

Señor Mora Magariños — Estoy de acuerdo, y recordaré, así, al pasar, que yo establecí dos ó tres categorías para los terrenos á medida que se alejan de la ciudad.

En Alemania, ya que la Comisión de Hacienda la toma como modelo...

Señor Almada — Nosotros no tomamos como modelo á ningún país del mundo, puesto que nosotros vamos á legislar para la República.

Señor Mora Magariños — Muy bien: voy á quitar la palabra modelo y voy á emplear otra palabra que expresará las ideas mejor quizá. Ya que la Comisión tiene en cuenta lo que se hace en Alemania, desde que la ha citado, allí en muchas ciudades se establece una gradación de terrenos hasta seis categorías con diferente tasa impositiva.

Señor Almada — Esa es otra cuestión que no afecta...

Señor Mora Magariños — Lo que el impuesto debe contemplar también, de acuerdo con las tendencias modernas, es la capacidad del contribuyente ó sea lo que le producen sus bienes; los rendimientos. De modo que los terrenos que no tienen gran rendimiento comprendidos en el nuevo límite que establece la Comisión, pagarán la diferencia de aforo entre el 6 1|2 y el 10 o|oo de los edificios de la ciudad que van á ser exonerados por la ley.

Contraría esto un pensamiento esencial de la doctrina de Lloyd George, que los pequeños propietarios deberán aprovechar del impuesto que deben pagar los grandes propietarios de la ciudad, que el propietario pequeño aproveche á costa del gran propietario de la ciudad (obra de Seligman citada).

Que el progreso de las colonias inglesas se debe á múltiples factores más influyentes que el impuesto, y que la tasa impositiva no podría ejercer sobre ellos casi nada, porque son tasas insignificantes de 2 o|oo y de 4 o|oo, y á nadie que se le exonere de pagar 2 o|oo sobre su mejora ó que pague 2 o|oo sobre los terrenos no puede hacer que cambien las cosas ó que progrese el país de una manera inusitada: el progreso en esas colonias se debe á múltiples factores...

Señor Almada — Y eso como el progreso de todos los países. Nosotros no pretendemos que con sólo cambiar la base del impuesto la República del Uruguay se va á transformar de pronto en un país enormemente rico.

Señor Herrera — El informe lo dice, señor Almada.

Señor Almada — No me parece.

Señor Herrera — El informe dice que se va á hacer una revolución mágica!

Señor Mora Magariños — Dice que hasta va á evitar las crisis.

Señor Almada — No tengo memoria de semejante cosa.

Señor Herrera — Ese es el punto vulnerable del informe: que atribuye virtudes milagrosas á la reforma que se va á hacer.

Señor Mora Magariños — Yo siento molestar á la Cámara con estas cuestiones, pero las comprende el informe y me veo obligado á dilucidarlas y á decir mi opinión.

Uno de los principales factores es la inmigración inglesa y de los países del Norte de Europa, que va á las colonias inglesas, como á la América del Sud viene la emigración del Sud de Europa. De modo que así como progresan estos países con esa emigración, progresan las colonias inglesas con la emigración del Norte de Europa.

En algunas otras ciudades el progreso ha sido debido á que se ha exonerado de impuestos á la materia prima, cosa que yo también propongo en mi proyecto, á fin de abaratar el valor del edificio, y por consiguiente el alquiler. Y recuerdo á la Comisión de Hacienda que tiene en sus carpetas un asunto importante, en el cual un señor Canals propone que exonerándosele del impuesto aduanero al fierro y á la madera podrá construir edificios muy baratos para las personas de poco capital y para los obreros.

Señor Magariños Veira — Es cierto.

Señor Mora Magariños — Ese es un asunto que hiere directamente la cuestión del alquiler y la suba del valor de la propiedad.

Señor Almada — Lo que encarece la propiedad no es el costo elevado de las materias primas, sino el valor exagerado de las tierras.

Señor Mora Magariños — Voy después á eso, señor miembro informante, y tengo datos para demostrar que es completamente inexacta esa afirmación.

El valor de la propiedad es debido á la suba de los materiales de construcción, algunos imposibles de bajar, como después lo veremos, pero otros que puede ser rebajado su valor, pero bajando el impuesto aduanero y el impuesto de capatacías.

Bien: Voy á entrar ahora á analizar algunos de los puntos principales del informe de la Comisión de Hacienda, que á mi entender deben serlo, que á mi modo de ver no pueden quedar como axiomas.

No diré nada sobre aquello de que es una cuestión completamente nueva que se presenta entre nosotros la exoneración del impuesto á las mejoras, porque ya en otra sesión demostré que no lo es y que si por esto debe haber algún aplauso, ese aplauso lo ha conquistado el Uruguay.

Nuestros legisladores, allá por el año ochenta y seis, establecieron la exoneración completa á las mejoras, allí donde es justo y debe serlo, en la campaña.

En un informe del gobernador de Nueva Zelandia, se dice: "Esta ley no va contra los pequeños propietarios, sino que va contra los latifundios, contra las estancias, contra esas inmensas propiedades, esas extensiones de tierra que no se cultivan, que no se mejoran...

Señor Almada — Pues si en alguna parte es justa la exoneración de las mejoras, es precisamente en las ciudades.

Señor Mora Magariños — No: no es exacto.

Señor Almada — ¿Me permite que redondee el pensamiento, porque sino la interrupción no tiene objeto?

Señor Mora Magariños — Muy bien.

Señor Almada — Pues si en alguna parte tiene carácter de monopolio la propiedad de la tierra, es precisamente en las ciudades: un terreno baldío, en el centro de una ciudad, es un terreno que necesitan los hombres precisamente para vivir en él, es un terreno...

Señor Mora Magariños — En el centro de la ciudad ó en los alrededores de la ciudad, pues no todos pueden vivir en la "City", en la parte más céntrica; el que quiera vivir en la parte más central, que pague más por el alquiler y por las comodidades que obtiene.

Señor Almada — El dueño del terreno aprovecha una conyutura que él no ha creado: él no pone esfuerzo de ninguna especie, y sin embargo la renta de su terreno crece incesantemente por el trabajo, por el esfuerzo de los demás.

Señor Mora Magariños — Debe contribuir en proporción del beneficio que le da la sociedad.

Señor Almada — Si en alguna parte, précisamente, podría alguna vez admitirse y hasta concebirse la socialización de la tierra, sería precisamente en las ciudades.

Señor Herrera — Yo á eso contestaría con una frase muy acertada del distinguido colega, cuando comentando el problema nacional, dice,—y tomo sus palabras como la mejor respuesta á esta su segunda edición, corregida y aumentada: "Generalizadores incorregibles, soñadores perdidos de ideales muy altos, y, ¿por qué no habremos aprendido en la dolorosa experiencia de otros pueblos á partir de los hechos para llegar á la teoría?"

Creo que esas palabras son del señor diptado...

Señor Almada — Creo haber escrito eso alguna vez.

Señor Herrera — ... Creo que estas palabras contestan bien á ese aserto de colectivismo comunista...

Señor Almada — No veo de qué manera: yo no parto de ideales que no pueden realizarse...

Señor Mora Magariños — Con estas interrupciones resultará después que no podré terminar en la sesión de hoy. Yo deseo concluir para no molestar tanto á la Cámara con mi disertación.

Entra después la Comisión á probar que la reforma es justa, oportuna y de probables consecuencias beneficiosas, y dice que así tendremos una distribución más justa y equitativa de las cargas.

Yo no me explico que una tasa igual para todos: para terrenos que producen, para terrenos que no producen, para terrenos que dan una magnífica renta, con cuatro ladrillos que se les colocan, como son los que están en la ciudad, — y para terrenos que no dan nada, porque están afuera. Creo que la verdadera y justa distribución ó carga se obtendría, como en otros países, teniendo en cuenta el rendimiento que produce la propiedad, según se destina á cultivo ó para vivienda, fijar la tasa; y, después, teniendo en cuenta también el mayor ó menor valor económico del contribuyente, establecer la tasa progresiva.

Señor Almada — Yo sentiría molestar al señor diputado; pero me permitiría hacer una pequeña interrupción todavía... ¿Me permite?

Señor Mora Magariños — ¡Cómo no!

Señor Almada — Me parece que el señor diputado hace una confusión respecto á lo que es renta de la tierra.

Señor Mora Magariños — Puede ser, pero no la veo.

Señor Almada — Yo creo que no hay que confundir la renta de la tierra, el sentido científico de la teoría de Ricardo Ghüten, con el interés que da el dinero puesto en la tierra. Es sabido que el dinero empleado en la tierra y aún en propiedades, reditúa poco; pero la renta es otra cosa: la renta es la valorización...

Señor Mora Magariños — Bueno, muy bien: acepto con que se pueda usar como sinónimo de rendimiento.

Señor Almada — ... de la tierra. Eso es la renta.

Señor Mora Magariños — Muy bien. acepto el distingo; y voy á emplear la palabra rendimiento...

Señor Almada — No, yo quería hacer esa aclaración, para no confundir.

Señor Mora Magariños — Ahora, el plus valor, ó lo que aumente de valor la propiedad, eso debe estar regido, no por

la ley actual de contribución, sino por una ley especial, como está en Alemania...

Señor Almada — ¡Cómo por una ley! La renta es un hecho social y económico, señor diputado.

Señor Mora Magariños — ... sobre el mayor valor.

Señor Almada — Es la capitalización.

Señor Mora Magariños — Sobre el mayor valor que tiene, que va tomando una propiedad, en otras partes del mundo se aplica, ó se trata de aplicar otra ley que no la anual de Contribución Inmobiliaria.

La Alemania no tiene contribuciones anuales que graven la renta de que habla el señor miembro informante en el sentido que lo dice la Comisión. La ley alemana es al mayor valor cuando cambia de mano la propiedad, y teniendo en cuenta los años que queda en manos de un propietario, los años que está sin venderse se fija la escala de imposición.

Tengo aquí una correspondencia de "La Nación", de Buenos Aires, tomada de la investigación que mandó hacer Lloyd George en Alemania sobre el impuesto, y puedo facilitar á la Comisión de Hacienda los datos concretos de esa ley, donde están involucradas las casas con los terrenos para la imposición, que no es una ley exclusivamente á la tierra y que su origen es de 1801. Es un impuesto á las ventas de las propiedades, á los cambios de dominio, agregándole una sobretasa por el mayor valor.

Nosotros hemos hecho algo parecido al establecer el impuesto universitario, cuando se venden las propiedades.

El señor Ministro de Hacienda nos decía en su mensaje sobre Contribución Inmobiliaria para la campaña en el año pasado, estas palabras que creo deben tenerse muy en cuenta para establecer la tasa impositiva, y yo en este caso, la menciono para criticar la tasa tan elevada que propone la Comisión: diez por mil.

(Lee):

"La aplicación que entre nosotros, — dice el señor Ministro, — se hace de ese tributo sobre el valor de la propiedad, debe exigir la contemplación de varios factores para evitar errores de concepto al legislador sobre la materia. Tomado el valor por base del cálculo para el impuesto, debe considerarse como un elemento subjetivo, expresión de un término cuyo valor no es absoluto y que si tiene importancia esencial es porque puede guiarnos hacia el conocimiento de los beneficios probables, que son, en definitiva, los que justifican la contribución."

Digo, pues, con respecto á la tasa del 10 o|o establecida por la Comisión de Hacienda, que no se tienen en cuenta para nada los beneficios probables de la propiedad; que en ningún país del mundo existe esa tasa tan enorme; ningún economista la defiende porque toma de la renta una cantidad excesiva, una cantidad desproporcionada. En este caso el impuesto viene á ser clasificado entre los insoportables.

Señor Almada—Pero el señor diputado está pugnando por que se rebaje la Contribución Inmobiliaria.

Señor Mora Magariños—No, señor. Deseo que no se suba la tasa actual.

Señor Almada—Porque eso es otra cosa. Nosotros no hemos subido la tasa, vamos á pedir al Departamento de la Capital lo mismo que da actualmente.

Señor Mora Magariños—¡Cómo! Si se sube á diez por ciento, aunque el rendimiento total será el mismo para el Estado.—(Murmullos).

En tal caso hagamos como en una de las colonias australianas, que el Estado, sin perjuicio de obtener los recursos que desea, somete la forma y tasa de imposición al criterio de los propietarios.

La cantidad necesaria para el tesoro la percibe igual, pero la forma y tasa proporcional y progresiva pueden establecerla los mismos propietarios.

Señor Almada — Es un procedimiento muy distinto al nuestro. Pero eso no quiere decir que los nuestros...

Señor Mora Magariños—Dice la Comisión "que hay necesidad, hoy más que nunca, de abandonar el viejo cauce rutinario por donde se deslizó un tiempo su marcha lentamente progresiva, y de tomar por asalto, por decirlo así, los caminos nuevos, donde los pueblos conscientes de su destino se estremecen bajo el acicate de poderosos anhelos de trabajo y de vida".

Yo encuentro que aquí, por lo pronto, hay una falta de armonía entre las opiniones de la Comisión de Hacienda y lo que dice el Ministro de Hacienda en el mensaje citado acompañando la ley de Contribución Inmobiliaria para campaña. El señor Ministro habla de la vertiginosa marcha del progreso en nuestro país, y la Comisión dice que es muy lenta, para fundar la reforma...

Señor Almada—Eso no es decir que es lento: lo que decimos es que no debía ser lento.

Señor Mora Magariños—... Y que hay que cambiar la vieja rutina de forma impositiva establecida.

Sin embargo, nuestra campaña está con el impuesto, como lo desea la Comisión, con exoneración de las mejoras.

Señor Almada—Pero si no se trata de eso! Se trata de cambiar la base del impuesto en la Capital y en las ciudades.

Señor Mora Magariños—Se trata de eso, también, como lo verá mejor el señor miembro informante, al dedicar la Comisión un capítulo especial á la campaña.

Hay otro párrafo importante; pero ya lo he contestado; aquel de que la propiedad está amparada por leyes sucedáneas de viejos "hábitos de expoliación".

Demostré en una sesión anterior que eso podría ser verdad en otro país; pero que entre nosotros no hay tal expoliación, ni hay tales leyes sucedáneas de viejos hábitos de expoliación.

Señor Almada—¿Me permite el señor diputado? Yo desearía que me concediese esta inerrupción, para no interumpirlo más.

Señor Mora Magariños — Yo desearía concluir.

Señor Almada—Pero es una cuestión de doctrina y no puedo permitir que se siga adelante, sin dejar establecida mi manera de pensar al respecto.

Señor Mora Magariños—Pero si lo dice el informe, ya está explicado.

Señor Almada—Pero el señor diputado se apodera de un trozo del informe...

Señor Mora Magariños—Es que los otros son peores.

Señor Almada—¿Cómo peores? El informe deja establecido...

Señor Mora Magariños—Yo tomo, señor diputado, lo más beneficioso para el señor diputado.

Señor Almada—... que acepta la propiedad de la tierra...

Señor Mora Magariños—Déjeme continuar, señor diputado.

Señor Almada—... ¿Dice eso, ó no dice eso?—(Murmullos).

Señor Mora Magariños — Si el señor miembro informante me permite que lea los párrafos siguientes del informe...

Señor Almada—¡Pero señor! Si va á leer el informe destrozándolo, si lo va á leer por secciones... Así uno no se puede hacer intérprete fiel del documento.

Señor Mora Magariños—Yo tengo que ir tomando los puntos fundamentales, las piedras angulares del informe.

Voy á otra conclusión de la Comisión: "Este despojo, sancionado por la ley, ha producido una desviación tan grande en las ideas, que hoy cuesta un gran esfuerzo mental el llegar á darse cuenta de la extraña injusticia que encarna la propiedad absoluta de la tierra y los enormes privilegios que le son inherentes."

Señor Almada—Pero se habla "en principio" de esas cosas.

Señor Mora Magariños—Muy bien, pero yo tengo que dilucidar este punto y voy á decir que no hay tal propiedad absoluta.

Señor Rodríguez Larreta—Nunca ha habido.

Señor Almada — No debe haber. Hay privilegios.

Señor Mora Magariños—Pero permítame, voy á examinar el informe tomando los puntos capitales del mismo.

Señor Almada—Es en principio, precisamente.

Señor Herrera—También el Gobierno es un privilegio.

Señor Mora Magariños—Es cierto que el Código Civil establece que el propietario tiene el derecho de usar y de abusar de su propiedad; pero hace largo rato que el legislador uruguayo y la Municipalidad de Montevideo han dejado de lado ese principio.

Hemos sancionado aquí leyes en que al propietario se le quita, ó se determina que su propiedad frente á ciertas avenidas debe destinarla para el beneficio público; deberá destinar cuatro metros de fondo por todo el frente de la propiedad, para jardines, y que el propietario costee los gastos de embellecimiento de ese jardín y su conservación.

De manera, pues, que ese derecho absoluto no existe, ya en una parte.

La Municipalidad, cuando conviene á los intereses generales, baja las calles, dejando los cimientos de las propiedades en el aire, y los propietarios tienen que gastar en arreglar sus fincas; cuando le conviene á la Municipalidad, deja la propiedad enterrada, como están enterradas muchas propiedades situadas en los costados del Bulevar Artigas, cuyo terraplén llega á la azotea de las mismas.

¿Dónde existe, pues, el derecho absoluto del propietario? No existe.

Señor Almada—Es muy justo que no exista.

Señor Mora Magariños—Yo no voy á decir que esto es injusto; pero yo debo decir que no existe el derecho absoluto de la propiedad, que afirma la Comisión: existirá en otras partes, en Inglaterra, para los lores; pero aquí no existe.

Señor Almada—El derecho absoluto de propiedad no existe en ninguna parte, no debe existir.

Señor Mora Magariños—Yo no digo que deba ó no existir: yo debo constatar que no existe en el Uruguay, hace largo rato.

Señor Almada—La propiedad es una institución jurídica, ni más ni menos; tiene todas las limitaciones.

Señor Mora Magariños—... y por consiguiente, esto de propiedad absoluta no es exacto, aunque lo afirme la Comisión.

El señor miembro informante expresa que en cierta ocasión, con motivo de unas indulgencias, Lutero dijo: "yo haré un agujero en ese tambor"; nosotros, al tambor de la propiedad le hemos hecho tantos agujeros que le hemos roto un parche y se ha convertido en pandereta. —(Apoyados).

De manera que no hay tal derecho absoluto, ni hay para qué asustar á la gente diciendo que el propietario tiene un derecho tan grande que es necesario abatirlo.

Señor Herrera—Muy bien!

Señor Mora Magariños—Dice después en otras páginas: "que las propiedades no han contribuído de una manera suficiente á las cargas generales". Yo digo que esto tampoco es exacto.

La propiedad, entre nosotros, ha contribuído de una manera importante, más que en ningún otro país, á las cargas generales. He demostrado ya el porcentaje con que contribuye la Contribución Inmo-

biliaria: un 15 o|o, porcentaje no alcanzado por casi ningún país, sino sólo por España. De modo que no es verdad decir que la Contribución Directa ha contribuído á las cargas generales con una insignificante suma.

Dice la Comisión que es intolerable la carestía de la locación y de los artículos indispensables de consumo.

Muy bien: yo estoy de acuerdo; yo he pedido á la Comisión reiteradas veces que rebajara los impuestos al consumo; he hecho revivir un proyecto del ex diputado Frugoni, pero ese proyecto duerme el sueño de los justos en las carpetas de la Comisión de Hacienda.

Dice la Comisión que la valorización de la tierra se eleva á los límites de lo irracional, y el Ministro de Hacienda, ó el Poder Ejecutivo, entiende que el valor de la tierra es el justo, es lo que vale, y el Fisco sigue esos aforos para percibir mayor renta.

Vamos á entrar ahora en el aparte que decía el señor miembro informante, que: "la elevación de los alquileres es la consecuencia inevitable y fatal, á su vez, de la supervalorización del suelo". Yo creo que esto no es exacto; que la suba de los alquileres se debe al valor de los materiales de construcción y á la mano de obra.

En una ciudad como Montevideo, donde tiene, el que desee edificar, terrenos á todos precios, puede decirse, desde dos ó tres reales el metro hasta 300 pesos el metro...

Señor Sosa—Ya no hay más á ese precio.

Señor Mora Magariños—Hay terrenos que valen tres ó cuatro reales el metro, en la ciudad de Montevideo, señor diputado. Si desea comprar, yo se los puedo indicar, y más afuera, más barato.

Señor Sosa—Eso lo puede hacer el señor diputado, que tiene fondos. Yo no lo puedo hacer.

Señor Mora Magariños—¿Cómo?

Señor Sosa—El señor diputado podría aprovechar esas pichinchas; yo no puedo hacerlo.

Señor Mora Magariños—No son pichinchas para mí. Son pichinchas para los que dicen que vale la tierra tanto y cuánto en el Departamento de Montevideo. Yo digo que hay tierra aquí para todos los bolsillos.

Señor Sosa—Pero dentro de la planta urbana no me parece que haya hoy terrenos á treinta ó cuarenta centésimos el metro.

Señor Mora Magariños — ¿Cuál es la planta urbana á que se refiere el señor diputado? Desearía saberlo, para poderle contestar con más acierto.

Señor Sosa—¿Cuál es la planta urbana?... Según las ordenanzas, sus límites son: Bulevar de Propios, Miguelete y el mar...

Señor Mora Magariños—Muy bien: dentro de ese límite hay terrenos que valen cuatro reales.

Señor Magariños Veira—Ahí no hay; no exagere.

Señor Sosa—Yo creo que no.

Señor Mora Magariños—Desde ya, después de salir de la Cámara, voy á indicar los terrenos que hay á ese precio.

Señor Magariños Veira—Por Maroñas ó por Piedras Blancas, sí hay.

Señor Mora Magariños — No, señor; dentro de ese límite: de Propios para adentro...

Señor Herrera — En Piedras Blancas son muy caros!

Señor Mora Magariños—... le voy á indicar muchos solares. Ahí están los rematadores, que tienen muchos solares en venta á esos precios, más ó menos. De manera, pues, que acepto la indicación de los compañeros que deseen comprar á ese precio: hay terrenos.

Señor Paullier (don Federico)—Puede ser que sea verdad, porque el señor diputado ha descubierto la manera de hacer agujeros en la pandereta!

Señor Mora Magariños—Me parece que me he expresado bien; he dicho que le han hecho tantos agujeros al tambor de la propiedad, usando el lenguaje de la Comisión de Hacienda, que se ha convertido en pandereta.

Como decía, señor Presidente, el valor de la tierra no puede hacer subir el valor de la propiedad, porque aún así mismo, en el caso de que no haya terrenos á cuatro reales, que los haya á cinco ó seis reales, ó á peso, un solar de 200 ó 300 metros no puede valer arriba de 200 ó 300 pesos, y eso no puede encarecer la vivienda. Los que la encarecen son los materiales de construcción...

Señor Herrera—Y la contribución.

Señor Mora Magariños — La contribución, en parte también, si se sube al 10 o|o.

Veamos los materiales que entran en la construcción de un edificio, y no tomemos edificios de lujo, sino los generales; los elementos que entran son: el ladrillo, la arena, la cal, la madera y el hierro.

La arena no puede bajar porque es un artículo cuyas fuentes de producción se han agotado por aquí cerca: hay que traerla de Santa Lucía ó de Malvín para afuera; los fletes encarecen este artículo, y lo que hace seis años valía un peso el metro, hoy no vale menos de dos pesos. Es un artículo que no baja, que no puede ya bajar.

El ladrillo ha bajado: está á 11 ó 12 pesos. Estaba á 16 el millar antes. De manera que este artículo no hay por qué tocarlo.

La cal también está en precio razonable. Los únicos que pueden bajar de precio son el hierro y la madera, que entran en gran parte en la edificación y la encarecen, y si estos materiales son caros es debido al impuesto de capatacías y al impuesto de Aduana especialmente. Yo propongo, entonces, que se rebajen algo los derechos de Aduana, y que se suprima el derecho de capatacías, que puede perfectamente el Estado dejar las capatacías nada más que para aquellos artículos que van á los almacenes, que debe responder de ellos, mientras que la madera y el hierro, que se dejan en los muelles, los particulares pueden hacerse cargo de cuidarlos y de descargarlos.

Con estas medidas se haría una economía en los materiales, y tan es así que el señor Canalle, que he citado antes, se ha presentado al Poder Legislativo pidiendo la supresión de esos impuestos, y prometiendo abaratar la propiedad creo que en un 40 ó 50 o|o.

Entra después la Comisión de Hacienda en una larga exposición sobre los efectos de los fenómenos producidos en campaña por el impuesto actual. Habla de la campaña desierta y dice: "En la campaña puede asegurarse que su influjo ha sido tanto ó más funesto que en la Capital, pues si el valor de especulación de los campos es artificial, la renta que exige el capital empleado es positiva, y tanto, que la elevación inconsiderada de los arrendamientos, si bien no ha perjudicado grandemente á la ganadería, ha sido de consecuencias tan sensibles para la agricultura, que pudo señalarse, en pleno auge, un verdadero éxodo de pobre gente..."

Bien: si alguna exposición, si algún discurso irrefutable se podría hacer para combatir el principio de la exoneración á las mejoras, serían esos párrafos de la Comisión, pues precisamente la campaña tiene el impuesto de contribución á la tierra con exclusión de las mejoras: al criticar la campaña, que no ha mejorado, que es un desierto, que los arriendos han subido, etc., por nuestras malas leyes de contribución, se refuta, precisamente, la ley de contribución que exonera más por completo las mejoras y, que es la que existe en campaña, más perfecta que la que existe en los Estados australianos, que se citan como modelo, porque en los Estados australianos existe el impuesto á la renta que producen los edificios, y el principio de la exoneración del impuesto á los edificios en esos países lleva por corolario el impuesto á la renta...

Señor Almada—El informe de la Comisión no dice eso, señor diputado. Tengo que aclarar eso.

Señor Mora Magariños — Yo desearía que lo aclarara después, porque sino es imposible continuar.

Señor Almada—Pero es una interpretación tan extraña la que ha dado el señor diputado á ese informe!...

Señor Mora Magariños—No, señor; digo las palabras del informe; ya verá cómo hay más, señor diputado.

Señor Almada—¿Todavía va á seguir interpretando en esa forma?

Señor Mora Magariños — Pasemos á otro punto. Dice la Comisión: "Dejamos subrayadas estas últimas palabras, dice la Comisión, con cierta melancólica ironía, porque si hay algún problema urgente en este país, si hay algún vasto problema que los comprende á todos y que debe estar siempre presente en la imaginación de los estadistas, es este de la población..."

Hay un vasto problema, dice: el de poblar la tierra uruguaya.

Yo no creo que sea tan grande problema ni tan urgente como se afirma.

El Uruguay es el país más poblado de la América del Sud.

Yo creo en la necesidad del aumento de población, pero hoy día ya no estamos en el caso de pedir aumento de población á todo trance, sino de inmigración selecta, quizás.

Señor Almada—Es que no viene ninguna.

Señor Mora Magariños—Que no venga ninguna, mejor, hasta cierto punto.

Señor Almada—¡Eso es una enormidad!

Señor Mora Magariños — Es una enormidad que venga esa inmigración que es perjudicial. Yo acepto la inmigración buena...

Señor Almada—Nadie pugna para que venga inmigración perjudicial, ni hace falta ninguna.

Señor Mora Magariños—... no esa inmigración que no sirve para nada, que son mendigantes muchos de ellos, que ya han pasado los mejores años de su vida en los países europeos y que después vienen aquí.

Esa inmigración no la necesitamos: necesitamos inmigración de gente joven, trabajadora, no desalojada de otros países.

Señor Magariños Veira — Pero no hay tierras para darles.

Señor Herrera — Las de los ricos!

Señor Magariños Veira—Es claro que á eso se va.

Señor Almada—Pero si anduvieron peregrinando los miembros de la colonia rusa en busca de tierras en qué trabajar!

Señor Herrera—Con hacerlos acampar en los campos del doctor Gallinal!

Señor Mora Magariños—Permítame el señor diputado. Tengo la palabra. Desearía concluir.

El Uruguay tiene 7 habitantes por kilómetro...

Señor Almada — Es excesivo, por lo visto!

Señor Mora Magariños—No, señor: no digo esas cosas, yo no exagero.

Señor Almada—Vamos á tener que contratar agentes para que lleven al extranjero nuestro exceso de población!

Señor Mora Magariños — Ningún otro país lo supera en población.

Ruego al señor diputado no me interrumpa. No voy á poder concluir. Me explico que se haga una que otra interrupción; pero ya son tantas!...

Señor Presidente — No interrumpan al señor diputado: el orador no desea ser interrumpido.

Señor Herrera—Pero ya está seleccionada la inmigración por el propio Gobierno, que no recibe cierta clase de gente inferior al tipo físico de raza que se quiere aquí.

Señor Mora Magariños—En la Argentina la proporción es de 3.1 habitantes por kilómetro cuadrado; ya ve el señor diputado que es menos de la mitad; en el Brasil es de 2.8 por kilómetro, mucho menos de la mitad; Perú, 2.6; Paraguay, 3.16; Bolivia, 1.5 por kilómetro; Chile, que es el que tiene más en proporción, 5; pero nosotros lo superamos; Ecuador, 5; Venezuela, 2.7.

Señor Magariños Veira — Pero son dos veces más grandes.

Señor Mora Magariños—Nueva Zelandia, 4 habitantes por kilómetro; Canadá, 0.7; Australia, 0.6; Estados Unidos de Norte América tiene 12 habitantes por kilómetro. No nos supera en mucho á nosotros.

Y ya se nota en Norte América, como lo saben todos, la falta de carne para la población.

No consiste en tener mucha gente: en lo que consiste es en obtener que la gente viva bien y tranquila.

Señor Herrera—Tranquila, sobre todo, señor diputado.

Señor Mora Magariños—No es cuestión de amontonar gente.

Dice la Comisión de Hacienda, después, en otro párrafo, siguiendo el mismo pensamiento, que en este país pueden llegar á habitar 30.000.000 de hombres cómodamente. Yo no lo creo.

Señor Magariños Veira—Si nos comparamos con Bélgica, sí.

Señor Mora Magariños—Tampoco. Veremos, señor diputado.

Señor Magariños Veira—Es cinco veces más chica y tiene 8.000.000 de habitantes. Así que podríamos tener cuarenta millones.

Señor Mora Magariños—Con 30.000.000, siendo 187 kilómetros la superficie del Uruguay, tendríamos 160 personas por kilómetro. Nos acercaríamos á Inglaterra, que tiene 169 habitantes por kilómetro.

Escocia tiene 60; Holanda, 52; Francia, 74; Alemania, 123; Italia, 121; Suecia, 13; Suiza, 91...

Señor Magariños Veira—¿Y Bélgica?

Señor Mora Magariños—Bélgica, 254.

Señor Magariños Veira—Se pasa, pues.

Señor Mora Magariños — ¡Ah! Pero después voy á explicar por qué.

No hay que señalar así las cifras. Bélgica merece una explicación, como Inglaterra y otros países que tienen una cifra muy elevada.

Señor Magariños Veira — No creo que puedan venir de golpe 30.000.000 de habitantes. Eso vendrá con el tiempo, con la evolución. Ahora nos comeríamos los unos á los otros.

Señor Mora Magariños—Permítame que concluya.

Ya ve la Honorable Cámara, que la mayor parte de los países, aún mismo europeos, tienen por kilómetro cuadrado un número de habitantes muy inferior á 160 que dice la Comisión que puede tener la República.

Señor Almada—No señor: se ha dicho más ó menos, millón más ó menos.

Señor Mora Magariños—Ahora bien: la población de Bélgica, como de Inglaterra y otros países, los 254 que corresponden por kilómetro á Bélgica, como los que corresponden por kilómetro á Inglaterra.

Señor Paullier (don Federico) — Como los que habrá en el Polo, por ejemplo.

Señor Mora Magariños — No viven sólo del suelo de esos países...

Señor Magariños Veira — De las industrias generales.

Señor Mora Magariños — ... Viven de lo que producen todas las hectáreas de sus colonias, como viven en la ciudad de Buenos Aires, todos los propietarios de tierras de campaña, de lo que éstas producen, de las rentas de campaña, y muchos de los habitantes de Montevideo de lo que producen las estancias que poseen fuera del Departamento de la Capital. En Inglaterra mucha población vive de los millones que le enviamos nosotros, y otra gran parte de lo que le envían otros países y sus colonias.

Si nuestro país llegara á ser como Inglaterra, que tiene colonias que trabajan para ella, ó como Bélgica, que tiene una colonia en el Congo, donde no tiene, sobre 15.000.000 de negros que trabajan para Bélgica, más que 5,000 personas blancas con una superficie de 2 ó 3 millones de kilómetros cuadrados, lo que le da magnífica renta, entonces sí. Pero, ¿cuándo va á suponer el señor diputado que el Uruguay va á poder tener bastantes ahorros para poder prestar á los demás países, ó que millones de hectáreas fuera de aquí han de darnos renta y productos para alimentar treinta millones de habitantes...

Señor Magariños Veira — Cuando tenga los 30.000.000 de habitantes, tendrá todo eso...

Señor Mora Magariños — ... y entonces vivir mucha población no del suelo del país, sino con las rentas de otros países?

Señor Magariños Veira — ... y entonces habrá llegado el Uruguay á una evolución tan alta como Bélgica.

Señor Mora Magariños — Pero cuando esto suceda, los demás países, que están más adelante que nosotros, habrán hecho lo mismo, y siempre quedaremos en un grado inferior á otros.

Señor Magariños Veira — Logrando esas cantidades, llegaremos á eso.

Señor Mora Magariños — Es un fenómeno imposible de realizar.

Señor Magariños Veira — Igual que en todas partes del mundo.

Señor Mora Magariños — Dice la Comisión de Hacienda, después, que no hay por qué disgustarse, porque la tasa que se establece es en "extremo moderada". Yo ya he demostrado, en el curso de mi exposición en la sesión anterior, que no habrá tasa más elevada que la del Uruguay, llegando al 10 o|oo.

Yo no sé qué dato toma la Comisión para sostener que es una tasa moderada.

Yo declaro que según todos los libros de finanzas que he consultado y lo que dicen los economistas, resulta ser una tasa excesiva.

Señor Almada — No hay principio fijo respecto á la tasa.

Señor Mora Magariños — Hay ciertos principios que ya he citado.

Los economistas están todos de acuerdo en que la tasa, cuando toma del 5 al 8 de la renta, es buena; del 8 al 10 es soportable; pero del 11 para arriba es insoportable.

Entra después la Comisión de Hacienda á manifestarnos que la oportunidad no puede ser mejor...

Señor Herrera — Eso lo dice en broma, señor diputado. — (Hilaridad).

Señor Mora Magariños — ... al extremo que dice que está tan bien el país, que pueden emplearse estas palabras: "que está realmente maduro".

Yo he examinado la situación económica del país y puedo decir que está tan maduro que se ha pasado, y por consiguiente, la oportunidad se ha ido. Es necesario que vuelva á producirse la fruta nuevamente...

Señor Paullier (don Federico) — Está podrida, entonces. — (Hilaridad).

Señor Mora Magariños — ... y antes que madure del todo, aplicar, entonces sí, el impuesto.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¡Muy bien!

Señor Mora Magariños — Yo no me explico cómo puede decirse que la oportunidad presente es la mejor, cuando todos los economistas están de acuerdo, al explicar en los tratados ó cátedras, que la oportunidad de establecer un impuesto es en el momento en que el país está en prosperidad, cuando sus habitantes tengan recursos para poder soportar la carga sin que aquél les sea tan sensible, — que el país prospere, y, precisamente, el momento es por completo contrario. Estamos todavía bajo los efectos de una crisis mundial, que empezó por ser monetaria y se ha convertido en económica y financiera.

Señor Almada — Pero aquí no se trata de aumentar el impuesto: se trata de cambiar la base.

Señor Mora Magariños — ¡Cómo no! ¿y qué es establecer 10 o|oo en lugar de 6 1|2 o|oo?

El cambio del asiento es también importante.

Es necesario tanto para cambiar el asiento del impuesto como para aumentar la tasa del mismo, que la situación sea oportuna, que el país esté en condiciones prósperas para poder soportar ese cambio.

Señor Herrera — Pero la crisis es pasajera, señor diputado!

Señor Mora Magariños — No se puede presentar un caso más claro, más típico de inoportunidad de reforma.

La propiedad está en baja, puede decirse que ha disminuído en un 30 o|o, término medio. Podría citar aquí muchas propiedades que acaban de venderse perdiendo el propietario más de un 50 o|o. El Banco Hipotecario ejecutó á varios y no ha respondido el producto de venta al importe de las cédulas.

Puede anotar la Cámara el fenómeno de la desvalorización de la propiedad y la oportunidad que resulta...

Señor Almada — No es de valorización, es un paréntesis de la valorización.

Señor Mora Magariños — ... al extremo que yo creo que el Banco Hipotecario tiene muchos deudores que no los ejecuta porque teme una bancarrota por completo de la propiedad territorial del Departamento de Montevideo y quizás en campaña.

Puedo citarle al señor diputado el Departamento de San José donde se vendía á cien pesos la hectárea y que hoy en los remates se pone por base treinta pesos.

Señor Almada — No dice nada con eso el señor diputado.

Señor Mora Magariños — Muy bien: para el señor diputado no diré nada, pero hay otros que creerán que digo mucho, por lo menos para mí digo mucho, sintiendo que el señor diputado discrepe tan fundamentalmente con mis ideas y no le dé valor á los hechos que menciono.

La edificación en Montevideo ha disminuído en dos terceras partes. La renta, término medio, por permisos de edificación, era de 12.000 pesos, según noticias que tengo, ha descendido á 4.000. Ya ve si es otro dato para establecer la inoportunidad. Las fábricas han despedido gran parte de sus obreros, los ferrocarriles por centenares, las industrias lo mismo y la Junta de Montevideo también por centenares sus obreros, por no tener con qué pagarlos.

Las casas desalquiladas en gran canti-

dad se calculan en 3.000. "La Razón", en un artículo de hace ya varios días, decía que eran 6.000, pero según datos que he tomado de la Dirección de Salubridad puede calcularse en 3.000. Todo el mundo restringe sus gastos, estamos en un período de economía, y sin embargo la Comisión cree que es de oportunidad, que está maduro el país.

Pero yo tengo un argumento más grande que me lo proporciona un distinguido financista, actualmente Ministro de Hacienda de la República Oriental del Uruguay, que al hablar de la Contribución *Inmobiliaria para campaña* del año pasado, decía lo siguiente: "que estaba justificado el aumento de la Contribución Inmobiliaria, pero que no lo proponía, entre otras razones por no ahondar, por poco sencible que fueran los efectos de la *situación económica* por que pasan nuestras industrias como todas las de las demás naciones; situación que el reputado economista Ives Guyot ha calificado, con admirable acierto, de una crisis de expectativa, á manera de un término de reposo exigido por razones fisiológicas á través de la marcha vertiginosa de los últimos tiempos";—la Comisión cree que vamos á marcha lenta, esto entre paréntesis.

Estas palabras me parece que me relevan de toda manifestación para demostrar que la oportunidad no puede ser mejor para dejar las cosas como están, sin perjuicio de que crea conveniente que se estudie el impuesto territorial y se examine lo que pasa en los países civilizados sobre las nuevas corrientes para la imposición del impuesto y establezcamos lo que más convenga al país.

Dice la Comisión de Hacienda: "No irá á repercutir ese aumento, como tantos otros, sobre las clases desheredadas".

Yo creo que todos los impuestos tienen repercusión, salvo casos especiales. Sería uno cuando el arrendatario saca á la propiedad el rendimiento mayor posible que puede darle, siguiendo los procedimientos más aconsejados por la ciencia, y no le quedará gran ganancia; entonces, sí, todos los gravámenes de la propiedad no podrían pasar al arrendatario...

Señor Almada—Los propietarios sacan el máximum siempre, desgraciadamente.

Señor Mora Magariños—... no podría el impuesto repercutir, porque el arrendatario dejaría la propiedad, el propietario tendría que pagar el impuesto; no habría repercusión; pero como esto no es la generalidad, porque siempre hay unos que saben cultivar mejor que otros la tierra, siempre habrán, por lo general, arrendatarios que soporten el impuesto.

Agregaré al señor diputado, como una comprobación indiscutible, esto: que cuando fué publicado el mensaje del Poder Ejecutivo proponiendo la elevación de la tasa del impuesto al 10 por mil, muchos propietarios establecieron en sus contratos que el arrendatario abonaría la diferencia entre el importe actual que paga por el impuesto y el que se viera obligado á entregar por la nueva tasa impositiva.

Señor Almada—¿Propietarios de casas ó de terrenos?

Señor Mora Magariños — De terrenos. Esto sucedía antes de establecerse la enmienda de la Comisión; ahora han quedado esos compromisos sin efecto, porque la Comisión establece que las tierras cultivadas pagarán lo mismo que lo que en la actualidad pagan.

Señor Almada—Oportunamente le voy á demostrar...

Señor Mora Magariños—Yo deseo concluir, señor diputado. Después lo escucharé con mucho gusto.

Señor Almada—Está bien.

Señor Mora Magariños—Dice también la Comisión que el cambio de asiento y el cambio de la tasa "redundará en un mismo y mágico resultado: la baja de los alquileres".

Yo he tomado los cuadros que ha expuesto el señor Ministro en su mensaje, y he demostrado, examinándolos detenidamente, uno por uno, en la sesión anterior, que la influencia en la rebaja del impuesto es tan insignificante que casi puede decirse que será nula.

Dice la Comisión de Hacienda, también que no hay que preocuparse mucho de los propietarios de terrenos, de los propietarios de solares que no se les puede llamar pobres: "Nadie, dice, se atreverá en serio á llamarles pobres, pues han comprado con fines de especulación, y cuando se quiere especular, ya se es rico ó se está en vías de serlo".

Señor Almada—Le ruego que lea bien.

Señor Mora Magariños—Dice la Comisión, repito, que un individuo que compra dos ó tres solares...

Señor Almada—¿El señor diputado dice que es un pobre?

Señor Mora Magariños—Digo que si no tiene otros recursos, es un pobre. ¿Por qué he de faltar á la verdad?

En las colonias inglesas se establece que el individuo que tenga un terreno que no valga más de 2.500 pesos merece exonerarlo de todo impuesto, no sólo del impuesto á las mejoras, sino del terreno. Viene á ser en cierto sentido un pobre para el legislador.

Señor Almada—Qué seremos nosotros, que no tenemos terrenos...

Señor Mora Magariños—El señor diputado tiene su inteligencia que vale mucho más que la tierra de esos solares.

Señor Almada — Muchas gracias. Pero eso sería si se cotizara la inteligencia como se cotiza la tierra.

Señor Mora Magariños — Lo estamos viendo aquí, precisamente. El señor diputado está ocupando una banca en la Cámara debido á su inteligencia, que vale, en este caso, mucho más que todos esos solares. Ya ve si se cotiza á mejor precio la inteligencia que los solares.

Yo digo que rico es el individuo que tiene por lo menos una fortuna de cien ó cincuenta mil pesos por lo menos, — que tiene una renta que le da para vivir holgadamente.

Y que un propietario que tiene un edificio que le da dos mil pesos de renta mensual y que en diez ó quince años le paga los trescientos ó cuatrocientos mil pesos que le costó, él no debe ser exonerado del impuesto de ese edificio como lo hace la Comisión.

Que un individuo que tiene dos ó tres solares que valen unos cientos de pesos, que no les puede poner cuatro ladrillos para obtener renta, es un pobre.

Terrenos que no tienen un servicio de luz, que no tienen aguas corrientes, que no tienen cloacas; si el propietario de esos solares se considera rico, ¿qué será el propietario australiano que tiene diez veces mayor valor? Será potentado.

Sin embargo la legislación australiana los exonera de todo impuesto.

Por eso es que propongo que un terreno cuyo valor no exceda de mil pesos debe ser exonerado del impuesto á las mejoras y del impuesto al terreno. Esto está más de acuerdo con Henry George, aunque yo no estoy clasificado como georgista.

Señor Almada — Aquí no se trata de implantar la teoría de George.

Señor Mora Magariños — No; pero algunos puntos de la doctrina de George podrían implantarse mejor que la reforma que pretende la Comisión. Son más aceptados por la ciencia y la experiencia.

Señor Almada — El punto de arranque de la doctrina georgista es precisamente la teoría del impuesto á la tierra, que es anterior á Henry George. Es obra del economista Ricardo. George no es un inventor en ese sentido.

Señor Mora Magariños — Pero fué un apóstol de una buena causa y patrocina ciertos principios que los considero buenos.

Señor Almada — Es cierto que el señor diputado hizo profesión de georgismo.

Señor Mora Magariños — No, señor: yo declaro que acepto algunos de los principios georgistas porque me parecen buenos.

Señor Almada — El fundamental es este: el impuesto á la tierra.

Señor Mora Magariños — Nadie combate el impuesto á la tierra, y lo va á ver el señor diputado en el proyecto que he presentado. Acepto de George que el propietario pequeño no sea tan gravado como el grande, que tiene de renta más de lo necesario, que tiene mucho, hasta para lo superfluo.

Dice la Comisión: "En realidad, la tasa del impuesto, por razones técnicas debe ser igual para todos". Yo digo que hasta la ciencia y la experiencia dicen lo contrario: la tendencia moderna es á establecer dos tasas, la proporcional y la progresiva.

Señor Almada — Donde dice "igual", se debe leer "proporcional".

Señor Mora Magariños — Proporcional, sí, señor, así lo interpreto.

Señor Almada — Proporcional, naturalmente, porque, siendo igual, la tasa resulta proporcional.

Ese pobrecito dueño de dos ó tres terrenos que dice el señor diputado, pagará mucho menos si se trata de terrenos baldíos de escaso valor.

Señor Mora Magariños — Yo no acepto que "igual", quiere decir "proporcional"; pero digo que ya la tasa proporcional no es la que impera en la ciencia y la experiencia; está combinada con la progresiva la tasa proporcional.

Señor Almada — Debo advertir al señor diputado que la ciencia no dice nada al respecto.

Señor Mora Magariños — ¡Cómo no! Lea el libro del profesor Seligman y el régimen impositivo en las colonias inglesas, y lo verá establecido.

Señor Almada — Es cuestión de opiniones.

Señor Mora Magariños — Bueno: son opiniones de distinguidos economistas que están al frente de universidades como la de Columbia y Nueva York, que la tasa del impuesto no debe ser únicamente proporcional, que debe haber las dos, la proporcional y la progresiva, y la Comisión establece el postulado contrario.

Ahora voy á examinar por último la parte final de la exposición de la Comisión de Hacienda: la modificación que hace al proyecto del Poder Ejecutivo.

Establece que los terrenos comprados por obreros y que se estén pagando á plazos no serán gravados con la tasa del diez por ciento; pero dice el informe: "En el deseo de considerar, además, la situación de los obreros y pequeños empleados", "pequeños empleados", habla el informe, y, sin embargo, en el articulado, —probablemente esto es una omisión— no se dice nada de eso.

Señor Almada — Ha sido un error de copia.

Señor Mora Magariños — Yo no lo hago notar como una falta, sino, probablemente, como un error.

Señor Almada — Se ha querido referir á los obreros, nada más.

Señor Mora Magariños — Yo creí que era lo contrario, que la Comisión quería incluir á los pequeños empleados, que los consideraba dignos, merecedores de la exoneración.

Señor Almada — No, señor.

Señor Mora Magariños — Entonces, quiere decir que el deseo de la Comisión no es incorporar á los pequeños empleados, que esos deben pagar; y yo, en mi

proyecto, los incorporo. Yo creo que los pequeños empleados que no tengan más que un sueldo de cuarenta á cincuenta pesos, y no tengan más que un solar que lo paguen por cuotas, deben ser exonerados como los obreros.

Se dice también, — probablemente este es otro error, pero no estoy seguro de ello, — "Los obreros que justifiquen haber adquirido un solar á plazos, y sobre el cual aún no se haya edificado"...

Señor Almada — Es natural, porque una vez que se edifique...

Señor Mora Magariños — Yo entendía eso así, que una vez que se edifique pagarán el impuesto.

Señor Almada — Es natural, porque entonces quedaría exonerado de la mejora.

Señor Mora Magariños — Pero se agrega en la parte dispositiva, esto otro: "Siempre que no haya edificado, "en virtud de no haber pagado totalmente el predio". De manera que el que ha pagado el predio, pero que no ha podido edificar, ese paga el impuesto.

Señor Almada—Sí, señor.

Señor Mora Magariños—Dice "siempre que no haya edificado en virtud de no haber pagado el predio"...

Señor Almada—Siempre que no haya edificado.

Señor Mora Magariños—Hay una condición: la de que no haya edificado, en virtud de no haber pagado el predio.

Si el individuo ha concluído de pagar el importe del terreno, inmediatamente paga el impuesto según la parte dispositiva de la ley, pero según el informe no, siempre que no haya edificado no paga.

Señor Almada—Pero generalmente se edifica cuando está pago el terreno.

Señor Mora Magariños—Pero á veces no se edifica; la Comisión entiende que está edificado por el hecho de pagarse totalmente, por un lado, y por otro no.

De manera que yo no puedo juzgar, porque no sé cuál es el pensamiento de la Comisión, porque el informe dice una cosa y la parte dispositiva dice otra cosa.

Señor Almada—El señor diputado me ha puesto un candado y no me deja contestarle.

Señor Mora Magariños—Puede servirle para que resulte después más brillante su discurso, cosa que no lo será si dice por separado su argumentación. Por otra parte, yo le he permitido las interrupciones que ha deseado hacerme; bastaría aquí expresarme cuál de los dos pensamientos es el que en definitiva patrocina la Comisión.

El resumen comparativo de los dos sistemas tributarios que hace la erudita Comisión de Hacienda merece algunas consideraciones.

Hay que observar, en primer término, que ese resumen comparativo, muy bien hecho, es más bien doctrinario que de examen del sistema actual y del que se proyecta, aparte de los errores de doctrina mismo que contiene.

Analicemos los puntos principales tratados.

1.o La avaluación de los edificios como de la tierra es tan difícil ó tan fácil, la una como la otra.

Cuando se trata de terrenos baldíos ó de poco movimiento en su valor, puede ser fácil, pero es más fácil avaluar los edificios cuando ellos son sencillos, de paredes no ornamentadas; los materiales, lo mismo que la mano de obra, son de precios conocidos; el valor del terreno es más difícil de apreciar, esto se observa continuamente en la práctica, en los peritajes.

Los edificios de grandes ornamentos ó de más lujo, son más difíciles que los otros citados, pero los precios de los materiales como la mano de obra, es conocida por los técnicos y por las estadísticas particulares y oficiales; la tierra, en la parte céntrica de la ciudad, y mismo sin llegar á sus alrededores es difícil precisar con justicia su valor, no hay tantos medios de apreciarla; se empleará menos tiempo material para el avalúo de un terreno que de una casa, pero el técnico mismo dudará más en fijar el valor del terreno que de la casa, y así se ofrece que mientras en una misma manzana los precios de los terrenos por unidad métrica varían á veces con gran diferencia, los precios de los edificios están más cerca, no ofrecen esa fluctuación. Aún mismo, cierta tierra como la inglesa, tiene hoy, según George, gran dificultad.

La frase del informe no la habrá inventado la Comisión, ni la habrá tomado de escritor ó financista uruguayo, ella podrá acercarse á la verdad en los centros ó ciudades donde el valor de los terrenos poco varía, pero no refleja la verdad de lo que pasa en las ciudades de progreso, las nuevas, como la nuestra y Buenos Aires, que no permiten que los aforos se toquen continuamente.

En cuanto á la percepción, creo que tampoco ganaremos nada, se hace de igual manera para un caso que para otro.

¿Qué diría la Comisión si se propusieran los sistemas de impuestos adoptados por algunas municipalidades alemanas, colonias australianas y por Nueva Zelandia, que con sus tasas ordinarias proporcionales y las extraordinarias y progresivas, se necesita hacer una operación casi algebraica para conocer el total del impuesto? La del Commonwealth es bastante engorrosa en su aplicación, aunque reconozco que es una de las mejores y más perfectas.

Las de los municipios alemanes son también engorrosas. Algunas quizás más.

II

Todo capital que produce renta debe ser gravado para sostener, con algo de lo que produce, las cargas del Estado; hasta de los alimentos que comemos hoy todavía y desgraciadamente el Fisco nos toma una parte, y creo acertada la tendencia á suprimirlos.

El Poder Ejecutivo lo ha dicho en un mensaje, por boca de su ilustrado ex Ministro de Hacienda, ingeniero señor Serrato, prometiéndonos un proyecto de ley, asentándolo sobre la renta. También el ilustrado señor Ministro de Hacienda actual, señor Cosio, nos manifiesta que el impuesto debe tener por mira la renta que se produce.

La modificación de cambio del asiento, como lo propone el Poder Ejecutivo, no resuelve la cuestión de gravar al capital ocioso,—grava todo por igual: ocioso y activo,—lo mismo que el impuesto existente. La Comisión de Hacienda corrige un poco este defecto. Lo que puede afirmar es que libra al capital empleado en edificios y mejoras.

III

Dice la Comisión: grava más al propietario cuanto más costosas son las mejoras que realiza.

Pues bien: eso tiene remedio, con hacer que grave menos á medida que las mejoras son más costosas, está concluído, como lo propongo en mi proyecto, al gravar más los edificios de un sólo piso en la ciudad.

IV

Si persigue de una manera empírica un fin puramente fiscal, porque es nuestra la culpa, con modificar la ley para que tal cosa no pase, está concluído; grávese más el capital ocioso, ó al menos productivo, y menos al más productivo.

El proyecto propuesto por el Poder Ejecutivo y la Comisión, tiende principalmente á un fin fiscal. Ha exonerado las construcciones, pero ha gravado sin consideración ninguna el capital en terreno, llevando la tasa impositiva al 10 o|oo. No guía al proyecto, al fijar esa tasa, ningún fin de justicia, sino fiscal. Si hubiera alcanzado el 8 ó el 9 o|oo para cubrir la diferencia ó disminución que se produce en la renta lo habría puesto, como lo habría subido si le hubiera sido necesario, desde que no acepta que disminuya la renta.

No obedece á ningún principio económico ni financiero,—ningún economista lo defiende,—y ningún país lo tiene ni lo impone, sino en los impuestos progresivos, y cuando el capital imponible llega á sumas crecidas de 800.000 pesos ó de un millón para arriba, como en algunas colonias inglesas.

V

Es anticientífico el impuesto á los edificios, como lo puede ser el establecido sobre la tierra, cuando se prescinde de la ciencia como sucede con el impuesto actual del 6 1|2 y del 10 o|oo proyectado.

Pero es más anticientífico el que se establece aquí entre nosotros sobre la tierra sola, y no hace contribuir á las cargas sociales á los capitales que dan magníficas rentas bajo el progreso y el bienestar social, que utilizan los beneficios de la administración general y los beneficios municipales.

Cuando se grava por el impuesto la tierra sola con prescindencia de las mejoras, cuando en todas partes éstas están gravadas con un impuesto á la renta, así hay equidad en la distribución de las cargas, pero no como lo proyecta el Poder Ejecutivo y la Comisión.

VI

Es tan flexible el uno como el otro, y si hay alguna diferencia, no vale la pena de mencionarla; todas las naciones civilizadas lo tienen y no hacen barullo por ello. Puede seguir tanto uno como otro la capacidad económica del contribuyente.

Puede el uno como el otro seguir el valor de la cosa imponible como en Alemania.

Cuando la tasa impositiva se sube, sea en uno como en otro sistema, sin ajustarse á la ciencia económica y financiera como el proyectado del 10 o|oo, es indudablemente malo. Digo como el proyectado del 10 o|oo, porque la imposición es igual, valga mucho ó poco el terreno, rinda más ó menos ganancias; se halle en paraje céntrico, con ganancia siempre segura ó en las afueras de la ciudad, donde la renta ó el alquiler es menos seguro, sea la tierra de buena ó mala calidad; de buenas ó malas cosechas, sirva para la agricultura ó no sirva; pueda dar mayor utilidad gratuita por sus buenas cualidades, como si se tenga que invertir capital en mejorarlo.

VII

Tiene repercusión el impuesto á los edificios ó mejoras, como el que se establezca á la tierra; el locatario de uno y otro sufrirá las influencias del impuesto si los factores de la oferta y la demanda no lo contrarían, en un caso como en otro. Y para que se penetren más de esto, puedo afirmarles que ya algunos propietarios que saben que sus inquilinos no pueden evadirse de ello, han establecido en sus contratos que si esta ley se aprueba como lo ha proyectado el Poder Ejecutivo, es decir, si llegan á tener

un recargo en el impuesto, el inquilino ó arrendatario deberá abonarlo.

VIII

Hasta ahora nadie se ha quejado ni desmoralizado porque los edificios y la tierra que los sustenta estén gravadas con una tasa de 6 1|2 o|oo; y ya vendrán las quejas y los lamentos cuando se establezca el 10 o|oo sobre la tierra y se exonere los edificios que producen renta buena y segura.

Nadie se ha quejado del impuesto actual, llegando la edificación en la ciudad y sus afueras á producir magníficas entradas municipales por los permisos sólo para construir, mientras que ahora ya, con la situación crítica y el anuncio de esta ley, ni 1|3 recibe la Municipalidad por aquel concepto.

Buenos Aires no ha necesitado de exonerar á los edificios para levantar la más hermosa y grandiosa de todas las ciudades del continente sudamericano, como de todas las colonias inglesas, que han ensayado la exoneración del impuesto inmobiliario á las mejoras de la tierra.

No han necesitado de ser exoneradas del impuesto á los edificios para llegar á un estupendo y monumental desarrollo en su edificación las ciudades de Nueva York y Washington.

El estímulo á la edificación lo producen muchos factores: el aumento de población, el interés regular ó no inferior á otras colocaciones, el dejar tranquila á la gente sin aumentar los impuestos, mostrando simpatía ó agrado en que los capitales se inviertan en la tierra y no se dediquen al préstamo á intereses usurarios, á esquilmar al trabajador, á guardar las libras esterlinas en los potes para que en los momentos de crisis se apodere del ahorro invertido en la tierra.

IX

El impuesto á los edificios no encarece la tierra; el valor de la tierra, su suba ó baja, es debida á otros factores; no hay más que comparar el valor de nuestra tierra, ya sea en la de la ciudad ó ya sea en la de campaña.

La de la ciudad aumenta ó disminuye según las necesidades de la demanda ó la oferta. En campaña lo mismo, y sobre todo el valor creciente de los productos ganaderos y agrícolas.

Puede el impuesto encarecer los alquileres, pero esto se producirá, con ninguna ó pequeña diferencia, con un sistema ú otro, y por otra parte ese aumento nada representa ante los efectos que puede producir el valor mayor ó menor de los materiales de construcción.

X

No es exacto que el impuesto á los edificios sea un factor importantísimo en la carestía de las subsistencias más que el impuesto á la tierra. La carestía de las subsistencias es producida por los impuestos á las mismas subsistencias que la Cámara no bajará seguramente, pues la Comisión tiene á su estudio un proyecto para disminuir algunos impuestos á artículos de consumo y duerme el sueño de los justos, al menos al parecer.

Dice la Comisión: "actuará poderosamente en el sentido de abaratar la vida al abaratar los alquileres y aumentar la producción".

Hemos visto ya que la exoneración es una insignificancia, pues si se exoneran los edificios de un 6 1|2, en cambio se aumenta el de la tierra á 10 o|oo.

XI

No es una rémora á la producción. No tiene influencia mayormente en ella. El impuesto á la tierra solamente no es acicate. Nosotros, como he dicho, lo tenemos en la campaña y hemos visto que él no ha influído para nada en el sentido que indica la Comisión. La República Argentina ha progresado, en cambio, teniéndolo á los edificios.

Inglaterra, precisamente por no haber tenido impuesto á la tierra en mucha de ella, é insignificante en otra gran parte, su producción, sus industrias, han prosperado más que en otros países donde la tierra se ha abaratado y ha podido ser adquirida por mucha de la población. No teniendo la tierra fácil, ni fraccionada, los ahorros, los capitales ingleses se han visto obligados á dedicarse á la industria y á los empréstitos. Nosotros mismos hemos aplaudido ese estado de cosas indirectamente al aplaudir las libras esterlinas que nos han enviado otras veces y nos deben enviar aún los ingleses por el último empréstito que nos ha servido para obras públicas, ferrocarriles, instituciones bancarias, etc.

XII

El impuesto á los edificios no estimula la especulación; ¿dónde están los ejemplos? En todos los países existe y no se ve el fenómeno, todos los países europeos lo tienen y la especulación no se produce por ello; si se efectúa en los países nuevos es debido á otros factores, al aumento de población que busca terrenos para ella en los alrededores de las ciudades, y en los campos por el valor creciente de los productos ganaderos y agrícolas.

Va resultando para la Comisión que la culpa de todo es el impuesto á los edificios; podríamos agregarle que es la causa de la crisis y de nuestras guerras intestinas.

Por otra parte, hay que distinguir entre especulaciones desventajosas, ruinosas, como la de 1888 y 89,—época de Reus,—la que da valor ficticio á la tierra, y la normal, la que busca los terrenos grandes, los fracciona y los entrega á los pequeños capitales para destinarlos á la vivienda y á las industrias de pequeños capitales, llevando en ello un interés módico ó no usurario. Sólo que el impuesto llegue á la confiscación, podrá detener la especulación. Nueva Gales del Sud nos da el ejemplo. El impuesto sólo á la tierra no detuvo la especulación.

XIII

No es un obstáculo al aumento de la población. (Véase la República Argentina, Estados Unidos, etc.).

Por otra parte, no es en nuestro país, ni en ninguno que no tenga inmensas tierras que poblar, el problema de los problemas.

Sobre esto habría mucho que hablar; por lo pronto me parece que vale más que no haya mucha gente, que después tengamos que echarla ó que se tenga que ir, como le pasa á muchas naciones europeas, que tener pocos y que vivan felices.

Se dice que es un poblador excelente el impuesto á la tierra. Yo creo que no influye mayormente. Pero me excusa la Comisión de buscarle respuesta. Ella la da y elocuente. Dice que nuestro territorio está despoblado, casi desierto, y el impuesto inmobiliario que tiene es precisamente sólo á la tierra sin las mejoras.

XIV

El embellecimiento de la Capital argentina y la nuestra en sus alrededores no ha necesitado del impuesto á la tierra, ni el establecido á los edificios lo ha impedido.

Por unos reales no me parece que el capital particular compita con el Estado, si éste se resuelve á hacer obras de embellecimiento en que gaste ingentes sumas.

XV

Es inexacto que el impuesto global obligue á las clases no poseedoras á pagar por partida doble el valor creciente de la tierra.

Esto merecería una aclaración por parte del señor miembro informante.

Para mí no es exacto; el inquilino, si paga alquiler, es por el capital que disfruta en forma de habitación, como pagaría un interés por un capital que tomara á crédito y á interés para trabajar. Si se refiere al aumento de valor que toma la propiedad por el progreso, ese mayor valor, cuando lo hay, todos, no poseedores y poseedores, lo producen, así cuando la propiedad desmejora todos le sacan al propietario el beneficio que á él le han dado y muchas veces el esfuerzo que él personalmente ha hecho cuando pierde su capital.

Se realiza un acto de justicia cuando la comunidad le toma una pequeña parte de la utilidad gratuita que obtiene, como realiza un acto de injusticia, cuando le quita una parte de su esfuerzo personal para beneficiar á otros. Cuando mejora un barrio y abandona otro; ejemplo: ciudad vieja, pueblo Nueva Victoria, Santa Lucía, etc.

XVI

Si fuera verdad que tiende á producir y ahondar las crisis económicas buscando algún medio de combatir sus efectos.

Las crisis no las puede ni producir ni ahondar un impuesto racional soportable —tomando una pequeña parte de la renta un 10 o|o anual.

Como tampoco el impuesto á la tierra, desde que toma al propietario una cantidad prudencial, en nada puede ni solucionar, ni evitar ó reducir efectos críticos por las causas generales de crisis.

Por el contrario, si el impuesto es exagerado como el impuesto le 10 o|oo sobre el capital, será el productor de la crisis de la tierra y contribuirá á hacer más fuerte y sensible la actual.

XVII

Nada tiene que ver el impuesto á los edificios en la Capital, ni su exoneración, para impedir los latifundios.

No defenderemos los latifundios, pero observamos en la práctica que su estancamiento y escasez de producción depende de muchas causas. Un impuesto justo puede estimular su división y su producción. ¿Cómo sin dividirse puede ser productivo?

Cuando su propietario lo trabaja, lo dé en aparcería—fraccionado, si es muy grande—ó lo arriende á varios agricultores, si la tierra se presta á la agricultura.

No toda la tierra puede ser destinada á la agricultura—ni tampoco puede ser ésta intensiva sino cuando el progreso lo requiera.

Sería bueno más bien que los que sepan que es posible sacar más fruto á la tierra en una ú otra forma, que dieran un ejemplo. Los agricultores, en el Departamento de San José, Colonia, etc., se van, abandonan las tierras cansadas, porque no saben sacarles más resultado y teniendo cer-

ca las tierras de la República Argentina, que son más apropiadas para esa industria.

XVIII

Hay casos en que edificios viejos dan buena renta por su terreno bien situado, pero entonces no corresponde la exoneración de esos edificios, sino gravarlos más por ser viejos.

La exoneración á los edificios de la ciudad—desde la calle Zabala para el Oeste—no estimulará en forma eficaz la edificación, y al tiempo me remito, desde que la población se aleja de ese paraje, la renta allí ha disminuído, lo mismo que el valor del terreno.

XIX

Es el tiempo, como sinónimo de progreso—y no el capricho de la ley—que hará levantar la altura de los edificios.

La exoneración contribuiría con escasísima influencia en su desarrollo y ella se obtiene en todo caso sin necesidad de librar de impuesto los edificios.

Con graduar la tasa se consigue el mismo ó mayor efecto.

Será un factor, pero no decisivo; basta examinar algunas casas y se verá que ante el valor ó el costo que ha tomado la edificación no es decisivo, sino escasísimo auxiliar.

XX

La división de la tierra es conveniente hasta cierto límite—no exageradamente—que cada parcela no dé para los gastos de explotación del capital empleado para trabajarla.

La exoneración del impuesto á unos ranchos, no puede estimular la división. Esta la estimula mucho más la ley de impuesto á las herencias, á cuyo expediente recurrió el Estado de Victoria—como entre nosotros ha producido gran efecto en campaña, especialmente en Rocha.

La importación de frutas y hortalizas tiene lugar cuando en Buenos Aires la cosecha es mejor que la de aquí y hay demanda en esta ciudad, — ó viceversa se exporta para allá cuando aquí hay años de mejor producción.

Las tierras de Buenos Aires son mejores que las nuestras para las frutas, las hortalizas y en general para la agricultura.

XXI

Es inexacto que el impuesto á unos ranchos ó casas sin mayor valor, en un campo de agricultura, aparte al propietario del cultivo de la tierra.

El fundamento serio de la propiedad privada es que en esta forma la tierra da más y mejor, y se mejora más también. En manos del Estado producirá menos, no habría estímulo para mejorarla.

El impuesto á la tierra ni tiende á aproximar, ni á alejar al propietario de sus tierras; su exoneración no tiene influencia alguna en esos sentidos.

Las tierras pueden ser trabajadas por el propietario ó por el arrendatario ó aparcero. Como la tierra es un capital que se cotiza en la sociedad como un título de renta cualquiera, tanto da que lo tenga el propietario en su mano como que lo preste á otro.

XXII

No hay experiencia de casos análogos al que aquí se plantea, de llevar el impuesto en forma proporcional al 10 o|oo. La reforma en las colonias ha sido aplicada á grandes extensiones de tierra—contra los estancieros más bien. En las colonias inglesas los impuestos son bajos, exoneración á los propietarios pequeños el impuesto á las rentas—muchos son impuestos municipales tomando por base la tierra, como puede establecerlo la Municipalidad de Montevideo, para sus impuestos de salubridad, seguridad, etc.

XXIII

En Inglaterra la reforma no se ha llevado á cabo todavía.

Se dice que el problema territorial en Inglaterra tiene muchos puntos de contacto con el nuestro.

En primer término, niego que aquí haya problema ninguno á ese respecto. La propiedad territorial entre nosotros está bien gravada con una tasa de 6 1|2 o|oo, cosa que no está allí, y los que pagan tienen aforos de un siglo—todos los terrenos pagan impuesto—allá hay muchos que no lo pagan—allá la tierra por otras leyes que amparan suindivisión no se fracciona ni se vende—aquí pasa todo lo contrario: la ley de impuesto á las herencias la hace dividir, y si se forman nuevas uniones de tierra, si se juntan las parcelas en manos de un mismo propietario, es debido á la protección que se da al comercio y á las industrias para formarse grandes capitales que después van á invertirse en la tierra.

Véase cómo la tierra la va comprando el comercio y la van vendiendo sus antiguos propietarios.

Allá en Inglaterra la tierra está en manos de pocos propietarios; el Uruguay es el país más dividido de América; aquí todo el mundo trata de que produzca; allí se tiene en gran parte para recreo; allá tendrá razón George que con el impuesto será la tierra menos un objeto de recreo para el aristócrata y más un medio de producción nacional.

Dice la Comisión de Hacienda, también, en su informe, que en nuestro país, los impuestos directos contribuyen en una proporción muy pequeña á las cargas generales. Yo tengo un cuadro aquí del doctor Terry, expuesto en sus lecciones sobre impuestos, en la Universidad de Buenos Aires, en el cual se demuestra que el impuesto directo, en casi todos los países, es muy inferior al que se paga en el Uruguay. En éste, á cada persona le corresponde, por contribución directa, cinco pesos veintiséis; y en los demás países no alcanza ni á la mitad, y en la República Argentina es de 1.68.

Voy, señor Presidente, ahora á explicar los fundamentos de mi proyecto.

El problema de la exoneración de las mejoras, en los países en que se ha establecido de una manera científica, como en las colonias australianas é Inglaterra, tiene por corolario una sobretasa gradual para las propiedades de gran valor y la excepción de las pequeñas, el impuesto á la renta del capital colocado en edificios.

No conozco ningún país en que se establezca el impuesto únicamente á la tierra, y las mejoras á los edificios queden por completo exoneradas: contribuyen éstos, de otra manera, directa ó indirectamente, á las cargas generales del Estado.

En mi proyecto establezco que el impuesto inmobiliario sea el siguiente: á los edificios, con prescindencia del suelo, el cuatro por mil. Rebajo de seis y medio á cuatro, por esta razón: es conveniente que las construcciones, la propiedad ó edificio no sea tan grande, ó la tasa no sea tan elevada como la que grave la tierra. Este es un principio...

Señor Paullier (don Federico)—El señor diputado, para que sea aceptado su proyecto, va á necesitar mayoría, ¿verdad? Yo creo que con los oyentes que hay aquí no va á convencer...

Señor Mora Magariños—¿Cómo dice?

Señor Paullier (don Federico) — Que el señor diputado, para su proyecto, va á necesitar mayoría.

Señor Mora Magariños—En este momento no me preocupa lo que dice el Reglamento á ese respeto.

Otra cosa de mayor provecho distrae mi atención.

Señor Herrera—Pero yo creo que al señor diputado, que es un hombre de pensamiento, poco le importa que lo oigan dos docenas de hombres: lo que le interesa es que el país lo escuche, y el país lo está escuchando con verdadero placer.

Señor Mora Magariños — Muchas gracias, señor diputado.

Decía, señor Presidente, que creo conveniente reducir la tasa del impuesto á los edificios, como pasa en otros países, pero no creo conveniente excluirlos por completo. De esta manera, también procédese en Estados Unidos: los edificios están gravados, pero con una tasa menor que los terrenos; y en las colonias australianas, cuando existía el impuesto á los edificios, no fueron exonerados de golpe, como aquí se propone; se fué gradualmente; y pongo á los terrenos la tasa que está en la República Argentina, del seis por mil.

Estos son los términos generales de la imposición. Ahora creo conveniente establecer excepciones: así, pagarán el diez por mil—y en esta parte acepto el proyecto del Poder Ejecutivo,—los terrenos, sea donde estuvieren ubicados, cuyas calles estén empedradas, tengan luz, aguas corrientes y caños maestros. Creo que cuando una propiedad está en esas condiciones, que el Municipio le ha dado todos los servicios, esa propiedad, ese terreno debe ser edificado; ese propietario no debe tener su terreno baldío esperando la especulación: debe edificarlo; y, si no, venderlo para que otro venga y edifique. Ahora, para los demás terrenos que no tienen servicios, ó que tienen uno ó dos solamente, á partir del centro de la ciudad, establezco categorías, según su valor, como se establece en algunas ciudades alemanas; y así, en la primera zona, hasta el bulevar Artigas, que son terrenos que ya tienen un mayor valor, deben pagar el ocho por mil; pagará el siete la otra zona, hasta el camino de Larrañaga y las demás se rigen por la tasa primera del seis por mil.

Ahora, las tierras destinadas á pastoreo también creo deben ser más gravadas, pero no tanto como la Comisión propone, porque hay mucha tierra que, debido á su naturaleza, no puede ser destinada al cultivo; pero todo terreno que no esté en ese caso, y esté sin cultivar, que lo tenga su propietario para recreo, debe ser bien gravado, y acepto, entonces, la tasa del diez por mil que propone la Comisión: no deben haber terrenos sin cultivar ó sin utilizarse en algo, industria, ganadería, etc. En esta parte estoy conforme con los principios de Lloyd George.

En el párrafo siguiente establezco una exoneración análoga á la que existe en las colonias australianas: que los propietarios de pequeños lotes deben estar exonerados de toda carga. Los edificios, incluso el terreno, que se destinen exclusivamente para casas de obreros, soldados, etc., estarán por completo desgravados.

Quedan también exentas de impuesto inmobiliario las casas, incluso el terreno, que no tengan más de tres piezas, y su valor, en conjunto, no pase de mil pesos, siempre que su propietario sea jornalero, soldado, guardia civil y no tenga otros recursos, ó empleados públicos ó particulares cuyo sueldo no sea mayor de seiscientos pesos anuales.

Esta es una disposición tomada de las colonias australianas: que todo pequeño propietario, poseedor de un inmueble de un valor menor de dos mil quinientos pesos, no paga impuesto. Yo reduzco la cantidad y pongo mil pesos nada más.

Pero no hago distinción entre pobres, según los oficios, como lo hace la Comisión.

Ahora viene una tasa progresiva para contemplar aquellos casos que me hacía presente el señor miembro informante, de terrenos mal aprovechados en la ciudad.

Cuando un propietario tiene terrenos en la ciudad y no los mejora con una edificación digna del paraje céntrico en que está; cuando dicho terreno se encuentra en un paraje que debe ser embellecido, en un paraje donde el propietario percibe magníficas rentas por él, debe ser gravado con mayor tasa que otros que no estén en esas condiciones, y así propongo que:

"Los edificios de un solo piso ubicados en terrenos cuyo cuyo valor de aforo sea superior de 50 pesos el metro cuadrado, tendrán un recargo de 1 o|oo, unos y otros."

"Cuando el terreno exceda de 100 pesos el valor del metro cuadrado, el recargo será de 2 o|oo; cuando exceda de 150 pesos, el 3 o|oo, y cuando exceda de 200 pesos, deberá pagar el cuatro por mil."

Esta es una tasa progresiva que establezco, además de la tasa proporcional, para contemplar directamente la finalidad social que el proyecto del Poder Ejecutivo busca por otro lado, pero que no le dará tan eficaz resultado como con esta fórmula.

Establécese también, como en las disposiciones australianas, que "el propietario que resida más de tres años en el extranjero, deberá sufrir un recargo de un 20 o|o sobre la tasa del impuesto".

Ahora, creo que es necesario establecer cuándo se entiende que un terreno está sin edificar, y yo digo que es cuando no tiene en construcciones por un importe mayor del cincuenta por ciento del valor del terreno.

Es conveniente también agregar, como lo dije al principio, algunas exoneraciones ó algunas reducciones en el impuesto á las materias primas — fierro, maderas — para hacer bajar el valor de las construcciones y, por consiguiente, el precio de alquileres.

El artículo quedaría así: "Los materiales de construcción podrán ser despachados en la Aduana por sus propietarios, en cuyo caso no pagarán el servicio de Capatacías. Los edificios que se construyan en adelante, cuyo valor de aforo sea menos de 10.000 pesos, tendrán derecho á que se les devuelva el 50 por ciento del importe de los derechos de Aduana sobre el fierro y la madera en ellos empleados. La Dirección de Obras Públicas dará un certificado de la cantidad invertida en esos materiales y la Dirección de Aduanas liquidará su importe y ordenará su devolución".

Propongo, además, otro artículo en que se establezca, como en la legislación de Nueva Zelandia, que cuando el Fisco avalúa una propiedad en un precio que considere el propietario excesivo, mayor de lo que vale, el propietario tenga el derecho de entregarle al Fisco la propiedad". Pero yo no pretendo que el propietario consiga el mismo precio que establece el aforo, aunque ya según el Estado es menor en un 15 por ciento, sino que deberá rebajar un 10 por ciento más.

Pero creo justo que tenga el propietario alguna defensa, porque no es difícil, hay casos en que el Estado avalúa las propiedades en mayor precio de lo que valen.

Parecida disposición existe en la Aduana nuestra. El Estado tiene derecho á quedarse con la mercadería cuando el propietario la afora á un precio que el Estado considera bajo.

Esta disposición, como digo, no es nueva. La he tomado de la legislación de Nueva Zelandia.

Señor Paullier (don Federico) — ¿Y eso se podría hacer al fiado, señor diputado?

Señor Mora Magariños — ¿Cómo?

Señor Paullier (don Federico) — Esas expropiaciones ¿se podrían hacer al fiado, ó habría que pagar al contado?

Señor Mora Magariños — Podría establecer la forma de pago el señor diputado.

Aunque desde que la recibe por menos de 75 por ciento de su valor, según el mismo Estado lo entiende, la puede vender inmediatamente, y tiene una ganancia de 25 por ciento.

Bien, señor Presidente: llego á las conclusiones finales de toda mi exposición:

1.o Que no hay país en el mundo civilizado que haya exonerado de impuesto el capital empleado en los edificios; que si éstos no están gravados por Contribución Inmobiliaria, lo están por un impuesto á la renta en todas las partes del mundo.

2.o Que el único país del mundo que tiene exoneración absoluta de impuesto á las mejoras es el Uruguay, por la ley de Contribución Inmobiliaria de Campaña.

3.o Que los impuestos establecidos en las colonias inglesas — y el que se va á adoptar en Inglaterra — dejan subsistente el impuesto á la renta de los edificios: el "income tax".

4.o Que si se toma la fórmula de gravar la tierra nuda es porque ya los edificios están gravados por el "income tax", y se busca el fin social de hacer mejorar las tierras, de hacerlas productivas, mejorar sus rendimientos, y dividirlas á fraccionarlas para combatir las inmensas extensiones que están en poder de pocas manos, como en Inglaterra y en sus colonias.

Otras veces, para obligar á los propietarios de terrenos cerca de la ciudad á que los dividan y los entreguen á la edificación, para descongestionar la población acumulada en los centros. Todas estas cosas ya están conseguidas por nosotros sin recurrir á estímulo alguno, á penalidad ó recargo de impuesto.

5.o Que Alemania tiende á gravar todas las cosas que puede, y los edificios pagan allí impuestos, unas veces directamente, y otras por su renta, y hasta están comprendidos en sus leyes sobre el mayor valor.

6.o Que la tendencia de todos los pueblos, incluso Inglaterra, sus colonias y Alemania, es que todos los habitantes contribuyan á las cargas públicas en proporción á su capacidad económica, y por ello se tiende á fijar más el impuesto sobre los rendimientos, insistiendo más sobre el aspecto producción que sobre el aspecto consumo.

7.o Que el impuesto á la tierra en todas partes es pequeñísimo comparado con lo que proporcionan, con lo que dan los demás recursos; y

8.o Que no existe tendencia en ningún país civilizado, incluso las colonias inglesas, Inglaterra y Alemania, al impuesto único á la tierra.

Voy á concluir con una referencia personal, que deseo hacer por deferencia á la Honorable Cámara.

Yo, como lo dije en otra sesión, no anhelo, en el asunto en debate, sino buscar la justicia y la verdad, la mejor fórmula impositiva, de acuerdo con la ciencia y las tendencias modernas.

Y lamento que mis observaciones me lleven á discrepar fundamentalmente con la Comisión de Hacienda, que cree que la corriente científica sea la de desgravar las mejoras, los edificios, y aumentar á 10 o|oo la tasa impositiva.

Por lo que pueda referirse á mis intereses, sobre la cuestión en debate, si fuera egoísta, no hubiera dicho una palabra. El proyecto que va á sancionar la Cámara, con las modificaciones hechas por la Comisión de Hacienda, me beneficia á mí, como propietario.

Se dice que soy latifundista. Bien: no me preocupa el término.

Señor Almada—Si es cierto, lo felicito.

Señor Mora Magariños—Pero voy á decir cuál es mi latifundio, y cómo me va á beneficiar la ley.

Tengo una propiedad en la Avenida Brasil, cuyo edificio vale tres ó cuatro veces más que el terreno, de ahí que voy á ser mejorado por la ley: el impuesto será disminuído, y en otra propiedad que tengo en la ciudad, también seré beneficiado. Ahora tengo un latifundio. Unas hectáreas que he comprado en varias fracciones, lindando con el cementerio del Buceo, que no me da de renta, según puede verse por el Banco de Cobranzas, más que 60 pesos por mes ahora, antes me daba menos. La Contribución Inmobiliaria, me ha llevado casi toda la renta anual, y por los nuevos aforos quizás la renta no alcance á cubrir aquélla.

Como la Comisión de Hacienda establece que los terrenos dedicados á la agricultura no pagarán más por el nuevo impuesto que lo que pagan actualmente, yo no voy á ser perjudicado. He ahí, pues, mi latifundio, y mi situación como propietario ante la nueva ley.

Señor Herrera—Pero, señor diputado, ¿por qué ahora no la dedica á plantar hortalizas? Porque según el informe de la Comisión de Hacienda, resultará que se convertirán las lechugas y repollos en raudales de oro.

Señor Mora Magariños—Ya está dedicado á hortalizas; pero desgraciadamente no se produce ese fenómeno.

Señor Presidente: yo pido disculpa por haber distraído la atención de la Honorable Cámara en algunas sesiones sobre este asunto, pero he creído de mi deber consagrar todo el estudio que me ha sido posible, dada su importancia, y al mismo tiempo responder, con otro trabajo, detenido por lo menos, al laborioso é ilustrativo trabajo del señor Ministro y de la Comisión de Hacienda.

Con estas palabras dejo terminada mi oposición en general al proyecto en debate.—(*Muy bien*).

Señor Ministro—He oído en gran parte, y en otra parte he leído el discurso de mi distinguido amigo el señor diputado Mora Magariños, en el que para mí lo admirable es la erudición de que ha hecho gala, pero felizmente para mi tesis no pienso lo mismo respecto á lo convincente de los argumentos que ha expuesto.

El proyecto del Poder Ejecutivo fué de inmediato discutido por la prensa, que es la primera voz que se deja oir como repercusión de las impresiones generales, cuando se trata de estos asuntos de interés público. De las observaciones de la prensa fueron recogidas por la Comisión de Hacienda y por el Poder Ejecutivo aquéllas que parecieron realmente justificadas y razonables. En virtud de eso se establecieron en el proyecto las modificaciones que son conocidas de la Honorable Cámara: la limitación del radio de la ciudad á que se aplicaría inexorablemente el 10 por mil sobre el valor de la tierra y la exención del recargo dentro de la zona que podrá considerarse en parte todavía ciudad, pero en parte también suburbana, para todos los terrenos que se hallen en explotación activa.

Con esta fórmula entiendo que se ha dado al proyecto del Poder Ejecutivo el complemento ó el perfeccionamiento que podríamos decir necesario.

Al iniciarse la discusión en la Honorable Cámara, el señor diputado Mora Magariños, ha presentado un proyecto sustitutivo, del cual ha hecho en estos momentos la defensa.

El Poder Ejecutivo mantiene su proyecto. No acepta ninguna de las cláusulas del proyecto sustitutivo del doctor Mora Magariños, y no las acepta, en primer lugar, porque difiere fundamentalmente en el principio básico, que es el concepto del impuesto real que caracteriza la Contribución Inmobiliaria.

El impuesto real, como es sabido, á diferencia de los impuestos personales, desconoce las condiciones de la persona y á la persona misma que lo paga. Esta es la característica esencial del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

En virtud de este principio, la organización que se le ha dado al empadronamiento del Departamento de Montevideo, desde la fecha en que el ex Ministro, señor Serrato, inició el trabajo del empadronamiento individual, es teniendo en cuenta la aplicación que siempre se hizo sujetando estrictamente bajo el concepto de impuesto real á la contribución inmobiliaria. Ese trabajo va á terminarse; está casi terminado. Constan en él todas las propiedades del Departamento de Montevideo, pero en cuanto á la organización que se ha hecho para la liquidación del impuesto, se desconoce en absoluto la personalidad del tributario. La liquidación se hará sobre las propiedades y no sobre los propietarios.

Para la aplicación de un proyecto como el del doctor Mora Magariños, sería necesario conocer á todas las personas que se presentan como propietarios á pagar su contribución. Es preciso imaginarse, señor Presidente, dentro de la cifra relativamente enorme de 80.000 propiedades, la dificultad para distinguir cuando se trata de la propiedad de un soldado, cuando se trata de un obrero, cuando se trata de un empleado público que gana tanto ó cuanto, cuando se trata de un burgués de la clase media y cuando se trata de un rico propietario. Para todas estas excepciones, como es natural y corriente, es imprescindible la prueba. ¿Quién concibe la prueba posible en el caso de hacer esta distinción de propietarios en el momento de la recaudación, en que todo el tiempo es poco y todos los medios de simplificar que puedan adoptarse son insuficientes para poder servir al público y para poder realizar la misma recaudación?

De modo, pues, que por estas breves consideraciones y por las razones que tiene el Poder Ejecutivo para mantener su proyecto y que las expondré más adelante, como decía, no acepto el proyecto sustitutivo del señor diputado Mora Magariños.

Ahora bien: en los preliminares de la discusión del proyecto se ha hablado como de un peligro inminente de las tendencias de esta iniciativa hacia la fórmula del impuesto único proclamada por el Apóstol de San Francisco, el famoso Henry George, y, desde luego, no han faltado muchos espíritus prevenidos contra toda innovación fundamental que hayan temido dar el primer paso por las consecuencias que podrían sobrevenir después.

Tal vez lo que ha inducido á muchos á considerar este proyecto del Poder Ejecutivo como una tendencia al impuesto único, sea el entusiasmo con que los georgistas han aplaudido la fórmula de gravar puramente el valor de la tierra con excepción de las mejoras; pero este entusiasmo de los georgistas se explica, como se explicó el entusiasmo de los socialistas cuando el Poder Ejecutivo propuso la jornada de ocho horas, ó algunas otras modificaciones legislativas que forman parte del programa de este partido, ó como la Liga del Libre Cambio, organizada en Francia, se ha felicitado y ha comentado en términos favorables la reforma últimamente sancionada en los Estados Unidos sobre reducción á las tarifas aduaneras.

Pero esto es lógico y natural. La cuestión es preguntarse si está justificado el hecho de rechazar una idea que nos parece buena, sólo porque puede figurar entre los principios de determinada causa partidaria ó que pueden reivindicarla para sí los programas de algún partido más ó menos revolucionario, programas cuya adopción integral se rechaza dentro de nuestro credo.

Yo creo que no es posible pensar así, ni lo pensarán los mismos que se han alarmado ante las ideas sustentadas en este proyecto.

El impuesto único proclamado por Henry George es un ideal. El propio Henry George no era más que un idealista, más bien un metafísico que un economista.

Sus ideas se realizarán ó no; eso lo dirá el porvenir; pero nosotros no venimos á poner aquí en tela de juicio la cuestión del impuesto único, ni cosa que se le parezca.

Desde luego, no voy á seguir, por más que su compañía me fuera muy grata, al doctor Mora Magariños en su enorme viaje alrededor del mundo respecto á las legislaciones sobre el impuesto territorial; pero creo conveniente hacer conocer á la Honorable Cámara los efectos producidos por las legislaciones en que se ha aplicado hasta hoy el impuesto sobre el valor de la tierra con excepción de las mejoras. Y ya que he hablado en estos momentos de la teoría de Henry George, voy á empezar por citar las opiniones ó los términos en que califica, un autor francés, Amic, las consecuencias observadas en los países que aplican el impuesto sobre el valor de la tierra, para que se vea cómo dentro del criterio con que el Poder Ejecutivo presenta este proyecto, hay autores reputados que rechazando, haciendo la salvedad expresa de que no aceptan las conclusiones de Henry George, reconocen que donde quiera que se ha aplicado el impuesto á la tierra con excepción de los capitales invertidos en su explotación ó aprovechamiento, los efectos han sido benéficos para la sociedad.

Dice así Amic en su obra:

"RESULTADOS OBTENIDOS

(Amic—L'Impot sur la rente foncière)

"Los diferentes países que bajo una ú otro forma han consagrado en su legislación fiscal el principio del impuesto sobre la renta de la tierra, no han tenido, en general, sino motivos de felicitarse. Por todas partes los resultados obtenidos han sido muy apreciables. "No nos parece", sin embargo, posible ir más lejos y afirmar que en su conjunto las ventajas financieras obtenidas de la reforma hayan demostrado la posibilidad de realizar las esperanzas quiméricas que pueden provocar los escritos de Henry George ó de sus discípulos.

"Sin duda en ciertas regiones, especialmente Vancouver, el impuesto único sobre la renta territorial ha sustituído sin dificultad á todos los derechos fiscales existentes"...

Advierto que esto del impuesto único en Vancouver se refiere á la aplicación de los impuestos de carácter municipal, porque sobre todas estas regiones existen impuestos de importación que responden á las finanzas del Estado, y otros impuestos que también pertenecen al gobierno central.

"Sin duda en ciertas regiones, especialmente en Vancouver, el impuesto único sobre la renta territorial ha sustituído sin dificultad á todos los derechos fiscales existentes. Ahora, bien; probar que un estado de cosas existe, es seguramente el mejor medio de demostrar que puede existir. Pero, ¿qué conclusiones se pueden sacar de este hecho? Esta ciertamente: que el "Single tax" (impuesto único) es posible donde quiera que nos encontremos en presencia de condiciones comparables á las de Vancouver, — pequeña ciudad de 20.000 almas, situada en una región extensa como dos veces la Francia y poblada con 200.000 habitantes, cuya principal ganancia está constituída por la explotación de un suelo fértil y rico en yacimientos de hulla. Y ahí debe detenerse toda deducción lógica. Afirmar que el producto del impuesto único sobre la renta podría bastar á la satisfacción de las necesidades de un Estado como la Francia ó alimentar el presupuesto de municipios como París, Londres ó Berlín, equivaldría á reclamar la supresión de todos los impuestos bajo pretexto de que ciertas localidades pueden hacer frente á sus gastos públicos sin pedir un centésimos á sus habitantes.

Es cierto también que en otros países, en Australia, por ejemplo, el producto del impuesto sobre los valores territoriales, sin constituir el único recurso de la Administración, ocupa un lugar preponderante en las entradas públicas. Pero allá todavía nos encontramos en presencia de un país muy diferente del nuestro. La poca densidad de su población, la riqueza de su suelo, la existencia de inmensos dominios explotados por cuenta de individuos que con frecuencia no residen en las colonias hacen imposible toda asimilación entre estos países y los Estados europeos, recargados de población, con tierras agotadas, y, sobre todo, muy divididas."

Pero ahora yo agrego á estas observaciones que si este señor Amic, tuviera que referirse á nuestro país, encontraría que todas esas desventajas, señaladas con respecto á Europa, se convierten en analogías con respecto á nuestro país: tierras ricas no explotadas, escasa densidad de población, todo esto coincide con las circunstancias de nuestro territorio.

El doctor Mora Magariños ha enumerado algunos impuestos que rigen en Nueva Zelandia, en Australia y otros países, pero se ha limitado á aquellos que establece el Estado. Sin embargo, lo principal para las conclusiones que se sacan de los efectos del impuesto al valor de la tierra con excepción de la mejora, está en la aplicación de ese impuesto por los municipios, y eso es lo que interesa conocer y que con permiso de la Honorable Cámara voy á leer.

Señor Mora Magariños — Yo comparé esa situación municipal con la nuestra y dije que en nuestros municipios son más importantes los impuestos de salubridad, alumbrado y limpieza; que en muchos Estados australianos el producido de ese impuesto municipal es á la tierra solamente, y que aquí, en Montevideo, si la Comisión aceptara el proyecto del señor Ministro, aquel proyecto que presentó siendo diputado, de que el impuesto municipal gravara á la tierra ó teniendo en cuenta nada más que la tierra, sería un impuesto parecido á esos impuestos municipales que podrían ser tomados como el de los Estados australianos, nada más que sobre la tierra con exclusión de los edificios.

No me olvidé de eso.

Señor Ministro — Muy bien. Dice Amic, hablando de Nueva Zelandia, lo siguiente:

"En Nueva Zelandia rige el impuesto territorial sobre el valor de la propiedad con excepción de las mejoras.

Pero,—dice Amic: "Además del Estado, un cierto número de circunscripciones administrativas cobran también un impuesto sobre el valor de la tierra libre de mejoras.

"La autorización de asentar un impuesto sobre esta base le fué concedida á las autoridades locales por la Rating on Unimproved Value Act de 1896 (ley de impuesto sobre valores sin mejoras), modificada en 1900 y 1903. Este derecho de las circunscripciones está sujeto á ciertos límites. Está subordinado á una

demanda formulada por el 15 o|o de los contribuyentes como mínimum, y no puede ser resuelto el impuesto sino después de una consulta general á los contribuyentes, quienes por mayoría de votos adaptan ó rechazan la proyectada tasa.

"El 31 de Marzo de 1906, 78 referendums se habían realizado en virtud del acta de 1806. En 63 circunscripciones los contribuyentes votaron á la primera demanda el establecimiento de una tasa territorial sobre la nueva base; en 2, los contribuyentes consultados respecto á suprimir el impuesto después que se había establecido, rechazaron la proposición; en 1, fué aprobado después de haber sido rechazado una vez; sólo hubo rechazo en 12 circunscripciones.

"Pero además de las circunscripciones de que hemos hablado, 43 pueblos, sobre los 113 que cuenta nueva Zelandia, cobran un impuesto sobre el valor de la tierra libre de mejoras. En este número figuran Wellington y Christchurch, dos de las ciudades más populosas de la colonia.

"La exención de toda carga fiscal acordada por el Estado y por un gran número de localidades en favor de las mejoras, parece haber dado muy buenos resultados. He aquí, en efecto, lo que dice M. P. Heyes, Director de Impuestos, en un memorándum fecha 4 de Julio de 1906, dirigido al primer Ministro: "(Papers relative to the working of taxation of the unimproved value of land in New Zealand, New South Wales and South Australia)".

"Sobre los terrenos urbanos ó suburbanos el efecto de la nueva tasa ha sido muy conveniente. Los propietarios de esos terrenos se han visto en la necesidad de edificar en ellos casas ó de venderlos con el mismo objeto, y de esta manera se ha dado un gran impulso á las empresas de construcción. Por otra parte, el deseo de dar á la tierra la mejor utilización posible, ha iniciado á los propietarios de casas viejas á demolerlas y á reemplazarlas por inmuebles de gran valor. Es á este impulso que se debe atribuir en gran parte la reconstrucción de la capital, Wellington, donde los trabajos de albañilería se han emprendido con tal intensidad que no es siempre posible procurarse los materiales necesarios.

"La tendencia de este sistema de impuestos no es la de aumentar el tipo de los alquileres, porque debe producir la desaparición de los terrenos á edificar (baldíos) y, por consiguiente, aumentar el número de casas. Sin embargo, donde los terrenos á edificar están en cantidad limitada, los alquileres han permanecido altos, á pesar de la tendencia del sistema."

Y le cito esto, á pesar de que podría explotarlo el señor Mora Magariños en su favor, porque dice: "donde los terrenos á edificar están en cantidad limitada los alquileres han permanecido altos, á pesar de la tendencia del sistema".

Pero esto, no contraría la otra conclusión, de que donde la edificación fuera rala las construcciones habrían abaratado el alquiler, como se declara expresamente por los informes oficiales al tratarse de otras regiones, según en seguida se verá.

"Los terrenos baldíos han sido de una manera general puestos en valor por sus propietarios que no han tenido interés en conservarlos inútiles.

"La especulación territorial que lógicamente habría de ser desestimulada, se practica todavía en algunos distritos, porque:

"1.o La tasa no ha sido suficiente para hacer desventajosa la especulación en las grandes ciudades.

"2.o El crecimiento rápido del valor de los terrenos, muy favorable al desarrollo de la especulación, ha hecho á ese efecto ineficaz la acción del impuesto.

"En fin, el favor acordado á las mejoras ha inclinado á los capitalistas á gastar sumas considerables sobre la tierra, y, por consiguiente, la demanda de mano de obra acreció sensiblemente.

"En su conjunto se puede decir que el nuevo sistema de impuesto "ha contribuído por una buena parte á la prosperidad de la Colonia."

NUEVA GALES DEL SUD

(Australia)

Por la "Local Government Act, 1906", las "shires", ó circunscripciones, deben obtener los recursos para sus servicios públicos, por impuesto al valor de la tierra, libre de mejoras.

"Actualmente, —dice Amic,—las "shires", en número de 134, sacan todos sus recursos del valor de la tierra. En cuanto á las municipalidades, 149 sobre 189 hacen lo mismo: las 40 restantes, aunque no exceptúan del todo las mejoras, no las gravan sino débilmente. Es necesario colocar aparte la capital Sydney. "Debido á la influencia preponderante de los propietarios territoriales" esta importante ciudad, que, por excepción no se rige por la "Local Government Act de 1906", no cobra, sobre el valor del suelo más que una parte relativamente poco elevada de sus impuestos: 95.000 libras sobre 317.000 (30 o|o sobre los recursos generales).

"Los Administradores locales de las circunscripciones están muy satisfechos del nuevo sistema fiscal y preconizan su *introducción en la capital*. Es, al menos, lo que parece resultar de la declaración siguiente firmada al principio de 1912 por 90 *Intendentes*:

"En respuesta á una "enquête" pidiéndonos manifestemos nuestra opinión sobre el sistema de impuestos establecido en virtud de la "Local Government Act de 1906", nos hacemos un deber en declarar que la tasa sobre el valor de la tierra, con exención de mejoras, ha dado excelentes resultados.

"Este sistema ha permitido reducir los impuestos de un gran número de contribuyentes, produciendo más que los anteriores. Ha estimulado las empresas de construcción, ha hecho más constante la necesidad de la mano de obra y mejorado el conjunto de la vida.

"Ha impulsado á los propietarios á utilizar ó á vender los terrenos que no querían ó no podían explotar. Equitativo con respecto á todos los contribuyentes, puesto que no pide á cada uno más que la justa participación en las cargas públicas, aprovecha especialmente á los que utilizan sus tierras de una manera efectiva, con gran ventaja de la colectividad, mientras que pesa sobre los propietarios de terrenos total ó parcialmente incultos, á fin de obligarlos á cambiar de táctica.

"Por lo que nosotros podemos apreciar, el nuevo sistema cuenta con la aprobación entusiasta de toda la población, que no pide ningún cambio. Es justo reconocer que el impuesto sobre el valor del suelo libre de mejoras tiene los efectos que habían previsto sus defensores antes de su adopción. Nuestra experiencia es tan satisfactoria que no vacilamos en decir que este sistema podría ser introducido con gran ventaja en la ciudad.

Australia Occidental

"Lo mismo que la Australia del Sur y la Nueva Gales del Sur, la Australia Occidental distingue en todo terreno el valor en mejoras del valor sin mejoras.

"Este último es la base del impuesto. Pero una importante diferencia hay que señalar en lo que concierne á la tasa del impuesto.

"La Australia Occidental hace variar ésta según que se trate de un terreno con mejoras ó sin ellas. En el primer caso se paga 1|2 penique por libra de valor de la tierra (2.10 por mil); en el segundo caso se eleva á un penique por libra (4.20 por mil). Así el propietario de un terreno inútil debe pagar por un bien que no le produce nada, un impuesto que es exactamente el doble del que pagaría si obtuviera un gran beneficio de su propiedad.

"Hay aquí una innovación muy interesante, particularmente propia á impulsar la utilización del suelo de la colonia y á impedir la especulación.

"Para las necesidades locales, los administradores de las subdivisiones territoriales del Estado tienen facultad dentro de cierto límite para aplicar también impuestos sobre el valor de la tierra, con exención de las mejoras.

Victoria

"También aplica 1|2 penique por libra sobre valor del terreno libre de mejoras.

Queensland

"Este territorio no cobra para el Estado ninguna tasa á la tierra sin mejoras. Pero en cambio asienta todos los impuestos locales en esa base.

"En 1890, habiéndose puesto muy crítica la situación financiera de la Colonia, el Gobierno, presidido por M. Samuel Griffith, tuvo la idea de aliviar el presupuesto del Estado, por lo menos en parte, de la carga muy pesada resultante de las subvenciones dadas á las autoridades locales; pero para llegar á ese fin era necesario dar á éstas el medio de aumentar sus recursos. Con este objeto el primer Ministro hizo votar por el Parlamento la "Valuation and Rating act de 1890", según cuyos términos debía tomarse como base para la tasa territorial comunal el valor de la tierra sin las mejoras.

"Sobre esta base las autoridades locales pueden obtener, de una parte, una tasa general cuya cuota no puede exceder de 3 peniques por libra esterlina de valor imponible (13 por mil), y por otra parte tasas especiales. La primera sirve para cubrir los gastos realizados por el Estado á cargo de las circunscripciones administrativas, como contrapartida del derecho que les concede: construcción y conservación de caminos, puentes, muelles, abrigos de puertos y todo otro trabajo público obligatorio. Los segundos son destinados á hacer frente á gastos ocasionados por la ejecución de trabajos facultativos: construcción de tranvías, canales, etc.

"La tasa territorial provee actualmente á todas las necesidades locales.

"La práctica del sistema innovado por el legislador en 1890 ha tenido por resultados el depreciar el valor de los terrenos conservados inútiles con objeto de especulación, estimular la explotación de esos terrenos inútiles, "impulsar notablemente la construcción de casas habitables y bajar la tasa de los alquileres y de los arrendamientos." (Notas dirigidas el 8 de Agosto y el 19 de Noviembre de 1907 por el Gobernador de "Queensland" al Ministro de las Colonias en Londres).

Dominio del Canadá

Colombia Británica

"El 2 de Marzo de 1910 el Consejo Comunal de Vancouver resolvió obtener to-

das sus rentas de un impuesto al valor de la tierra libre de mejoras.

"El resultado de la reforma ha sido de los más satisfactorios. Las construcciones edificadas en algunos meses han sobrepasado á las efectuadas en el curso de años precedentes, lo cual "ha producido, naturalmente, una disminución considerable de la tasa de alquileres".

"En vista de esto, el jefe de la Provincia de Victoria, bajo la emulación de su rival, organizó un "referendum" en 1911 sobre la cuestión de abolir las tasas que gravan las mejoras. Por inmensa mayoría los habitantes se pronunciaron favorablemente.

"La mayor parte de los habitantes estiman que la introducción en la política financiera local del nuevo impuesto ha sido el mejor medio de impulsar la industria y de "reducir el alquiler de las casas y hacer á éstas más confortables". En todo caso, la experiencia parece haber sido favorable, pues determinó al Intendente de la ciudad á proponer la supresión de algunos impuestos que perjudicaban la industria y reemplazarlos por un aumento del impuesto á la tierra, que actualmente es de 4 o|o.

"En la ciudad de Prince Rupert existe igualmente una tasa que grava el suelo, con exclusión de toda construcción ó mejoras. El 20 de Marzo de 1911 el Intendente declaró que la población era muy partidaria de este impuesto.

"El 23 de Enero de 1912 la Comisión Real de Impuestos sometió al Parlamento de la Provincia un informe con estas conclusiones:

"1.o Abolición de las tasas de capitación.

"2.o Abolición de las tasas sobre la propiedad mobiliaria.

"3.o Abolición de los impuestos (donde todavía existan) sobre las mejoras de la propiedad territorial.

"Estas conclusiones se adoptaron después de un estudio profundo de todos los sistemas de imposición en vigor en la Provincia. Si ellas son adoptadas por el Parlamento, — y no hay ninguna razón para que no lo sean, — todos los impuestos percibidos por el Gobierno provincial tendrán por único asiento el valor del suelo, con exclusión de mejoras.

Alberta

"Lo mismo que Vancouver y Victoria, la Capital de la Provincia de Alberta, Edmonton, ha tomado el valor del suelo como única base de imposición. Desde que se puso en vigor el nuevo sistema, ha traído consecuencias realmente notables. La Compañía de la Bahía de Hudson, que tenía un vasto terreno inútil en el centro de la ciudad, debía pagar una contribución de 45.000 libras ($ 211.500).

Se apresuró á dividir su propiedad en un gran número de lotes, que fueron vendidos á los que tenían necesidad de terrenos para construir casas.

Estados Unidos

Estado de Oregón

"Este Estado, el más democrático de la Unión Americana, ha abolido todas las tasas que pesaban sobre "las mejoras territoriales" y sobre los bienes mobiliarios. Sus rentas provienen únicamente del producto de un impuesto sobre el valor del suelo.

"Estando libre de cargas fiscales toda la riqueza producida, la industria puede desarrollarse con toda libertad. Ya se puede decir que la orientación nueva dada á la política financiera del Estado ha ejercido una favorable influencia desde este punto de vista.

RESUMEN

Ocho Estados de condiciones económicas semejantes al Uruguay han implantado con gran éxito la supresión de impuesto á las mejoras sobre la tierra, pidiendo al valor de éste todo impuesto. Esos Estados son: Nueva Zelandia (con raras excepciones), Nueva Gales del Sur, Australia Occidental, Victoria, Queensland, Colombia Británica, Alberta, Estado de Oregón.

Señor Mora Magariños — ¿Me permite el señor Ministro una interrupción, si no lo molesto?

Señor Ministro — Con el mayor gusto.

Señor Mora Magariños — ¿Los edificios, en esos Estados, no pagan impuesto ninguno?

Señor Ministro — Pero estoy leyendo que están libres las mejoras.

Señor Mora Magariños — ¿Están exentas las mejoras?

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Mora Magariños — Puedo darle el dato, tomado de la obra de Seligman, llegada recientemente, que el importe del impuesto de esos edificios va superando al importe del producido por el impuesto á la tierra.

Señor Ministro — Pues yo le presentaré, en cambio, la obra de Amie, que es de 1913, recién llegada á Montevideo.

Señor Mora Magariños — Es más vieja que la obra á la cual yo me refiero.

La de Seligman es impresa en 1914 con datos hasta 1913; trae las cantidades que perciben los Estados Australianos por el impuesto á la renta de los edificios, y los compara con los producidos por el impuesto á la tierra.

Señor Ministro — Indudablemente, señor diputado; se refiere á casos de excepción, que aquí ya han sido mencionados.

Señor Mora Magariños — No, señor; se refiere á todos los Estados australianos.

Señor Ministro — Hay algunos casos de excepción.

Señor Mora Magariños — Los ha citado el señor Ministro, pero yo debo decirle que conozco la obra de Amie.

Señor Ministro — Anticuada una obra de 1913!... Y aún en el caso en que hubiera alguna imposición á las mejoras serían por cuenta del Estado...

Señor Mora Magariños — Están gravados todos los edificios.

Señor Ministro — ... Y eso no le quita ninguna fuerza probatoria á los efectos demostrados en este informe de Amie, por cuanto resultaría el caso como si, por ejemplo, en Montevideo, á pesar de un impuesto á las mejoras, la Municipalidad gravara excesivamente á la tierra; sacara sobre el valor de ésta, todos sus recursos, pero no gravara más de lo que estuviesen ya las mejoras, y obtendría ese mismo resultado.

Señor Mora Magariños — Allí está gravada la renta de los edificios y está en cantidad algo mayor que el impuesto á la tierra. Se va produciendo un fenómeno ascendente en el producido del impuesto á los rendimientos, y no progresa tanto el directo á la tierra.

Señor Ministro — Lo que acabo de leer, señor Presidente, explica en cierto modo las grandes verdades que un ilustrado autor francés, Toubeau, decía en un discurso pronunciado en 1889, refiriéndose al sistema que rige en Francia y en casi todos los países europeos, y que el señor diputado Mora Magariños los ha citado como un ejemplo, ó como un argumento favorable á su tesis. Decía Toubeau:

"Hacer depender el impuesto de la actividad de los contribuyentes, como hoy sucede, es, de una parte, favorecer la ociosidad, la incultura y la falta de trabajo; de otra, es cargar al trabajador de cadenas y de trabas, es atarle barras de hierro á los pies como á un forzado."

Esto sucede efectivamente con el impuesto sobre los rendimientos, que grava el trabajo, como el impuesto sobre las mejoras. Cuanto más trabaje el hombre en aprovechamiento de la tierra, mayores beneficios obtendrá y tanto más lo castigará el impuesto; y cuanto más ociosa mantenga á la tierra, menos le pedirá de tributo el Estado. En cambio, el impuesto invariable sobre el valor de la tierra baldía, al tomar una parte igual sobre el terreno abandonado que sobre el aprovechado, premia al trabajo, porque cuantos mayores beneficios alcance éste á sacar de la tierra, tanto menos le resultará proporcionalmente el tributo.

Voy á entrar á otra parte de mi argumentación, señor Presidente, pero como va á sonar la hora reglamentaria, desearía suspender mi discurso, por el momento.

Señor Presidente—La Cámara ha quedado sin número, de manera que se daría por terminado el acto.

Señor Ministro—Perfectamente.

(Se levantó la sesión á las 6.20 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE.

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Sábado 20 de Junio de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don Elías Farat por el término de noventa días para que comparezca ante esta Dirección General á deducir sus derechos en el sumario instruído con motivo de haberse apercibido el señor jefe del Salón de Revisación, don B. Nasar, de que en un colchón del pasajero del vapor "Río Uruguay" Elías Farat, se ocultaban mercaderías, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se procederá en la forma que corresponda. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Fernando I. Díaz*, Escribano de Aduana. 2481-v.sep.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JUAN GINER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Alicante (España), domiciliado en la calle Maldonado número 1024; y doña BERTA OROZCO GIMENEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Maldonado número 1024.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 2542-v.jn.30.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICENTE ETCHAVARRIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1057, y doña ELENA SORENSEN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Maldonado número 1057.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 2543-v.jn.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ITHURRALDE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1582, y doña ANA ARISPURU, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2544-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PANELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Lavalleja número 1736, y doña ROSALIA ISABEL MOSCA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1672.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2545-v.jn.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR H. CAROZO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1080, y doña FILOMENA CAMPIGLIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1832.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2546-v.jn.30.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIDAL Y LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Nicaragua número 1387, y doña ADELA CONSOLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Magallanes número 2011.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2547-v.jn.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO SOTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Valladolid, domiciliado en la calle Colonia número 2034, y doña ANGELA DE CRUZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valadolid, domiciliada en la calle República número 1645.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *F. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2548-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION

(Sayago)

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección, calle Doctor Pena entre Castro y Oficial, con frente al Sudoeste, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Intendencia Municipal de esta Capital por cobro de pavimento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Sayago, Junio 13 de 1914. — *Julio Arizaga*, Juez de Paz. 2477-v.sep.21.

Venta de farmacia

Se hace saber que he vendido á los señores Mariano Varela y Jesús Miguez la "Farmacia Bengoa", situada en el Paso del Molino, de este Departamento, calle Agraciada número 928. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que tengan créditos que cobrar deben presentarse á la misma farmacia dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 18 de 1914. — *Cándido Bengoa*. 2478-v.jl.9.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos vendido á don José Villadeamigo nuestro establecimiento de herrería y carpintería sito en la calle Lucas Obes esquina Suárez. — Montevideo, Junio 18 de 1914. — *Bordegaray y Rebagliatti*. 2474-v.jl.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 12 del actual hemos prometido vender al señor don Agustín Galassi nuestro establecimiento comercial que en el ramo de marmolería gira en esta plaza bajo la razón social de Giambastiani y Galeotti, establecido en la calle Magallanes número 1607, esquina Paysandú, quedando el activo y pasivo que según balance arroja dicho establecimiento y convenio celebrado ante el Juzgado de Paz de la 5.a sección á cargo del comprador señor Galassi. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1914. — *Carlos Giambastiani*. — *Ottorino Galeotti*. 2480-v.jl.9.

Venta de comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público en general y especialmente al comercio que he vendido á don Francisco Tellechea las existencias de mercaderías y útiles de mi casa de comercio establecida en la calle Colón esquina Río Negro, queddando á mi favor y cargo los créditos activos y pasivos de la misma. Se ruega la presentación de todas las cuentas á pagar dentro del improrrogable término de 30 días, pasados los cuales no serán admitidas. — Mercedes, Junio 14 de 1914. — *F. Montero*. 2476-v.jl.20.

Venta de hotel

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he prometido vender á don Juan Antonio Zaisar la casa de comercio de mi propiedad denominada "Hotel Franco Español", establecida en esta ciudad en las calles Ituzaingó y Alzaga. — Mercedes, Mayo 12 de 1914. — *Francisco de Aramburú*. 2475-v.jl.20.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta .... $ 3.00 c|u.
" la rústica .... " 2.00 "

Montevideo, Marzo 28 de 1914.

El Administrador.

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Contaduría General de la Nación

CANJE DE CERTIFICADOS AMORTIZABLES DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

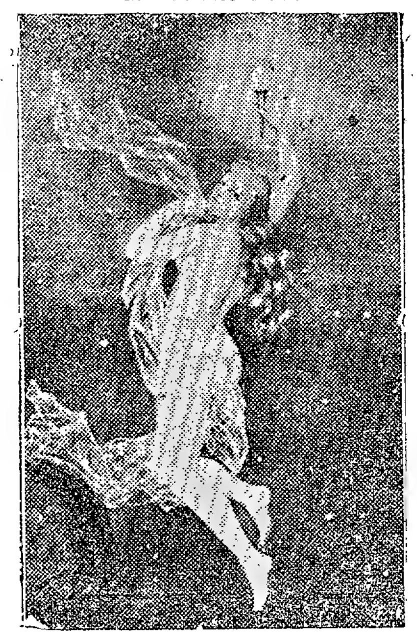
En virtud de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Mayo último, prorrógase nuevamente hasta el 30 de Septiembre próximo venidero, el plazo señalado por esta Oficina para la presentación en la misma de los Certificados Amortizables del Banco Hipotecario del Uruguay, para su canje por cautelas al portador. Vencido este plazo, el Poder Ejecutivo quedará habilitado para adoptar el procedimiento que corresponda para obtener el rescate de los certificados que no se hayan presentado al canje, de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución.—Montevideo, Junio 3 de 1914.—*La Contaduría*. 2365-v.sep.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2708

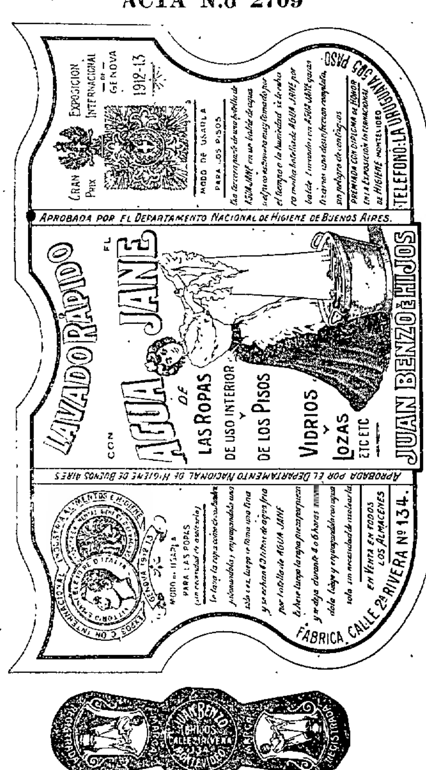


Con fecha 9 de Junio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Cogo y Ottonello, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LA ACTIVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Junio 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2424-v.jn.30.

ACTA N.o 2709



Con fecha 13 de Junio de 1914, los señores Juan Benzo é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AGUA JANE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Junio 13 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección 2460-v.jl.6.

ACTA N.o 2498

Con fecha 29 de Enero de 1914, el señor Eugenio Danrée, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PRAGADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Junio 18 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2473-v.jl.7.

ACTA N.o 2715



Con fecha 16 de Junio de 1914, los señores Teodoro Corralejo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SUD AMERICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5, 6, 7, 8 y 9, clases 36.a, 37.a, 38.a y 41.a, 44.a y 45.a, 56.a, 57.a, 58.a y 60.a, 62.a, 63.a, 67.a, 68.a, 70.a y 74.a. — Montevideo, Junio 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2463-v.jl.6.

ACTA N.o 2698

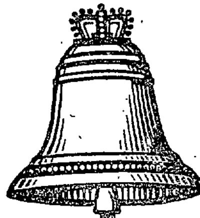


Con fecha 4 de Junio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme des Ciments de Mons, de Mons (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"MONS BRAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 29.a. — Montevideo, Junio 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2388-v.jn.24.

ACTA N.o 2707



Con fecha 9 de Junio de 1914, el señor Ignacio Mificua, apoderado de la Sociedad Anónima Dollfus Mieg y Cía., de Mulhouse (Alsacia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Montevideo, Junio 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2427-v.jn.30.

ACTA N.o 2693



Con fecha 4 de Junio de 1914, los señores Juncosa Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESCUDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 60.a.—Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2382-v.jn.23.

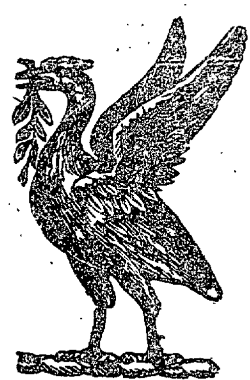
ACTA N.o 2713

Con fecha 16 de Junio de 1914, el señor Armando Hammerly, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RAPIDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2455-v.jl.4.

ACTA N. 2573

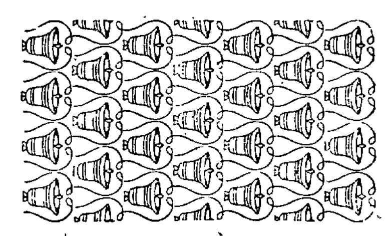


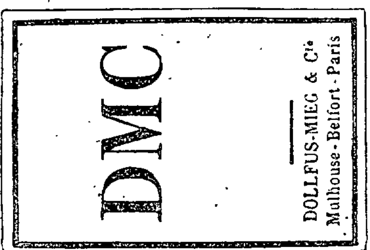
Con fecha 20 de Marzo de 1914, el señor B. Lorenzo Hill p.p. de The Goodlass Wall Company Ltd., de Liverpool (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 80.a.—Montevideo, Marzo 20 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2420-v.jn.27.

ACTA N.o 2706





Con fecha 9 de Junio de 1914, el señor Ignacio Mificua, apoderado de la Sociedad Anónima Dollfus Mieg y Cía., de Mulhouse (Alsacia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a.—Montevideo, Junio 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2426-v.jn.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2681

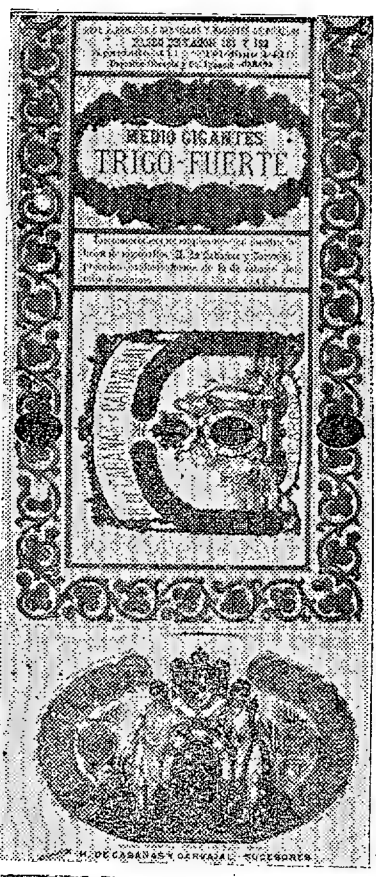
Con fecha 1.o de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Vilmar Rimpler y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

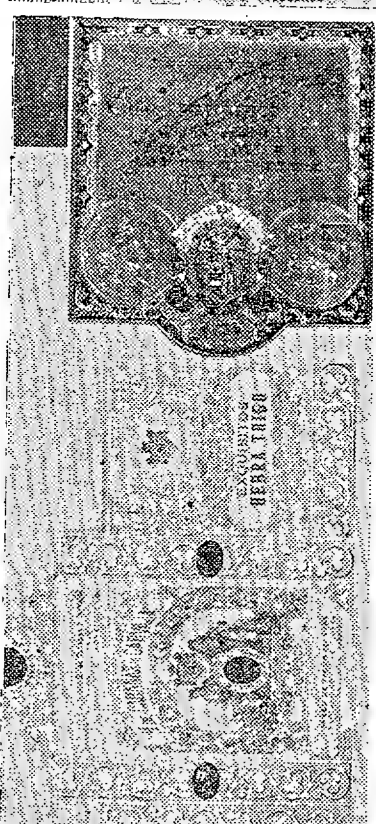
"INFANTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 62.a, 65.a, 66.a y 79.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2372-v.jn.23.

ACTA N.o 2692







Con fecha 3 de Junio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de "H. de Cabañas y Carvajal", de Habana y New Jersey; por sustitución de José González y Fernández, ha solicitado el registro de la marca:

"H. DE CABAÑAS Y CARVAJAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 3 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2380-v.jn.23.

ACTA N.o 2689



LAS FLORES
REGISTRADA

Con fecha 3 de Junio de 1914, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LAS FLORES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 3 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2377-v.jn.23.

ACTA N.o 2685



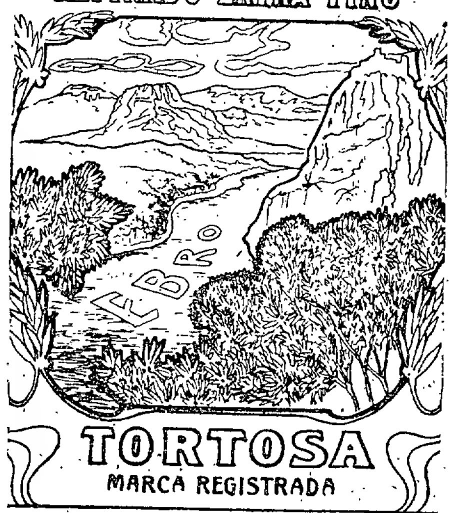
Con fecha 1.o de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Vereinigte Gumminaren Fabriken Hamburg—Wieu, vormals Menier—J. N. Reithoffer, de Wimpassing (Viena), ha solicitado el registro de la marca:

"UNIVERSAL OVERSHOE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2376-v.jn.23.

ACTA N.o 2690



Con fecha 3 de Junio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Freixas Urquijo y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"TORTOSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a y 60.a á 71.a. — Montevideo, Junio 3 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2378-v.jn.23.

ACTA N.o 2684



Con fecha 1.o de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Royal National Varnish Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"BARNIZ ROYAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2375-v.jn.23.

ACTA N.o 2682

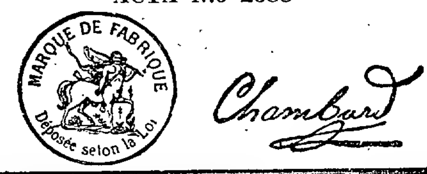
Con fecha 1.o de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Vilmar Rimpler y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"LA HYGIAMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 62.a, 65.a, 66.a y 79.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2373-v.jn.23.

ACTA N.o 2688





Con fecha 2 de Junio de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor A. Sicre, farmacéutico en París, ha solicitado el registro de la marca:

"THE CHAMBARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Junio 2 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2366-v.jn.22.

ACTA N.o 2696



Con fecha 4 de Junio de 1914, los señores Domino y Dotto, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESCUDO HERALDICO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 64.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2405-v.jn.26.

ACTA N.o 2686

CABOT'S

Con fecha 1.o de Junio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samuel Cabot Incorporated, de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"CABOT'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2347-v.jn.20.

ACTA N.o 2572

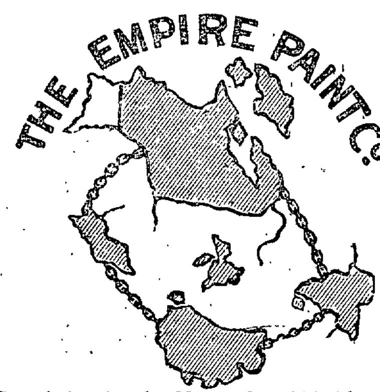
Con fecha 20 de Marzo de 1914, el señor B. Lorenzo Hill p.p. de The Goodlass Wall Company Ltd., de Liverpool (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"EMPIRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a y 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 20 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2419-v.jn.27.

ACTA N.o 2571



Con fecha 20 de Marzo de 1914, el señor B. Lorenzo Hill p.p. de The Goodlass Wall Company Ltd., de Liverpool (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"THE EMPIRE PAINT COMPANY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 80.a.—Montevideo, Marzo 20 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2418-v.jn.27.

ACTA N.o 2694



Con fecha 4 de Junio de 1914, los señores Juncosa Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

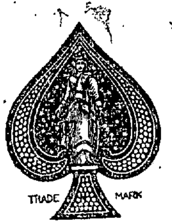
"CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 60.a.—Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2384-v.jn.23.

ACTA N.o 2695





Con fecha 4 de Junio de 1914, los señores Juncosa Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VIRGEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 60.a.—Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2383-v.jn.23.

ACTA N.o 2667

Con fecha 20 de Mayo de 1914, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma P. Beiersdorf y Cía., de Hamburgo (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"PEBECO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Mayo 20 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2394-v.jn.24.

ACTA N.o 2691



Con fecha 3 de Junio de 1914, los señores Rodríguez Anido hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Junio 3 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2422-v.jn.27.

ACTA N.o 2705



Con fecha 8 de Junio de 1914, los señores Metzen Vincenti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ESQUILADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5, 7 y 8, clases 16.a al 25.a, 29.a al 43.a, 59.a, 62.a al 70.a.—Montevideo, Junio 8 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2412-v.jn.27.

ACTA N.o 2702

The Vera

Con fecha 5 de Junio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rice & Hutchins Incorporated, de Boston, Suffolk, Massachusetts (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"THE VERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Junio 5 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2397-v.jn.25.

ACTA N.o 2711



Con fecha 13 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la señora A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Junio 13 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2444-v.jl.2.

ACTA N.o 2697



Con fecha 4 de Junio de 1914, los señores Domino y Dotto, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAZADORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 67.a, 68.a y 70.a.—Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez.* Jefe de Sección. 2406-v.jn.26.

ACTA N.o 2701



Con fecha 4 de Junio de 1914, el señor Guillermo Wilson, apoderado de la "United Shoe Machinery C.o of South América", de Bostón (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Junio 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2409-v.jn.26.

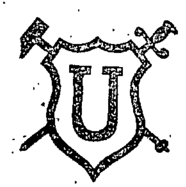
ACTA N.o 2700

Con fecha 4 de Junio de 1914, el señor Julio B. Verdié, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DIEVER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2390-v.jn.24.

ACTA N.o 2703



Con fecha 6 de Junio de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la S. A. Auneweiler Email Und Metallwerke vorm-Franz Ullrich Sohne (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 38.a. — Montevideo, Junio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2407-v.jn.26.

ACTA N.o 2699

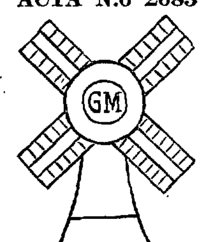
NOBBY

Con fecha 4 de Junio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United States Tire Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"NOBBY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a.—Montevideo, Junio 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2389-v.jn.24.

ACTA N.o 2683

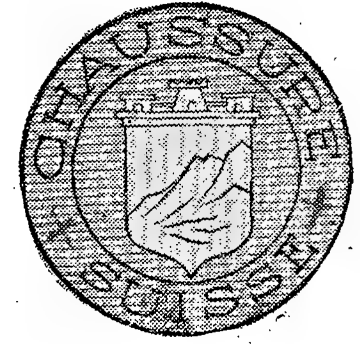


Con fecha 1.o de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Gebruder Mullensiefeu, de Gregeldanz, en Vestfalia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"G. M."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 40.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2374-v.jn.23.

ACTA N.o 2712



Con fecha 15 de Junio de 1914, los señores Ferratti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Junio 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2452-v.jl.4.

ACTA N.o 2704

Con fecha 6 de Junio de 1914, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL CAMISERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, 6 Junio de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2408-v.jn.26.

ACTA N.o 2668

Con fecha 20 de Mayo de 1914, los señores Kropp y Cía., apoderados de la firma P. Beiersdorf y Cía., de Hamburgo (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"LEUKOPLAST"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Mayo 20 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2395-v.jn.24.

ACTA N.o 2680

Con fecha 1.o de Junio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de Adler Werke vorm. Heinrich Kleyer A. G., de Frankfurt, A. M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ADLERITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a á 20.a, 22.a á 25.a, 36.a 72.a y 80.a. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2348-v.jn20.

ACTA N.o 2710

RIO DE JANEIRO



Con fecha 13 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la señora A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"RIO DE JANEIRO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, con excepción tabacos, cigarros y cigarrillos.—Montevideo, Junio 13 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2443-v.jl.2.

ACTA N.o 2677

Con fecha 28 de Mayo de 1914, los señores Grether y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OLYMPIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79a, especialmente para almidones y sus similares. — Montevideo, Mayo 28 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2337-v.jn.22.

Biblioteca Nacional

Don Ambrosio L. Ramasso, oriental, domiciliado en la calle Andes número 1560, solicita el registro de la propiedad literaria de las siguientes obras de que es autor:

1. "Dios ante la razón".
2. "Amitología" (fragmento de averiguación sobre la realidad objetiva del mundo). — Montevideo. —Imp. de "El Siglo Ilustrado", 1903 y 1909, respectivamente.
3. "El Estadista" (notas para una filosofía de la vida pública). — Montevideo. — Editor "El Anticuario", 1905. — Montevideo, Mayo 26 de 1914. — *Felipe Villegas Zúñiga,* Director.

2457-v.jn.20.

Universidad de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de los siguientes textos á los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria: Historia Americana, por N. Estevanez (300 ejemplares). Zoología, por Torres de la Llosa (300 ejemplares). Geografía Descriptiva, por Luis Cincinato Bollo (300 ejemplares). Algebra, por E. Monteverde (300 ejemplares). Geografía, por A. Carbonell y Migal (300 ejemplares). Mineralogía y Geología, por A. Rouquete (150 ejemplares). Lecciones de Geometría, por R. Muñoz Oribe (150 ejemplares). Química, por J. Langleber (150 ejemplares). Compendio de Historia (Oriente, Grecia y Roma), por A. Malet (150 ejemplares de cada una).

Comprende también 400 ejemplares del Compendio de Historia Patria por H. D.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y cumplir además lo dispuesto en el pliego de condiciones respectivo que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad de 9 y 30 á 12 y de 17 á 19 todos los días.

Las propuestas se recibirán hasta el 21 de este mes y serán abiertas el 22 del mismo á las 17 y 30 en presencia de los interesados que concurran al acto y del Secretario General de la Universidad. —Montevideo, Junio 11 de 1914.—*Andrés C. Pacheco,* Secretario General. 2441-v.jl.19.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1915, con arreglo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 31 de Julio próximo á las 16, y serán abiertas en presencia de los interesados que concu-

rran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 2217-v.jl.31.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por tercera vez para la construcción de un pabellón destinado á sala de autopsias y depósito para el Hospital "Galán y Rocha" (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279 y en la Intendencia de Paysandú, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Paysandú el día 25 de Junio de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si nó encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 13 de 1914.—*J. P. Gianelli*, Director.

2448-v.jn.25.

Dirección Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Reparación general del vapor "Delfín"

Llámase á licitación para efectuar la reparación general del vapor "Delfín", de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 á 12 y de 13 á 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se recibirán en dicha oficina hasta el día 22 de Junio corriente á las 16, hora en que se les dará apertura en presencia de las personas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 12 de 1914. — *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o.

2437-v.jn.22.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de tres grupos electrógenos

Llámase á licitación para la provisión de tres grupos electrógenos, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1 2 á 12 y de 13 á 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se recibirán en dicha oficina hasta el día 27 de Junio corriente á las 16, hora en que se les dará apertura en presencia de las personas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 12 de 1914. — *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o.

2438-v.jn.25.

Dirección de Hidrografía

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción de un puerto en la ciudad de Paysandú, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles desde las 14 á las 18 horas.

Se hace presente que el artículo 20 del pliego de condiciones ha sido ampliado como sigue: LA ADMINISTRACION OIRA TAMBIEN OFERTAS PARA EJECUTAR LOS TERRAPLENES CON PRODUCTOS DE DRAGADO, EMPLEANDO DRAGAS Y DEMAS MATERIAL AUXILIAR DE PROPIEDAD DEL PROPONENTE. A TAL EFECTO HA SIDO INCLUIDO EN EL FORMULARIO EL PRECIO NUMERO 16 BIS.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 26 de Junio de 1914 á las 16 horas, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administracin se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 10 de 1914. — *La Dirección*. 2428-v.jn.26.

Nota. — Por error de imprenta aparecieron cambiadas las palabras: *presente* y *ampliado*, de la primera y segunda líneas del segundo párrafo.

Caja de Pensiones Militares

El Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares, de acuerdo con el artículo 29 de la ley de 24 de Febrero de 1911 y artículo 20 del Decreto Reglamentario de la misma, de fecha 6 de Noviembre del propio año, invita á los señores primeros y segundos jefes de las reparticiones militares y unidades del Ejército y Marina para que concurran á la elección de los tres miembros militares y sus suplentes respectivos que deben elegirse para formar parte de su Comité Ejecutivo, con sujeción á las disposiciones de los artículos citados y que tendrá lugar el día 30 del mes de Junio del presente año de las 21 horas á las 21 horas y 30 minutos en el local de sus Oficinas, calle Soriano número 1128. El sufragio podrá ser personal ó por carta firmada por el elector con especificación del cargo que lo acredite como tal y el sello de la repartición ó unidad á que pertenezca, estableciéndose en el sobre que contiene el voto para miembros electivos del Comité de la Caja de Pensiones Militares.

Los votos por carta deberán dirigirse al Presidente del Consejo de Administración. — Montevideo, Junio 13 de 1914.—*El Secretario*.

2434-v.jn.24.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos: 360 docenas escobas, 180 docenas escobillones con mango, 150 docenas cepillos para caballos, 90 docenas cepillos para piso con mango, 50 millares agujas gruesas y largas para costura, 3.000 docenas blancos y negros de 91 metros por carretel.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración de 9 á 11 y de 14 á 18 horas.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 20 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Junio 12 de 1914.—*La Secretaría*.

2447-v.jn.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Marcelina Durán de Yjes, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Arcos, María Vidal, Eduardo García, María Curbelo, Angela M. de Carpaneto, Rosa Cerruti, Enrique P. Dourke y los de Pedro Serrande, que se encuentran depositados en el sepulcro número 278 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 20 de 1914.—*La Administración*. 2311-v.ag.24.

Doña María Lisazo de Franza, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 576 del Cementerio del Buceo que está á nombre de su finado padre don Joaquín Lisazo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 18 de 1914.—*La Administración*. 2084-v.jl.20.

Don Juan Domínguez y Núñez se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 294 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Juan Núñez. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 9 de 1914.—*La Administración*. 1994-v.jl.3.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ZAMPINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1481, y doña TOMASA ANZUAIN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1481.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2509-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN DOMINGUEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 1460, y doña PERFECTA RODRIGUEZ, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2510-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS CLAVIJO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 394, y doña MARIA ELISA BASTIANINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 394.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2525-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARION CIRILO RODRIGUEZ, de 38 años de edad, de estado divorciado, de profesión escribano, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1423, y doña MARIA INES MENDOZA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1423.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2483-v.jn.20.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala número 1181, y doña ALEJANDRA LUNA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Entre Ríos, domiciliada en la calle Reconquista número 426.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2537-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HAZOT, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Fez, domiciliado en la calle Reconquista número 213, y doña SARINA BENGUIAT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Smirna, domiciliada en la calle Zabala número 1227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2540-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PONS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Zabala número 1178, y doña HERMINIA MILANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Piedras número 482.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2484-v.jn.20.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ESPALTER,

de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle San José esquina Santa Lucía, y doña DOLORES CANESSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 2541-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CUNEO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1116, y doña JUANA ELISEGUI, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 2532-v.jn.26.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO LOPEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1275, y doña MARGARITA LUISA GUBITOSI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores, nmero 1275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 2526-v.jn.25.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE PINEDA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santa María, domiciliado en la calle Daymán número 1408, y doña CLELIA SCANAVINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau número 1628.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 2485-vjn.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Zabala número 1479, y doña PILAR FRANCISCA LAMELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau número 1700.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 2486-v.jn.20.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO FERREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle Mercedes número 1488, y doña JOSEFA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1488.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 25271v.jn.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN MIGUEL ROCA ROURA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1421, y doña ZULMA MENENDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Durazno número 1739.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2505-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN I. COBELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1690, y doña LINA MARQUES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Magallanes número 913.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2496-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VALENTIN BARTHE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1547, y doña NICOLASA MARIA BALTAR, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente número 1607.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2499-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO BASSO, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Uruguay número 1575, y doña JUANA TORRES, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Uruguay número 1575.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2500-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1914, á las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO GREGORIO SILVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Paysandú número 1543, y doña ABDONA FLORES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Paysandú número 1543.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2487-v.jn.20.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO ALEJANDRO CUZA Y MONTERO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Cuba, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 474, y doña GLORIA LUCIA ELORZA Y AYENSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Pampas número 2233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2511-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ENRIQUE ARINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión práctico del Río de la Plata, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1562, y doña MARIA JULIA COSTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1538.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2512-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RISSOTTO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Nicaragua número 1459, y doña ANA RISSOTTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Venezuela número 1252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2513-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROMERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1875, y doña EMILIA BERMUDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 1883.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2514-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN REGGIARDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isidoro de María número 191, y doña MARIA CONSUELO GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isidoro de María número 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2528-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ASNAGUI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Arequita número 70, y doña BLASA ACOSTA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Guatemala número 1231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2497-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LOPEZ, de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Agraciada número 2728, y doña AIDA EMILIA SANSONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 1703.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2501-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO CASTRO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 90, y doña TERESA AURORA DAS DORES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2488-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCASIO PINTOS, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña GENOVEVA MALDONADO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2489-v.jn.20.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO PISTONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en el Cerro, y doña ROSA FRANCISCA BONIFACIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civi.
2506-v.jn.23.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAMERTO PAJARRO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Joanicó número 8, y doña ASUNCION RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Joanicó número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2539-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN URGEL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Industria s|n., y doña ELVIRA MALET, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Barrio Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2507-v.jn.23.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO PEREZ ARRILUCEA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 2481, y doña CARMEN DUQUE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2515-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO DIAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en Bella Vista s|n., y doña CONSUELO RAMOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en Bellavista número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2516-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIANO RIVERO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Municipio número 2625, y doña ANTONIA MORDENTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2517-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LISARDO SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña LINA HERNANDEZ, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2518-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BEZOZO, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 99, y doña SILVINA GORDILLO, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2502-v.jn.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Junio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Portugal número 146, y doña CARMEN RUIZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Portugal número 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
2508-v.jn.23.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña LAURA RIESCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
2490-v.jn.20.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO MONTIEL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliada en la calle Grecia número 20, y doña GERONIMA CRUZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Bélgica s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
2491-v.jn.20.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1914, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tapes número 23, y doña LUISA LURAGHI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Abayubá número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
2519-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1914, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MORON, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle General Farías número 61, y doña AUDELINA GOMEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle General Farías número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
2498-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RIOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Abayubá número 4, y doña PETRONA MARRERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Abayubá número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
2492-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO PIRIZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad oriental, na-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

cido en Montevideo, domiciliado en la calle República Francesa número 37, y doña MARIA ROBAINA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle República Francesa número 19a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
2493-v.jn.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALEJANDRO VILLA, de 46 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1771, y doña JUDITH MARGARITA MOCCHI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Lavalleja número 1963.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2529-v.jn.25

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SILVEIRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Rivera número 2065, y doña MARIA DEL CARMEN FELICIANA COLLAZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1535.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2503-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VITTOLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Humaitá número 272, y doña MARIA SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle 18 de Julio número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2494-v.jn.20.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO GALAZZI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milán, domiciliado en esta sección, y doña ADELA FONSECA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Ofiial del Estado Civil.
2534-v.jn.26.

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CALVIGINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión barbero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en esta sección, y doña ADELINA BOCCHINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Alessandria, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
2533-v.jn.26.

En el Miguelete, y el día 10 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DOLDAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña ANGELA DEFENDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
2504-v.jn.22.

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO MORALES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección y doña ANA MERCEDES VIGLIONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
2495-v.jn.20.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE AUZIMOUR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 239, y doña LUISA PERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ellauri número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2538-v.jn.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO BENITEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Patria número 1214, y doña ANA ALVAREZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Patria número 1214.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2520-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN BONIFACIO BERASAIN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la Avenida General Flores número 265, y doña BRAULIA MICAELA DE SOUZA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2521-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CASTELLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 6 de Abril s.n., y doña ROSA MALATESTA, de 23 años de edad; de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pagola número 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2530-v.jn.25.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO AMATO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Independencia número 133, y doña ENRIQUETA SILLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Municipio número 2126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2535-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PIGOT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1887, y doña MARTINA BARCE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1887.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2522-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DESTASIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Particular número 2265, y doña ANTONIA MASTRIANI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2523-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BELLO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Municipio número 2353, y doña CARMEN MARIA DELUCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2524-v.jn.25.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASTIÑEIRA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Camino al Cerro, y doña JESUSA POSE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Camino al Cerro número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
2536-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA CALVO, de 25 años de edad, de estado sol-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

tera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
2531-v.jn.25.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que á pedido de doña Francisca Giribaldo de Castiglione y de doña Teresa Giribaldo de Raffo, y por auto de fecha 25 de Junio del año pasado, dictado en los autos sucesorios de Teresa Baraldo de Giribaldo, se ha decretado la ausencia de Pedro Giribaldo. Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 3 de 1914. — *Patricio A. Pereira,* Actuario.
2387-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Josefa Fernández de Vigo, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 6 de 1914. — *Antonio Vivas Cerantes,* Escribano Público.
2105-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en los autos sucesorios de Isabel Rodríguez de Fernández, se cita y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Abril 1.o de 1914.—*Juan Cendán,* Escribano.
2361-v.sep.3.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber que se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Noviembre 27 de 1913. — Vistos: De conformidad fiscal por lo que resulta del informe médico-legal precedente y por la propia convicción que ha podido formarse el suscripto en el interrogatorio efectuado á Lorenzo Méndez, declárasele incapaz, designándosele como curador á su hermano legítimo Cirilo Méndez, cuya aceptación en forma se cometé, y háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 390 del Código Civil. —*Fossati Rosselli*". — Lo proveyó y firmó, etc. — *Juan Cendán.* Escribano. — Y á los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 6 de 1913. — *Juan Cendán,* Escribano.
2313-v.jn.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en el expediente rotulado "Sucesión Juan Nieves, María González y Paulino Nieves", se cita y emplaza por el término de noventa días á la heredera Jerónima Nieves para que comparezca á estar con arreglo á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarle curador que la represente. —Rocha, Diciembre 24 de 1913. — *Juan Cendán,* Escribano.
1995-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que en los autos caratulados: "Sebastián Campodónico, concordato preventivo judicial", se ha dictado la resolución que se inserta: "San José, Junio 13 de 1914. — Vistos estos autos sobre concordato preventivo extrajudicial promovidos por el comerciante de esta plaza don Sebastián Campodónico; Resultando: Que el proyecto de concordato preventivo extrajudicial, corriente á fojas 41, ha sido aceptado por más de la mitad de los acreedores, que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del concordatario: Que éste ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 1524, incisos 2.o y 3.o del Código de Comercio, presentando la memoria explicativa de la suspensión de sus pagos y el estado estimativo detallado del activo y pasivo de su casa comercial (fojas 1 á 10, 12 y 13): Que hechas las publicaciones dispuestas por el artículo 1525 de la ley citada, no se ha deducido oposición alguna al concordato presentado; Que el síndico nombrado, en su informe de fojas 25, se pronuncia en términos favorables á la conducta comercial del concordatario; y Considerando: Lo dispuesto por los artículos 1527 y 1542 del Código referido, se resuelve: Declarar homologado el concordato á que se refiere el primer resultando de esta sentencia, levántandose la interdicción decretada contra el concordatario. Háganse las publicaciones correspondientes en los diarios "DIARIO OFICIAL y *El Imparcial;* y previa tasación y pago de costas en las que se incluirá el honorario del síndico, que se regula en ciento ochenta pesos, expídanse los testimonios que se pidieren y archívense. —*N. del Castillo.*" — Y á los efectos que hubiere lugar por derecho se hace esta publicación. — San José, Junio 13 de 1914. — *Edelmiro G. Guerrero,* Escribano-Actuario.
2459-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don Dionisio Gadea, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 28 de 1914. — *Rafael F. Ximénez,* Actuario.
2391-v.ag.6.

ALCALDIA DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Tercer distrito)

REMATE DE ANIMALES — A solicitud de la Jefatura Política y de Policía de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 17.a sección, se procederá el domingo 21 del corriente á las 3 de la tarde y en el Camino Mendoza esquina Artigas á vender en remate público una cantidad de animales ajenos, hallados en la vía pública. — Montevideo, Junio 16 de 1914. — *Beltrand Dostuet,* Teniente Alcalde.
2458-v.jn.20.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Hacemos saber que hemos disuelto de común y perfecto acuerdo totalmente la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón Ambrosio Calcagno y Compañía y Ambrosio Calcagno y Martín Sorondegui (hijo), en el ramo de fábrica de rodados establecida en este departamento, Camino Cuchilla Grande, quedando encargado el ex socio don Ambrosio Calcagno de cobrar y pagar las cuentas sociales. En su consecuencia, los que se consideren con derecho á cobrar deben presentarse dentro del término de un mes en el domicilio del señor Calcagno, Camino Cuchilla Grande.—Montevideo, Junio 18 de 1914.—*Ambrosio Calcagno.—Martín Sorondegui* (hijo).
2469-v.jl.8.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que desde el 1.o de Julio entrante y de común y amigable acuerdo se separa de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Rodríguez é Iglesias el socio comanditario don Gerardo Villegas Zúñiga, quedando como únicos dueños de las mercaderías, útiles, patente y demás anexos que constituyen el establecimiento, los señores Rodríguez é Iglesias, y el señor Gerardo Villegas Zúñiga á cargo del pasivo hasta aquella fecha, recibiendo éste como compensación de las obligaciones antedichas todos los créditos activos que la sociedad tuviere hasta el 1.o de Julio entrante. Por lo tanto, se invita á los acreedores de la extinguida firma Rodríguez é Iglesias á pasar con los justificativos correspondientes por su escritorio, calle Ejido número 1488, á efecto de serles pagados sus créditos.—Montevideo, Junio 18 de 1914.—*Rodríguez é Iglesias.—Gerardo Villegas Zúñiga.*
2470-v.jl.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Alejandro de Marco (hijo), la casa de comercio que en el ramo de fiambrería tengo establecida en la calle 18 de Julio número 1931 bis. Hago esta publicación á fin de que los acreedores se presenten en el término de 30 días, á contar desde la fecha, vencido cuyo término no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Junio 17 de 1914. — *José Turci.*
2464-v.jl.8.

Venta de farmacia

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderemos á don Angel Graffigna y don Luis Silvestro la farmacia de nuestra propiedad, sita en esta ciudad, calle Sierra número 1836, denominada "Farmacia Cúneo". Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en el mismo local dentro del término legal. — Montevideo, Junio 17 de 1914. — *Eduardo Pablo Donadini. — Francisco Cúneo.*
2465-v.jl.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de los señores don Adolfo I. Alvarez y don Luciano Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Piedad número 1352, esquina Rivera, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 17 de 1914.—*Juan Brescia.*
2468-v.jl.8.

Promesa de venta

Se hace saber que don Ricardo Magri ha prometido en venta á don Leonardo Magri el establecimiento instalado en esta Capital en la calle San José números 1225 á 1229, en el ramo de mueblería y sus anexos, lo que se hace público á sus efectos. — Montevideo, Junio 16 de 1914. — *Ricardo Magri.* — *Leonardo Magri.*
2451-v.jl.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta plaza con domicilio en la Avenida de la Paz esquina Guatemala y que giraba bajo la firma Reinaldo Cambieri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos estas publicaciones.— Montevideo, Junio 16 de 1914. — *José García Marini.* — *Reinaldo Cambieri.*
2454-v.jl.6.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Pisciottano Hnos. en los ramos de almacén, ferretería, mueblería y bazar establecida en esta ciudad en la calle Sarandí esquina Monseñor Vera, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de nuestro señor padre don Francisco Pisciottano, bajo cuya firma continuará en lo sucesivo. — Rivera, Junio 15 de 1914. — *Orestes Pisciottano. — José V. Pisciottano. — Umberto Pisciottano.*
2471-v.jl.8.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con esta fecha me he hecho cargo de la casa que en esta plaza giraba bajo la firma social de Pisciottano Hnos., quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. — Rivera Junio 15 de 1914. — *F. Pisciottano.*
2472-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de avicultura bajo la razón social de Galia Farm y Cía., debiendo presentarse los que tengan créditos contra la misma, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días, al encargado de dicho establecimiento, sito en el Manga, jurisdicción de esta Capital. — Montevideo, Junio 15 de 1914. — *C. Leisack.*
2453-v.jl.6.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Seadi y Habeyche se ha disuelto, dividiéndose entre ambos socios su activo y pasivo. El señor M. Habeyche continuará el mismo giro de operaciones en la casa calle Wáshington número 114. — Montevideo, Junio 14 de 1914.—*Simón Seadi.* — *Mansour Habeyche.*
2461-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de fábrica y venta de muebles y anexos bajo la firma de Eliseo Piretti y Hnos. En consecuencia, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que con los justificativos de sus créditos concurran á nuestra casa, calle 18 de Julio número 1283, dentro del plazo de treinta días para hacerlos efectivos. — Montevideo, Junio 13 de 1914. — *Eliseo Piretti y Hnos.*
2450-v.jl.6.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he prometido en venta á don Ignacio Varela las existencias de mi casa de comercio establecida en Arroyo de la Virgen, Departamento de San José.— San José, Junio 13 de 1914. — *Gregorio J. Barceló. — Ignacio Varela.*
2439-v.jl.15.

Venta de reparto de leche

Participo que he vendido al señor Antonio Tobeina el reparto de leche de mi propiedad, empadronado con el número 784. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1914. — *Mateo Palmer.*
2436-v.jl.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Perfecto Alvarez Rey mi casa de

negocio en el ramo de colchonería que tengo establecida en la calle Justicia número 2244. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Junio 13 de 1914. — *José Gómez Blanco.*
2442-v.jl.15.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á don Ciriaco Salvatierra mi casa de negocio que en el ramo de tienda y almacén tengo establecida en el paraje denominado Palmar de la Cuchilla de San José, de este Departamento, 11.a sección judicial. —Paysandú, Junio 11 de 1914. — *David Ferrari.*
2467-v.jl.8.

Venta de confitería

Se hace saber al comercio y al público en general que doña Valentina Vega de Vizoso y don Manuel Vizoso han prometido vender á don Pedro Oliver la confitería denominada "La Campana", situada en la calle 18 de Julio número 1947. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga dentro del término de 30 días, en la calle Colonia número 1512. — Montevideo, Junio 10 de 1914. — *Valentina Vega de Vizoso.* — *Manuel Vizoso.* — *Pedro Oliver.*
2432-v.jl.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que bajo la razón social de Malugani Hermanos y Cía., giraba en esta plaza en el ramo de taller mecánico, herrería y fábrica de cocinas económicas sito en la calle Cerro Largo número 828, retirándose de la dicha sociedad el señor don Juan Malugani y quedando constituída la que forman los señores Francisco y Pablo Malugani. Los acreedores presentarán sus cuentas dentro del término de la ley.—Montevideo, Junio 10 de 1914. — *Malugani hermanos.*
2433-v.jl.2.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura firmada con fecha de ayer ante el escribano Lincoln Vidal hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza en el ramo de representaciones en general y venta de máquinas, bajo la razón de "Symonds y Seguí", quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Symonds, y se previene al mismo tiempo á los interesados que pueden presentar sus créditos dentro del término de 30 días en la calle Misiones número 1482. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 10 de 1914.—*Antonio C. Seguí.*—*G. A. Symonds.* 2431-v.jl.2.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber la disolución social de la herrería que giraba en esta plaza bajo la firma Sommaruga y Uboldi, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Pedro Sommaruga. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, para que se presenten los que se consideren con derecho dentro del término que marca la ley. — Montevideo, Junio 10 de 1914. — *Pedro Sommaruga.*—*Natalio Uboldi.*
2430-v.jl.1.o.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Baldo y Enrique Cunes las existencias de mi casa de negocio, sita en el Camino al Cerro número 239, esquina La Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 10 de 1914. — *Ramón Luzardo* (hijo).
2425-v.jl.1.o.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que con fecha de hoy ha quedado disuelta la sociedad comercial y ganadera que giraba bajo la razón social de Miguel Ongay é hijos, con domicilio en Puntas de Chamizo, Departamento de San José, habiéndose retirado el socio don Justo Ongay y quedando á cargo del activo y pasivo los socios don Miguel y don Leocadio Ongay, bajo la firma de Miguel Ongay é hijo, que podrán usar indistintamente los dos socios. — Puntas de Chamizo, Junio 9 de 1914. — *Miguel Ongay.* — *Leocadio Ongay.*
2462-v.jn.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á favor de don Andrés Budino el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Defensa número 1452, esquina Carapé, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 9 de 1914.—*Bardesio hermanos.*
2440-v.jl.6.

Venta de restaurant

Habiendo resuelto vender á don Domingo Crovara mi casa de comercio que tengo establecida en esta capital, en el Parque Urbano, en el ramo de café y restaurant denominada "Restaurant Parque Urbano", á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días á cobrar sus créditos, pues vencido este plazo no tendrán derecho á reclamación alguna.—Montevideo, Junio 9 de 1914.—*Alfredo Hamilton.*
2417-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio en particular y al público en general que de común y amigable acuerdo nos hemos comprometido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Luis y Esteban D'Angelo que explota el ramo de hotel y restaurant situado en esta ciudad, casa números 728 y 734 de la calle Buenos Aires, debiendo quedar á cargo del activo y pasivo el socio Luis D'Angelo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Montevideo, Junio 9 de 1914. — *Luis D'Angelo.* — *Esteban D'Angelo.* 2414-v.jn.30.

Al comercio y al público

Participo al público que he prometido vender á los señores Ribas y Cotelo, de esta ciudad, el biógrafo y todas las maquinarias que allí existen, que funciona en el Teatro Nuevo (Artesana), de esta población. Los que sean acreedores se presentarán á la casa calle 18 de Julio número 47, de esta misma ciudad, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Junio 8 de 1914. — *Luciano Lamberti.* 2435-v.jl.4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio, hacemos saber que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Manuel Cendoya, ha quedado disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Manuel F. Montaldo y Compañía como constructores de obras. — Montevideo, Junio 8 de 1914. — *Manuel F. Montaldo.* — *Luis Rey.* — *Ricardo Montaldo.*
2416-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en particular que por escritura que el 2 del corriente autorizó el escribano Gustavo R. Laborde, disolvimos la sociedad que bajo la firma Durante y Martínez teníamos constituída en esta plaza, tomando á su cargo el señor *Martínez el activo y pasivo social.* A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 8 de 1914.—*Francisco Durante.*—*Enrique C. Martínez.*
2413-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Se avisa al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom el seis del corriente, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Hermann y Jovys" para la explotación de frutas y conservas en general con casa establecida en esta ciudad, Avenida 18 de Julio 968 bis. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la escribanía de Cóndom, 18 de Julio número 1754 dentro del término legal.— Montevideo, Junio 7 de 1914. — *Luis Hermann.*—*David Jovys.* 2410-v.jn.30.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido vender á don Cipriano Lopetegui mi negocio consistente en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería y sus anexos, situado en Laureles, 3.a sección del Departamento de Rivera, reservándome la propiedad de los créditos pendientes hasta el 1.o de Mayo próximo pasado, y tomando el señor Lopetegui á su cargo el pago de las deudas contraídas en la plaza de Montevideo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Laureles, Junio 6 de 1914. — *Miguel Oyarsin.* — *Cipriano Lopetegui.* 2466-v.jl.8.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que el señor Francisco Inzargaray vende á los señores Manuel Baqueiro y Juan Cícolo el despacho de bebidas que posee en la calle Tapes esquina Mendoza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 6 de 1914. — *Francisco Inzargaray.* — *Manuel Baqueiro.* 2423-v.jl.1.o.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Salvador González y Antonio García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1502, esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 6 de 1914.—*Tomás Pose.* 2403-v.jn.30.

Al público y al comercio

Comunicamos al comercio que según escrituras autorizadas hoy por el escribano don José Durán y Vidal, y á contar desde el 1.o del corriente mes, ha quedado á cargo de la firma Bianchetti y Popelka, formada por los señores Oreste Bianchetti y Eduardo Popelka, el activo y pasivo de la firma Bianchetti y Pena establecida en los ramos de introducción de máquinas agrícolas y fábrica de bolsas. — Montevideo, Junio 5 de 1914. — *Bianchetti y Popelka.*
2398-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio en general que en virtud de disolver la sociedad que en el ramo de licorería y anexos tengo establecida en esta ciudad, calle Miguelete esquina Minas, bajo la razón social de José Rodríguez é hijo, he prometido vender á mi otro hijo Juan Carlos Rodríguez toda la parte que me corresponda en la disolución de esa sociedad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que se presenten los acreedores á percibir sus créditos en el domicilio indicado dentro del término de 30 días á contarse desde el siguiente á esta publicación, bajo el apercibimiento legal que corresponda. — Montevideo, Junio 5 de 1914. — *José Rodríguez.* — *José Rodríguez* (hijo). —*Juan Carlos Rodríguez.* 2393-v.jn.26.

Disolución de sociedad

Ha quedado disuelta la razón social de Oliveras Broquetas y Compañía, propietaria del "Biógrafo Montevideo", establecido en la casa número 263 (ahora 1273), de la Avenida de la Paz, de esta ciudad, la mayor parte de cuyos muebles, útiles y existencias han sido enajenados á la "Asociación Española Primera de Socorros Mutuos", con motivo de la rescisión del contrato de arrendamiento respectivo otorgado hoy ante el escribano Conrado González Barbot, en cuya escribanía (Misiones número 1385), podrán hacerse las reclamaciones que correspondan dentro del término legal. — Montevideo, Junio 4 de 1914. — *Oliveras Broquetas y Compañía.* 2392-v.jn.26.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Manuel E. Fernández y Bernardo Migues la casa de negocio que en el ramo de fonda tengo establecida en la calle Rampla y Solís. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Junio 4 de 1914.— *Almita L. de González.* 2401-v.jn.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor del señor don Antonio Dopeso Gómez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Soriano número 1750, esquina á la de Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1914.—*Fernando Fernández.* 2386-v.jn.24.

Disolución de sociedad

Con esta fecha y ante el escribano señor Gregorio José Romay ha sido disuelta totalmente la sociedad "Mang y Waldis" dedicada á taller mecánico en la calle La Paz número 1928, quedando el señor Andrés Mang á cargo exclusivo del activo y pasivo, continuando bajo su firma el mismo giro de negocio; y el socio José Waldis separado y desligado. Deben presentarse los que tengan créditos á cobrar en el término legal.—Montevideo, Junio 2 de 1914.—*Andrés Mang.*—*José Waldis.*
2268-v.jn.23.

Promesa de venta

De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he contratado vender al señor Marcirio J. de Souza las existencias, muebles y útiles, etc., de la casa de comercio que

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de
Biscar Juan

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Dorine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Gran Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Reyes Gregorio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Maillios Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Barragué Juan D.
Portella Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
G. Jonhston Campbell Lda
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Mer Jaime

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares

Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *J.as Olivera.* — V.o B.o: *Sorín.*

2400-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rurales 22 y 43.		M.	30 Abril 1914
1.o 2.o grado núm. 9.		V. y M.	31 Julio 1914
	CANELONES		
1.o 1.er grado núm. 4.	Pando	M.	15 Julio 1914
1.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Julio 1914
	ROCHA		
1.o Rural núm. 22...	Alférez	V. y M.	31 Julio 1914
	CERRO LARGO		
1.o 1.er grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas....	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 44...	Carpintería	M.	31 Diciembre 1914
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
	RIVERA		
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ...	V. y M.	31 Diciembre 1914
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Palma	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	V. y M.	31 Diciembre 1914
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Agosto 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 1983-pte.625.

---

gira en esta villa con la firma de la que suscribe. Y para salvar la responsabilidad del comprador como lo impone la ley citada, se hace esta publicación.—San Eugenio, Junio 1.o de 1914.—*Natalia Peña.* 2411-v.jl.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Serafín Marcos Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1003, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Lorenzo Raíces.* 2347-v.jn.22.

Disolución de sociedad

Con esta fecha hemos disuelto por ante el escribano Jaime Ferrer Olais, la sociedad pastoril que bajo la razón social "Pedro C. Hounié y Cía." teníamos en Lencina (Departamento de Río Negro), quedando con el activo el socio señor Fregeiro y con el pasivo el socio señor Hounié.—Montevideo, Junio 1.o de 1914.—*Pedro C. Hounié.* — *Bernardo Fregeiro.* 2349-v.jn.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Meciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Domingo Estevez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Orillas del Plata número 1497, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Antonio Fernández.* 2353-v.jn.22.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio hago saber que por escritura que el diez y seis del corriente mes y año autorizó el escribano don Ignacio Bergara, ha quedado disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Do Campo y Cía."—Montevideo, Mayo 31 de 1914.—*Manuel Do Campo.*

2402-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 31 de Mayo ha quedado disuelta y liquidada la firma social Bourré y Castilla que giraba en la Estación Tranqueras (Departamento de Rivera). Aún cuando hemos chancelado todas nuestras cuentas los que se consideren con algún derecho deberán presentarse dentro del plazo de 30 días.—Tranqueras, Mayo 31 de 1914.—*Bourré y Castilla.* 2370-v.jl.4.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido á don José Siri las existencias de la casa de negocio denominada "Hotel del Vapor", que tenía establecida en esta localidad, en la calle 18 de Julio esquina 19 de Abril, quedando á mi cargo el cobro de las cuentas pendientes y el pago de las obligaciones pasivas. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro del término de 30 días en el domicilio indicado, donde les serán satisfechos sus respectivos créditos.—Paysandú, Mayo 30 de 1914.—*Juan B. Delmonte.* 2381-v.jl.6.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que he vendido á la señora Josefa F. de González mi casa de negocio en el ramo de almacén y puesto de frutas que tengo establecida en la calle Uruguay número 1577. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. —*Estrella Rodríguez.* 2345-v.jn.22.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, don Antonio Susena ha vendido á don Santiago Bonsignore todas las existencias de la "Barraca Americana", situada en esta ciudad, calle Ejido número 1690, y que todos los acreedores de dicha barraca deben presentarse con los respectivos comprobantes dentro del término de 30 días, á contar desde hoy. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. — *Antonio Susena.* 2346-v.jl.2.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Vicente López la mitad de mi casa de negocio titulada "La Gran Peña", situada en la calle Ituzaingó número 1252, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten en el referido negocio con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 30 de 1914. — *Jaime Tomás.* 2340-v.jn.20.

Venta de negocio

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom venderé á don Orestes Conza el establecimiento de lustrar calzado, cigarrería y venta de números de lotería sito en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 2034. Los acreedores deben pasar á cobrar sus créditos al referido establecimiento dentro del término de la ley.—Montevideo, Mayo 30 de 1914. —*Mauricio Zunino.* 2342-v.jn.20.

Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Alejandro Otaegui mi casa de comercio en el ramo de botica denominada "Botica Nueva", establecida en esta ciudad, Avenida General Flores esquina Ituzaingó, y conocida también por "Farmacia Irastorza". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la indicada casa comercial dentro del plazo de 30 días, contados desde esta publicación, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Colonia, Mayo 29 de 1914. — *Jacinto Díaz Armesto.* 2352-v.jn.22.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he comprado á la señora Angela B., viuda de Bevilacqua la marmolería sita en la calle Tacuarembó número 977, que giraba en esta plaza bajo la firma de Viuda de Bevilacqua y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos que corresponden.—Montevideo, Mayo 29 de 1914.—*Agustín Rocca.*

2358-v.jn.30.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á los señores Rechac y Rodríguez la casa de comercio que teníamos establecida en Cañas (Departamento de Artigas), los cuales se hacen cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Cañas, Mayo 26 de 1914.—*Rechac y Vives.* 2360-v.jl.3.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en la calle José L. Terra número 80 de esta capital, bajo la razón de Celso y Costantino, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Héctor Costantino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 25 de 1914.—*Celso y Costantino.* 2341-v.jn.20.

Promesa de venta

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á los fines que ella establece, hago saber al público que he prometido en venta á favor de los señores Edmundo Borrales y José Machado Barrios las existencias del café que bajo la denominación de "La Bodega" tenía establecido en esta ciudad. Los créditos deben ser presentados en esta ciudad al escribano don Gregorio Anza.—Rocha, Mayo 23 de 1914. — *Vicente Larregui.* 2345-v.jn.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano doctor Juan Carlos Aramburú el día 20 de Mayo del corriente año, he prometido vender á los señores José Meroni y Carlos Cazzaniga el taller de carpintería que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Hervidero número 25. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación.—Salto, Mayo 23 de 1914.—*Francisco Meroni.* 2343-v.jn.20.

Disolución de sociedad

Los suscriptos hacen saber que según escritura que autorizó el escribano don José María Souza con fecha 14 de Enero de 1911, amigablemente y de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de ganadería teníamos establecida con asiento en Mata Perros (Departamento del Salto), y que giraba bajo la razón social de Meneses y Gómez. Por lo mismo que emplazamos por el término de 30 días como lo manda la ley, á nuestros acreedores y deudores para cobrar y pagar sus respectivos créditos dentro del término establecido, pues transcurrido éste realizamos la disolución proyectada.—Mata Perros, Mayo 20 de 1914. — *Rualino Gómez Curz.* — *M. C. Meneses.* 2362-v.jl.4.